



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

5183 Resolución de 1 de abril de 2014, del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2014, por el que se regulan los derechos económicos de los Conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos.

15367

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

5184 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto Life+ Naturaleza 10 Nat/ES/000570 "recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico (Lynx Pardinus) en España y Portugal" acrónimo: "Iberlince".

15369

Consejería de Cultura y Turismo

5185 Resolución de 2 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Cueva Negra y el establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Fortuna.

15380

5186 Resolución de 2 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara la caducidad del procedimiento de delimitación del entorno de protección de la Cueva Negra, en Fortuna, y archivo del expediente administrativo.

15390

5187 Resolución de 3 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural del conjunto de arte rupestre de los Abrigos del Mojao y los Gavilanes, y el establecimiento de su entorno de protección, en Lorca.

15392

5188 Resolución de 3 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara la caducidad del procedimiento de delimitación del entorno de protección del Abrigo de los Gavilanes y del Abrigo del Mojao, en Lorca, y archivo del expediente administrativo.

15402

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

5189 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Nueva Subestación Transformadora de 132/20 KV S.T. Nogalte" en el término municipal de Lorca, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

15404

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

5190 Orden resolutoria del Consejero de Agricultura y Agua de 3 de febrero, del recurso de alzada recaída en el expediente de cesión de derechos 9009.2013.0000018.JW. 15408

5191 Orden resolutoria del Consejero de Agricultura y Agua de 3 de febrero, del recurso de alzada recaída en el expediente de cesión de derechos 9009.2013.00000165.JG. 15409

Consejería de Presidencia

5192 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 63/13. 15410

5193 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicio público. "Contrato de gestión de servicio que debe regir la atención integral del centro educativo juvenil "Las Moreras" para menores con medidas judiciales de internamiento en régimen abierto, semiaabierto, cerrado, terapéutico y permanencia de fin de semana en centro". Expte. 9/13. 15411

5194 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 172/2013. 15413

5195 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicio público para la ejecución de medidas de medio abierto con menores infractores. Expte. 16/13. 15414

5196 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2011/069. 15415

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

5197 Información pública. Nota anuncio. Modificación de la concesión de aguas residuales regeneradas de la EDAR de la factoría El Pozo Alimentación, S.A., en Alhama de Murcia (Murcia). 15416

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz

5198 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral. 15418

Junta Electoral de Zona de Cartagena

5199 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral. 15422

Junta Electoral de Zona de Cieza

5200 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral. 15425

Junta Electoral de Zona de Lorca

5201 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral. 15430

Junta Electoral de Zona de Mula

5202 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral. 15436

Junta Electoral de Zona de Murcia

5203 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral. 15444

Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla

5204 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral. 15450

BORM

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social-Sección 001

5205 Abstención y recusación 1/2014. 15452

De lo Social número Dos de Cartagena

5206 Ejecución de títulos judiciales 73/2014. 15454

5207 Ejecución de títulos judiciales 222/2013. 15456

5208 Ejecución de títulos judiciales 224/2013. 15458

5209 Seguridad Social 691/2012. 15460

Primera Instancia número Ocho de Murcia

5210 Procedimiento ordinario 508/2012. 15462

De lo Social número Dos de Murcia

5211 Procedimiento ordinario 1.057/2011. 15463

5212 Procedimiento ordinario 88/2012. 15465

De lo Social número Tres de Murcia

5213 Despido/ceses en general 392/2013. 15467

5214 Procedimiento ordinario 965/2011. 15469

De lo Social número Cuatro de Murcia

5215 Despido/ceses en general 1.119/2012. 15471

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

5216 Despido/ceses en general 126/2014. 15473

5217 Despido objetivo individual 149/2014. 15475

5218 Despido/ceses en general 199/2014. 15477

5219 Despido objetivo individual 148/2014. 15479

5220 Despido objetivo individual 147/2014. 15481

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

5221 Despido/ceses en general 148/2014. 15483

5222 Despido objetivo individual 82/2014. 15485

5223 Despido objetivo individual 139/2014. 15487

5224 Seguridad Social 185/2014. 15489

5225 Procedimiento ordinario 1.059/2011. 15491

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

5226 Procedimiento ordinario 886/2011. 15493

5227 Despido objetivo individual 741/2013. 15495

5228 Despido objetivo individual 89/2014. 15497

5229 Despido objetivo individual 200/2014. 15499

5230 Despido objetivo individual 203/2014. 15501

5231 Despido objetivo individual 807/2013. 15503

5232 Despido/ceses en general 49/2014. 15505

5233 Despido/ceses en general 536/2013. 15506

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

5234	Despido/ceses en general 120/2014.	15508
5235	Despido/ceses en general 202/2014.	15510
5236	Despido objetivo individual 198/2014.	15512
5237	Despido objetivo individual 165/2014.	15514
5238	Despido/ceses en general 650/2013.	15516
5239	Procedimiento ordinario 176/2012.	15518
5240	Procedimiento ordinario 609/2012.	15520

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

5241	Despido objetivo individual 234/2014.	15522
5242	Despido/ceses en general 230/2014.	15524
5243	Despido/ceses en general 223/2014.	15526
5244	Despido/ceses en general 167/2014.	15528
5245	Procedimiento ordinario 80/2014.	15530
5246	Seguridad Social 137/2014.	15531

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

5247	Despido/ceses en general 198/2014.	15532
5248	Procedimiento ordinario 163/2014.	15534
5249	Procedimiento ordinario 180/2014.	15536
5250	Despido/ceses en general 72/2014.	15538
5251	Despido/ceses en general 84/2014.	15540
5252	Despido/ceses en general 138/2014.	15542
5253	Despido/ceses en general 90/2014.	15545
5254	Despido objetivo individual 49/2014.	15547
5255	Despido/ceses en general 67/2014.	15550
5256	Despido/ceses en general 99/2014.	15553

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

5257	Despido/ceses en general 611/2013.	15555
5258	Despido objetivo individual 213/2014.	15556
5259	Procedimiento ordinario 221/2013.	15558
5260	Despido/ceses en general 220/2014.	15560
5261	Reclamación por ordinario 205/2014.	15562
5262	Despido objetivo individual 236/2014.	15564
5263	Despido objetivo individual 223/2014.	15566
5264	Despido objetivo individual 224/2014.	15568

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

5265	Procedimiento ordinario 193/2014.	15570
5266	Procedimiento ordinario 194/2014.	15572
5267	Procedimiento ordinario 199/2014.	15574
5268	Despido/ceses en general 191/2014.	15576
5269	Despido objetivo individual 182/2014.	15578
5270	Despido objetivo individual 185/2014.	15580

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

5271 Ejecución de títulos no judiciales 337/2013. 15582

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

5272 Ejecución de títulos judiciales 378/2013. 15585

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

5273 Ejecución de títulos judiciales 1/2014. 15588

5274 Ejecución de títulos judiciales 145/2013. 15591

De lo Social número Dos de Albacete

5275 Procedimiento ordinario 1.155/2012. 15594

De lo Social número Cuatro de Jaén

5276 Procedimiento ordinario 868/2013. 15595

IV. Administración Local

Abarán

5277 Aprobación definitiva de la modificación de las tarifas por el servicio de saneamiento. 15596

5278 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio presupuestario 2013. 15597

Cehegín

5279 Edicto por el que se somete a información pública un expediente para la solicitud de construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín. 15598

Jumilla

5280 Anuncio de licitación del contrato administrativo de suministro de combustible para la flota de vehículos del Ayuntamiento de Jumilla. 15599

Mazarrón

5281 Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Mazarrón. 15601

5282 Adopción de acuerdo de modificación del nombre y nueva denominación de vías públicas. 15657

Molina de Segura

5283 Aprobación del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UAR-F3 del P.G.M.O. de Molina de Segura. 15659

Totana

5284 Exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2014. 15660

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca

5285 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para el ejercicio 2014, y aprobación del presupuesto de la sociedad mercantil Lorcatour, Lorca Taller del Tiempo, S.A.U. 15661

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

5183 Resolución de 1 de abril de 2014, del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2014, por el que se regulan los derechos económicos de los Conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos.

En fecha 28 de marzo de 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, adoptó un acuerdo por el que se regulan los derechos económicos de los conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos.

Con el fin de dar público conocimiento a la nueva regulación, esta Secretaría General

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2014, por el que se regulan los derechos económicos de los conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos, que se inserta a continuación.

Murcia, 1 de abril de 2014.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de marzo de 2014, por el que se regulan los derechos económicos de los Conductores del Parque Móvil Regional que realicen trabajos en noches y días festivos

Primero.— Los conductores del Parque Móvil Regional pertenecientes al subgrupo de clasificación profesional C2 tendrán derecho a percibir, por la prestación de sus servicios dentro de la jornada especial establecida mediante Orden de 14 de noviembre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificada por Orden de 26 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, la retribución correspondiente a los trabajos que realicen en noches y días festivos.

Segundo.— Las horas de presencia que realicen los conductores del Parque Móvil regional durante la noche, y en días festivos, serán retribuidas con las siguientes cuantías:

Valor de la hora nocturna	2,68 €
Valor de la hora festiva	5,28 €

Tercero.— Se devengará el derecho a percibir horas de presencia nocturnas cuando se realicen durante el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente. Las horas de presencia festivas se abonarán cuando



se presten en domingo o día festivo, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el importe de 41,99 euros por día de trabajo.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

5184 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el proyecto Life+ Naturaleza 10 Nat/ES/000570 "recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico (*Lynx Pardinus*) en España y Portugal" acrónimo: "Iberlince".

En Sevilla, 31 de enero de 2014.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Jesús Serrano Jiménez, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y Consejeras, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y, de otra el Excelentísimo Señor Don Ramón Luis Valcárcel Siso, en calidad de Presidente de la Región de Murcia, nombrado por Real Decreto 874/2011, de 24 de junio, y actuando en función de las atribuciones que le confiere el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa aprobación del Consejo de Gobierno por Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2013 y con la autorización de la Asamblea Regional de fecha 2 de octubre de 2013.

El texto del convenio fue remitido a las Cortes Generales con fecha 8 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. El Pleno del Senado, en su sesión número 45, celebrada el día 18 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución y 137 del Reglamento del Senado, ha tomado conocimiento de la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de beneficiario asociado (publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, número 275, de fecha 27 de noviembre de 2013, expediente número 592/000012).

Ambas partes se reconocen mutuamente en plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración en la representación que intervienen y en consecuencia

Exponen

Primero: Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del

Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) es el Beneficiario coordinador del Proyecto Life-Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (LIFE10NAT/E/000570), en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011 suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) con arreglo al Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+). Por tanto, el único responsable legal y financiero frente a la Comisión Europea para la plena aplicación de las acciones del proyecto a fin de lograr los objetivos y para la difusión de los resultados del mismo. Así mismo constituye el único punto de contacto con la Comisión Europea y es el único participante que informa de los progresos técnicos y financieros.

Segundo: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia (en adelante CARM) es Beneficiario asociado del Proyecto Life "Recuperación de la distribución histórica de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (LIFE10NAT/E/000570), en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011 suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) con arreglo al Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente LIFE+, el cual se comprometió a participar de la manera en que se recoge en el formulario A4/6 del citado proyecto.

Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a aquélla en el artículo 11.3, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente y normas adicionales de protección, competencia ésta atribuida a la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias.

Que de acuerdo con el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, la Dirección General de Medio Ambiente ejercerá las competencias del Departamento en materia de protección y conservación de la naturaleza, de la flora y fauna silvestre, la gestión de la red natura, del medio forestal y de los recursos naturales y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial, conservación de suelos y gestión y defensa de las vías pecuarias, así como las de formación, información y sensibilización en estas materias, planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental, así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

Tercero: Que el LIFE+ NATURALEZA 10NAT/ES/000570 se registrará conforme a los siguientes documentos de referencia, por orden de prioridad:

Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 (LIFE+)1,

Las disposiciones especiales del acuerdo de subvención.

Las disposiciones comunes, incluidas en el acuerdo de subvención.

La propuesta de proyecto (en lo sucesivo «proyecto») a que se refiere el acuerdo de subvención,

Todo lo anterior forma parte integrante del acuerdo de subvención y del presente Convenio y regirá los derechos y obligaciones de beneficiario coordinador, beneficiario asociado y Comisión Europea.

Cuarto: Este Convenio se formaliza conforme a lo estipulado en el artículo 4.8 de las Disposiciones Comunes. Las cantidades a abonar y las condiciones de pago se establecen en las cláusulas decimocuarta y decimoquinta, del presente Convenio de colaboración.

Quinto: Que basándose en lo anterior, ambas entidades acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera: El objeto del presente Convenio es la colaboración en la ejecución del Proyecto Life "Recuperación de la distribución histórica de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (LIFE10NAT/E/000570), con una duración prevista del proyecto desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2016, durante el cual la CARM tiene la obligación de ejecución de las siguientes acciones:

Acción	TÍTULO DE LAS ACCIONES
A.1	Redacción de un plan de sensibilización y comunicación común, de planes específicos y manual de identidad gráfica
A.2	Jornadas de trabajo para revisión y redacción de protocolos conjuntos de actuación en el medio natural y revisión de su efecto: mejoras de hábitat
A.3	Jornadas de trabajo para revisión y redacción unificada y elaboración de protocolos sanitarios para lince ibérico
A.4	Jornadas de trabajo para actuaciones de permeabilización en vías de comunicación y conectividad de la red natura 2000.
A.5	Actualización del modelo de áreas de reintroducción, selección de áreas y jornadas para revisión y redacción de protocolos de análisis e informes
A.7	Modelos de plan de gestión y su conectividad para LIC declarados por lince ibérico
A.8.6	Datos sanitarios de la fauna que convive con el lince ibérico en áreas de presencia y de reintroducción. Obtención de valores sanitarios de fauna asociada al lince en áreas de reintroducción de Murcia
A.10	Áreas de aplicación de convenios de colaboración en áreas de reintroducción
C.4	Mejoras de hábitat en áreas periféricas a las de presencia actual
C.5	Mejoras de hábitat y conejo en áreas de reintroducción: plan de mejoras
C.6	Actuaciones de desfragmentación de hábitat en vías asfaltadas
C.8	Adquisición de conejo silvestre para nuevos cercados en áreas de reintroducción, expansión y conexión
C.9	Plan de liberación de lince en áreas de reintroducción
D.1	Jornada inaugural de unificación de metodologías y herramientas de trabajo para todas las áreas de actuación y equipos de profesionales
D.2	Puesta en marcha de web del proyecto Life+
D.3	Puntos de información lince
D.4	Seminario internacional sobre la conservación del lince ibérico, el monte mediterráneo y el conejo de monte
D.5	Exposición itinerante. Diseño, edición y promoción
D.6	Distinción/reconocimiento a la conservación del lince
D.7	Edición y distribución de material divulgativo
D.8.1	Campaña general de divulgación. Conformación del Club Amigos del Lince y actividades relacionadas.
D-10.2	Campaña de divulgación en el área de reintroducción expansión y conexión de poblaciones de lince ibérico. Sector Agro-ganadero.
D.12	Edición de un informe final divulgativo: informe Layman
D.16	Edición de un boletín de difusión del proyecto
E.1	Dirección y coordinación del proyecto
E.4	Puesta a punto y funcionamiento de la red transnacional Iberlince
E.8	Programa de supervisión de los resultados sobre las poblaciones de conejo en el ámbito de actuación del proyecto
E.12	Plan de conservación para el proyecto Life en el futuro.

Asimismo participará en todas aquellas otras acciones en las que sea requerido en aras a una correcta coordinación global de la ejecución del Proyecto y de sus objetivos.

Segunda: Las acciones citadas en la cláusula anterior, tienen un coste de ejecución de 498.950 euros y se desarrollarán por el Beneficiario asociado mediante la aportación de su participación en la financiación del Proyecto y la financiación de la CE, como se detalla en la cláusula decimoquinta.

Tercera: Elegibilidad de los gastos

Sólo se considerarán gastos elegibles para el Proyecto los generados a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2016, según consta en el Acuerdo de subvención firmado entre la Comisión Europea-Dirección General de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía), el 19 de agosto de 2011. Todo ello salvo que la Comisión amplíe el plazo de ejecución.

Cuarta: Funciones y obligaciones del beneficiario coordinador

4.1 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) deberá proporcionar a la Comisión todos los informes necesarios, de acuerdo con el artículo 12 de las Disposiciones Comunes, la CARM deberá facilitar toda la información necesaria para la redacción de estos informes. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) debe proporcionar al Beneficiario asociado copias de los informes técnicos y financieros enviados a la Comisión, así como las respuestas remitidas por ésta.

4.2 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía), contratará a un auditor externo con experiencia que actúe, además de como auditor propiamente dicho, como asesor y analista de los aspectos económico-financieros del proyecto, al menos durante tres meses cada año e ininterrumpidamente desde dos años antes de la finalización del mismo. La auditoria se llevará a cabo de forma confidencial.

4.3 Los pagos intermedios y final se realizarán en su máximo previsto en función del cumplimiento de las tareas y los compromisos establecidos entre el Beneficiario coordinador y Beneficiario asociado y una vez recibido el beneplácito de la Comisión Europea a los gastos efectuados.

Quinta: Obligaciones y funciones de los beneficiarios asociados

5.1 La CARM como Beneficiario asociado, es responsable de la ejecución de las acciones relacionadas en la Cláusula Primera de este Convenio y descritas en los formularios pertinentes del proyecto. La CARM se compromete a la correcta ejecución del Proyecto de acuerdo a las directrices marcadas en la Comisión de seguimiento del mismo.

5.2 La CARM acepta todas las disposiciones del Acuerdo de subvención con la Comisión.

5.3 La CARM notificará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) la ejecución de las acciones con suficiente antelación al objeto de poder notificar éstas a la Comisión Europea, especialmente las relacionadas con actos públicos.

5.4 La CARM está obligado a ayudar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) a cumplir con sus obligaciones como Beneficiario coordinador en relación con el Acuerdo de subvención. En particular, la CARM proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) cualquier documento o información (técnica y financiera), tan pronto como sea posible después de recibir la solicitud del Beneficiario coordinador.

La información solicitada para completar los informes obligatorios a la Comisión que se realice por la CARM se enviará por lo menos dos meses antes de la fecha límite de entrega de cada informe, según el cronograma que se describe en la propuesta de Proyecto revisado.

El pago acordado dependerá del cumplimiento de estos compromisos y se llevará a cabo después de haberse recibido una respuesta positiva de la Comisión a la información técnica y financiera enviada. Si la respuesta de la Comisión establece un incumplimiento de las cuestiones técnicas y/o financieras por la CARM el pago se hará solo de la parte que tenga la aceptación de la Comisión.

5.5 La CARM debe contribuir a la financiación del proyecto con 199.580 euros en calidad de contribución propia. Dicha aportación la realizará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante aportación de recursos humanos, imputando horas de personal funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, desplazamientos y una parte de gastos generales necesarios para la gestión del proyecto que no requieren de justificación.

Los fondos propios que se aportarán a este proyecto no tendrán reflejo presupuestario, ya que únicamente se incluirá un proyecto de inversión financiado 100% con Fondos LIFE y cuya distribución presupuestaria por anualidades, sería la siguiente:

AÑOS	FONDOS LIFE 100%	FONDOS PROPIOS CARM (Personal funcionario, desplazamiento y parte de gastos generales)	TOTAL
2013	46.298 €	49.996 €	96.294 €
2014	70.610 €	49.992 €	120.602 €
2015	111.891 €	49.796 €	161.687 €
2016	70.571 €	49.796 €	120.367 €
TOTAL	299.370 €	199.580 €	498.950 €

- Año 2013: cuarenta y seis mil doscientos noventa y ocho euros (46.298,00 €), IVA incluido.

- Año 2014: setenta mil seiscientos diez euros (70.610,00 €), IVA incluido.

- Año 2015: ciento once mil ochocientos noventa y un euros (111.891,00 €), IVA incluido.

- Año 2016: setenta mil quinientos setenta y un euros (70.571,00 €), IVA incluido.

5.6 La CARM se compromete a facilitar toda la documentación financiera y de contratación que sea requerida por el auditor.

5.7 La CARM no informará directamente a la Comisión sobre el progreso técnico y financiero a menos que expresamente así se lo solicite la Comisión.

Sexta: Obligaciones comunes del beneficiario coordinador y los beneficiarios asociados

6.1 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM deberán mantener al día los libros de contabilidad, de acuerdo con las prácticas contables habituales impuestas por la ley y los reglamentos vigentes. La CARM deberá remitir al Beneficiario coordinador copia de los libros de contabilidad, así como copia compulsada de las facturas contabilizadas. Una vez cada tres meses, la CARM enviará copias de la documentación contable a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía).

6.2 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM se asegurarán que todas las facturas incluyan una referencia clara al proyecto y su vinculación con el sistema de contabilidad.

6.3 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM velarán por que la ayuda comunitaria se haga pública, según se detalla en el artículo 13 de las Disposiciones Comunes.

6.4 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM se intercambiarán libremente los conocimientos necesarios para la correcta ejecución del proyecto a través de las Comisiones descritas en el Proyecto.

6.5 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM declaran que no van a actuar, en el contexto del proyecto, como subcontratistas o proveedores entre sí o con cualquier otro Beneficiario asociado.

Séptima: Subcontratistas

7.1 Para las tareas específicas de duración determinada, un proyecto puede incluir subcontratistas que no serán considerados como Beneficiarios asociados.

7.2 Tanto Beneficiario coordinador como Beneficiarios asociados deberá adjudicar los subcontratos de conformidad con las normas aplicables a las licitaciones públicas, de conformidad con las Directivas comunitarias sobre procedimientos de licitación pública.

Para los contratos superiores a 125.000 €, tanto Beneficiario coordinador y el Beneficiario asociado convocarán licitación entre los subcontratistas potenciales y adjudicarán el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, cumpliendo los principios de transparencia e igualdad de trato de los posibles subcontratistas y procurando evitar conflictos de intereses.

Las normas relativas a la licitación a que se refieren los dos párrafos anteriores se aplicarán también en caso de compra de bienes inventariables.

7.3 Todas las facturas emitidas por los subcontratistas deberán llevar una clara referencia a los proyectos LIFE+ y al orden/subcontrato realizado. Todas las facturas deberán ser suficientemente detalladas como para permitir la identificación de los elementos que abarca el servicio prestado.

Octava: Responsabilidad Civil

8.1 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) exime a la Comisión de cualquier responsabilidad derivada de su relación con la CARM o de los Convenios suscritos en este contexto.

8.2 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la Consejería CARM serán los únicos responsables frente a terceros en todas las acciones de su responsabilidad, incluyendo los daños de cualquier tipo que se pudieran derivar, mientras el proyecto se está llevando a cabo. Los daños a terceros derivados de actos dolosos o negligentes causados por el beneficiario asociado en la ejecución de sus responsabilidades en el Proyecto Life Iberlince serán responsabilidad de la CARM).

Novena: Conflicto de intereses

9.1 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudiera afectar el desempeño imparcial y objetivo del Acuerdo de subvención.

9.2 Cualquier situación que constituya o pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Acuerdo de subvención debe ser puesto en conocimiento de la Comisión, por escrito, sin demora. La CARM debe informar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) de cualquier conflicto de intereses que se pueda producir. La Comisión se reserva el derecho de verificar que las medidas tomadas son adecuadas y pudiendo adoptar nuevas medidas si lo considera necesario.

Décima: Informes técnicos de actividad

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) debe informar a la Comisión sobre los progresos y los logros del proyecto LIFE+ a través de la presentación de los siguientes informes:

- a. Informe inicial, dentro de los nueve meses del inicio del proyecto: Este informe fue entregado en mayo de 2012.
- b. Informe anual, que fue entregado en noviembre de 2013.
- c. Informe intermedio con solicitud de pago, que se entregarán en noviembre de 2014;
- d. Informe anual, que se entregarán en noviembre de 2015;
- e. Informe final con solicitud de pago, que se entregarán en Marzo de 2017.

Para cumplir con los informes previstos, la CARM enviará toda la información técnica y financiera solicitada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) por lo menos dos meses antes del plazo previsto para cada entrega.

No obstante, la información relativa a la gestión técnica y/o financiera del proyecto puede ser solicitada por la Comisión en cualquier momento.

Undécima: Acciones de comunicación, publicidad de la ayuda comunitaria y de los productos audio-visuales

11.1 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM deberán dar publicidad del proyecto y sus resultados, mencionando siempre la ayuda comunitaria recibida.

11.2 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM deberán poner de manifiesto el apoyo financiero dado por la Comunidad Europea en todos los documentos y medios de comunicación producidos en el marco del proyecto, utilizando el logotipo LIFE proporcionado por la Comisión. En los créditos del material audiovisual, al inicio y/o al final se incluirá una mención explícita y legible de la contribución de LIFE+.

11.3 El logotipo de LIFE no puede ser usado como un sello de calidad certificada o etiqueta ecológica. Su uso se limitará a las actividades de divulgación.

11.4 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) como Beneficiario coordinador, creará una página web del proyecto a través del Beneficiario asociado Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade del Ministério do Ambiente e do Ordenamento do Território de Portugal, este sitio Web proporcionará difusión de las actividades del proyecto, de su progreso y resultados. En esta dirección de Internet estarán los principales resultados del proyecto a disposición del público. La dirección de Internet deberá ser facilitada en todos los eventos del Proyecto e indicada en los informes. Este sitio web deberá estar operativo a más tardar seis meses después del inicio del proyecto y se

actualizará periódicamente, conservándose durante al menos cinco años después de la finalización del proyecto. Tanto Beneficiario coordinador como Beneficiarios asociados están obligados a facilitar toda la información requerida para ser puesta en este sitio web en los idiomas del Proyecto: español, portugués e inglés.

Asimismo, este sitio web, servirá de soporte a la Red Transnacional Iberlince, de acceso exclusivo para socios del Proyecto y su contenido está sujeto a la cláusula de confidencialidad.

11.5 Un resumen del proyecto, incluyendo el nombre y datos de contacto del Beneficiario coordinador y Beneficiarios asociados, debe ser colocado en la página web del Proyecto LIFE y puesto a disposición del público en general.

11.6 Todos los bienes inventariables adquiridos en el marco del proyecto deben llevar el logotipo LIFE a menos que se especifique lo contrario por la Comisión.

11.7 La edición de cualquier material que tenga relación con el proyecto será supervisada previamente por el Beneficiario coordinador y consensuada en la Comisión de Seguimiento.

Duodécima: Confidencialidad

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que se les transmita o esté contenido en la Red Transnacional Iberlince y cuya divulgación podría perjudicar a un tercero. Los datos de carácter personal incluidos en el proyecto estarán a disposición de la Comisión Europea, de otras instituciones de la UE y del equipo de supervisión externa, que se rigen por un acuerdo de confidencialidad.

Decimotercera: Información financiera

13.1 Para la declaración final de gastos e ingresos, la CARM proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) el 30 de diciembre de 2016 a más tardar, con fecha y firma, declaración de gastos. La fecha límite para la declaración financiera intermedia queda fijada el 30 de Noviembre de 2014, por tanto la CARM enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) toda la información financiera solicitada para cumplir con este informe a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

La información solicitada será enviada por la CARM en una hoja Excel, compatible con los formularios financieros exigidos por la Comisión. La CARM enviará también todos los documentos financieros generados compulsados por correo certificado.

13.2 Si la Comisión solicita alguna información adicional, la CARM la enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) por e-mail dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento.

13.3 La CARM está obligado a informar de los costes como se especifica en las Disposiciones comunes y en el Acuerdo de subvención. En particular, la CARM debe cumplir con la Parte II, "Disposiciones financieras" de las Disposiciones comunes de la Comisión.

Decimocuarta: Contribución financiera de la CARM

14.1 De acuerdo con la declaración del Beneficiario asociado CARM, implementará acciones con un coste estimado total de 498.950 euros.

14.2 La CARM contribuirá al proyecto con 199.580 euros de recursos financieros propios. Sobre la base de las cantidades anteriores, la CARM recibirá de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) un máximo de 299.370 euros en concepto de contribución de la CE.

Los costes totales estimados incurridos por la CARM se revisarán periódicamente durante el proyecto. De acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) (que tendrá en cuenta los costes totales del proyecto incurridos por todos los participantes), las cantidades especificadas en el presente artículo pueden ser modificadas, siempre que las modificaciones estén en línea con el Acuerdo de subvención sobre el presupuesto del proyecto o hayan sido aprobadas por la Comisión Europea.

El acuerdo final de pago se supedita a la evaluación de la Comisión de la declaración final de gastos e ingresos y, más concretamente a los costes del proyecto aceptados como elegibles.

Decimoquinta: Condiciones de pago

15.1 Todos los pagos deben hacerse a la siguiente cuenta bancaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Banco de Santander, cuenta número 0049 6660 71 2516026789.

15.2 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) transferirá mediante el sistema de gestión extrapresupuestaria, la cantidad de 299.370 euros a la CARM de acuerdo con el siguiente calendario:

- a. 119.748 euros, es decir, el 40% de la contribución financiera de la CE.
- b. 119.748 euros, es decir, el 40% de la contribución financiera de la CE, tras la aceptación por la Comisión Europea (CE) del informe intermedio con solicitud de pago y en particular de la elegibilidad de los gastos efectuados por la CARM y de que se haya gastado al menos el 150% de la primera prefinanciación, en el plazo de 30 días desde la recepción del pago provisional por la CE.
- c. El saldo restante, es decir, 59.874 euros, es decir, el 20% de la contribución financiera de la CE, dentro de los 30 días siguientes a la recepción y aprobación por la CE del Informe Final y la Declaración Final de los gastos reales incurridos. El saldo pendiente de pago a la CARM se calculará de la siguiente manera: los gastos totales (excluyendo la autofinanciación) incurridos por el socio con el fin de implementar el proyecto, menos los fondos que ya se han pagado a la CARM. Todo condicionado a la elegibilidad de los gastos efectuados por la CARM.

15.3 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) transferirá la cuota proporcional del pago final a la CARM que la Comisión haya realizado. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) recuperará los importes indebidamente pagados a la CARM por no haber sido considerados elegibles por la Comisión.

Decimosexta: Auditoria financiera

16.1 Además de la auditoria contratada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía), la Comisión o cualquier representante autorizado por la Comisión, podrá auditar a Beneficiario coordinador/asociados, en relación al Proyecto, en cualquier momento durante el período de ejecución del mismo y hasta cinco años después del último pago de la contribución comunitaria, a que se refiere el artículo 28.4 de las Disposiciones Comunes.

16.2 La Comisión o cualquier representante autorizado tendrá acceso a los documentos necesarios para determinar la elegibilidad de los gastos, tales como facturas, extractos de nóminas, órdenes de compra, comprobante de pago, hojas de tiempo y demás documentos que sirvan para el cálculo y la presentación de los costes.

16.3 La Comisión tomará las medidas apropiadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que se les prestan.

16.4 La Comisión podrá verificar el uso dado a la contribución financiera de la Comunidad por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y por la CARM.

16.5 La información sobre los resultados de la auditoria se enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía). La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) puede comunicar sus observaciones a la Comisión dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión podrá decidir no tomar en consideración las observaciones presentadas fuera de plazo. De todo ello será informada la CARM.

16.6 Sobre la base de las conclusiones de la auditoria, la Comisión tomará todas las medidas que considere necesarias, incluida la emisión de una orden de recuperación de la totalidad o parte de los pagos efectuados.

16.7 El Tribunal de Cuentas podrá comprobar la utilización de la contribución financiera de la Comunidad en el marco del presente Acuerdo de subvención, sobre la base de sus propios procedimientos.

Decimoséptima: Controles e inspecciones

17.1 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y la CARM se comprometen a permitir al personal de la Comisión y a las personas autorizadas por ella el acceso a los lugares e instalaciones donde se ejecuta el proyecto y a todos los documentos referentes a la gestión técnica y financiera.

17.2 Los controles podrán ser realizados hasta cinco años después del último pago a que hace referencia el artículo 28.4 de las Disposiciones Comunes.

Decimoctava: Comisión de seguimiento.

Con el fin de hacer un seguimiento del cumplimiento del Convenio de Colaboración, se establece una Comisión de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las partes. Esta Comisión de seguimiento podrá reunirse de forma individual o conjunta con el resto de socios en la Comisión Life Iberlince.

El representante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) será designado por el Director General de Gestión del Medio Natural. El representante de la CARM, será nombrado por el Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Serán funciones de esta Comisión de seguimiento resolver las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio de Colaboración y el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

Decimonovena: Duración

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia hasta el momento en que la CE efectúe el pago final y

se realice la liquidación final a la CARM o bien, previo acuerdo explícito entre las partes, hasta la completa finalización y ejecución de las acciones encomendadas al Beneficiario asociado, incluyendo en las mismas la correspondiente justificación de gastos y emisión de los correspondientes informes.

Vigésima: Naturaleza del convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

Vigésimo primera: Finalización y extinción del acuerdo de colaboración

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) y/o la CARM acordarán la terminación anticipada del Convenio de colaboración si se produce alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 19 de las Disposiciones Comunes.

Este Convenio de colaboración se extinguirá por resolución o por conclusión del mismo, sin perjuicio en su caso del eventual nacimiento del deber de reintegro. Serán causas de resolución:

- La extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo.
- La demora o incumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales o de las cláusulas previstas en el mismo.
- La imposibilidad material o jurídica de desarrollar su objeto en los términos pactados.
- La suspensión definitiva del proyecto acordado de conformidad entre las partes.
- Cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Vigésimo segunda: Jurisdicción

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las controversias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio de Colaboración, serán resueltas en primera instancia por los representantes de cada firmante en la Comisión de seguimiento establecida en la cláusula décimo novena del presente Convenio de Colaboración.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por septuplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, María Jesús Serrano Jiménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5185 Resolución de 2 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Cueva Negra y el establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Fortuna.

La Cueva Negra en Fortuna tiene la consideración de bien de interés cultural, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

El informe de 17 de marzo de 2014 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que disponen los artículos 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Incoar procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Cueva Negra y el establecimiento de su entorno de protección, en Fortuna, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000020/2013).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Fortuna y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias

urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 2 de abril de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

1. Emplazamiento.

La Cueva Negra se halla a 400 m de altitud, en un relieve limitado por el norte por la Sierra de la Pila. Al noroeste se eleva la Sierra del Baño, mientras que al sur se extiende un territorio suavemente inclinado, sometido a procesos de erosión muy activos, que han originado un notable paisaje abarrancado en un paso natural que comunica Fortuna con el Valle del Segura

2. Descripción.

Cueva Negra se corresponde con una cavidad natural en la que se conservan una serie de inscripciones latinas en verso pintadas en tonos rojos, descifradas en parte, y que hacen referencias a divinidades del panteón romano (ninfas, Venus, Baco) así como a sus visitantes.

Se trata de uno de los documentos más relevantes de la historia antigua de la Península Ibérica, no sólo por las alusiones virgilianas de los versos, también por el refinado estilo literario de algunas de ellas, que denotan el elevado nivel de sus autores, peregrinos de este santuario probablemente relacionado con el cercano Santuario de las Aguas (Baños Romanos de Fortuna).

Su existencia era algo conocido por los habitantes del entorno desde antiguo, pero no fue hasta 1981, cuando un profesor de un instituto de Molina de Segura comunicó a dos alumnos de quinto curso de Historia Antigua y Arqueología de la Universidad de Murcia la existencia de estas inscripciones. A partir de ese momento, y dirigido por D. Antonino González Blanco, catedrático de Historia Antigua de dicha Universidad, se inicia la primera actuación científica en el yacimiento y se aborda la transcripción, traducción y análisis de los textos. Durante más de 20 años han sido estudiados por investigadores de diferentes disciplinas (filólogos, historiadores y arqueólogos), publicándose varias monografías y decenas de artículos al tiempo que se ha presentado el hallazgo en diferentes congresos especializados nacionales e internacionales.

El descubrimiento de las inscripciones latinas, tituli picti, planteó la necesidad de realizar trabajos arqueológicos en este lugar, con el objeto de buscar el contexto material del mismo y la posible relación con las inscripciones, actuaciones que se realizaron en Diciembre de 1985.

La mayor parte de los textos fueron realizados a lo largo de los siglos I y II d.C.; aunque la mayoría de las inscripciones estudiadas se concentran en dos paneles de reducidas dimensiones, se tiene la certeza de que éstas cubrieron buena parte de las paredes de la Cueva; en catas de limpieza realizadas en otros sectores del abrigo se han localizado restos, aunque muy deteriorados, de nuevas inscripciones. Aunque la cronología altoimperial está fuera de duda, dos hechos parecen indicar su uso como santuario al menos desde época ibérica, continuando los romanos una tradición anterior, adoptándola a sus usos y costumbres, como se deduciría de la proximidad de dos yacimientos ibéricos (Castillico de las Peñas y Castillejo de los Baños) y la existencia de grafías iberizantes, que probarían que en el sureste peninsular el ibérico aún está lo suficientemente vivo para modificar el latín colonial. Las divinidades que en más ocasiones aparecen citadas en las inscripciones de la Cueva Negra son las ninfas. Desde Homero se hallaba fijada la mitología de las ninfas en tres divisiones: de las montañas, de las aguas y de los campos. En el caso de la Cueva Negra nos encontramos lógicamente con las de las Aguas (náyades), apareciendo éstas siempre relacionadas con las aguas, ya sean corrientes o estancadas y con las dotadas de virtudes medicinales, como las de Fortuna. No se les suele construir templos a las ninfas, sino que el culto se le solía rendir en su lugar de residencia (montes, ríos, árboles, etc...); la Cueva Negra, en la que había un nacimiento de agua, y los montes que la rodean, sería el Santuario.

Igualmente importantes son otras referencias conservadas como la de un Sacerdos Asculepi Ebusitani, inscripción probablemente conmemorativa de unos viajeros, uno de los cuales sería sacerdote de Esculapio en Ibiza; a Baco divinidad relacionada con los espíritus de las aguas, de las montañas y la naturaleza; o a Venus, por citar sólo algunas de las numerosas divinidades mencionadas en los versos de la Cueva Negra.

Por último, resulta imprescindible destacar la relación entre la Cueva Negra y el cercano yacimiento de Baños de Fortuna, hasta el punto que los que llegan de fuera, atraídos por la fama de los baños, acuden también a la Cueva Negra, como una etapa más, ineludible, del viaje. Antes de plantear cualquier interpretación hay que tener en cuenta el carácter del yacimiento emplazado en los Baños; tendría una parte lúdica (un establecimiento termal, al estilo de los baños públicos tan abundantes en las ciudades romanas), aún sin excavar y una parte medico-religiosa: el templo que enmarca el nacimiento, al que acudían aquellos que deseaban curar sus enfermedades físicas o emocionales. Los que viajaban con este fin a Fortuna tenían que realizar un circuito completo, que implicaba a acudir a la Cueva Negra, ofrecer a los dioses sus promesas y, a continuación, desplazarse hasta el Balneario, donde también rendían presentes y ofrecían promesas a la divinidad para después tomar las aguas de forma ritualizada esperando la solución a sus males. En este sentido algunos autores han destacado la Cueva Negra como "lugar literario" (Mayer, Stylow, 1996: 367-406). Así, los textos que se leen en la cueva son primeramente literarios, y el culto y la educación se han convertido en un motivo disponible para la poesía. Considerando el carácter virgiliano de algunos de los versos, que estos son correctamente formulados, con una estructura métrica aceptable, permite suponer que sus autores serían hombres procedentes de una elite urbana, culta y romanizada, probablemente habitantes de Carthago Nova, que subían desde los baños de Fortuna, donde tomaban las aguas, hasta la Cueva, donde pasar un buen rato en ocasión de algunas de las fiestas religiosas que se celebrarían allí.

A partir de los ss. III-IV, Fortuna sufre una regresión que, si bien se documenta en todos los yacimientos, en la Cueva Negra es especialmente evidente. Coincidiendo con la decadencia de los cultos paganos, el uso religioso de la Cueva Negra comenzó a decaer, proceso que culmina a inicios del s.V d.C. No obstante la pervivencia del carácter sacro del lugar se refleja en su vinculación hasta la actualidad con la celebración del día de la mona de pascua.

3. Delimitación del yacimiento.

La delimitación del monumento declarado como Bien de Interés Cultural se inscribe en un polígono irregular que incluye la cueva en la que se documentan los títuli picti, el manantial de agua así como el área excavada en 1985, y cuyo límite discurre por el terreno sin marcadores reconocibles. Este a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección cuyo límite occidental desciende por el curso de un arroyo, el meridional se ajusta en parte a una carretera asfaltada que conduce hasta la cueva y a un camino de tierra, coincidiendo en la parte este con el antiguo camino de la Cueva Negra a los Baños, que se mantuvo hasta mediados de la centuria pasada consolidando una vía ancestral y cuya documentación se mantiene en los archivos de la oficina de urbanismo del Ayuntamiento de Fortuna. El resto de la delimitación discurre por terreno de monte sin marcadores reconocibles.

3.1. Justificación.

La delimitación del monumento Cueva Negra de Fortuna viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área, dada la relevancia y valor cultural de las inscripciones halladas en la Cueva, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga al conjunto arqueológico. A su vez ésta queda incluida dentro de Entorno de Protección del BIC Cueva Negra de Fortuna que asegura la conservación de esta importante estación de arte rupestre, del mismo modo que salvaguarda la unidad fisiográfica y geoestructural del macizo rocoso como parte consustancial de la cavidad y del espacio definido por los caminos y rutas tradicionales íntimamente ligados al santuario, espacio en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del ambiente que rodea la cueva

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

COORDENADAS UTM MONUMENTO CUEVA NEGRA:

X=662600.7585 Y=4230821.0223

X=662598.7919 Y=4230830.8552

X=662608.3439 Y=4230848.5546

X=662640.6522 Y=4230854.1734

X=662706.6735 Y=4230850.5212

X=662721.2825 Y=4230832.8218

X=662719.8778 Y=4230815.6844

X=662711.4495 Y=4230785.9046

X=662682.7935 Y=4230779.4429

X=662662.0038 Y=4230779.7238

X=662645.1473 Y=4230793.4900

X=662620.1434 Y=4230805.8514

COORDENADAS UTM ENTORNO CUEVA NEGRA:

X=662964.5625 Y=4231110.0000

X=662953.6250 Y=4231009.5000

X=662942.6250 Y=4230983.0000

X=662950.8750 Y=4230968.5000

X=662958.0625 Y=4230961.0000

X=662962.5000 Y=4230950.0000

X=662962.0625 Y=4230944.5000

X=662965.6875 Y=4230925.0000

X=662969.6875 Y=4230908.5000

X=662966.4375 Y=4230887.5000

X=662963.2500 Y=4230878.5000

X=662968.6250 Y=4230845.5000

X=662977.9375 Y=4230828.0000

X=662986.1250 Y=4230807.5000

X=662989.8125 Y=4230796.0000

X=662991.8750 Y=4230773.5000

X=662992.4375 Y=4230754.5000

X=662989.1250 Y=4230729.0000

X=662994.6875 Y=4230715.5000

X=663008.3125 Y=4230707.0000

X=663016.5625 Y=4230697.0000

X=663034.7500 Y=4230687.0000

X=663054.5000 Y=4230677.0000

X=663075.1250 Y=4230645.0000

X=663089.7234 Y=4230626.1775

X=663098.3750 Y=4230614.5000

X=663089.9375 Y=4230606.0000

X=663054.9375 Y=4230578.5000

X=663025.4375 Y=4230562.0000

X=663001.1875 Y=4230539.5000

X=662974.8749 Y=4230525.7790

X=662966.2145 Y=4230551.7603

X=662952.8907 Y=4230569.7474

X=662948.8936 Y=4230583.0711

X=662942.2317 Y=4230605.7215

X=662929.5742 Y=4230614.3819

X=662906.4242 Y=4230615.9641

X=662878.1112 Y=4230615.9641

X=662842.3036 Y=4230617.6296

X=662810.6597 Y=4230613.4659

X=662785.2815 Y=4230607.0989

X=662790.4742 Y=4230575.9429
X=662767.5573 Y=4230583.4042
X=662754.7665 Y=4230581.2724
X=662751.0359 Y=4230569.5475
X=662753.1677 Y=4230555.6908
X=662744.6405 Y=4230542.9000
X=662723.8554 Y=4230529.5762
X=662701.4715 Y=4230521.0490
X=662684.4811 Y=4230520.9744
X=662629.5659 Y=4230531.5482
X=662602.2789 Y=4230515.5170
X=662571.5809 Y=4230519.9512
X=662558.6196 Y=4230514.1527
X=662542.5884 Y=4230513.4705
X=662519.0534 Y=4230518.2457
X=662498.9292 Y=4230526.4318
X=662482.5569 Y=4230536.3234
X=662470.9600 Y=4230544.1684
X=662454.2466 Y=4230554.7421
X=662444.6962 Y=4230558.8352
X=662431.7500 Y=4230571.0000
X=662412.9375 Y=4230589.0000
X=662398.8750 Y=4230594.5000
X=662382.6250 Y=4230605.5000
X=662366.8125 Y=4230627.0000
X=662360.1250 Y=4230643.5000
X=662355.8750 Y=4230671.5000
X=662355.7116 Y=4230686.9113
X=662352.4375 Y=4230706.0000
X=662350.8125 Y=4230767.5000
X=662348.6875 Y=4230785.0000
X=662343.5625 Y=4230806.0000
X=662329.3750 Y=4230830.5000
X=662314.4375 Y=4230858.0000
X=662287.5625 Y=4230947.0000
X=662310.5000 Y=4230955.0000
X=662322.7500 Y=4230957.5000
X=662342.2500 Y=4230964.5000
X=662351.3750 Y=4230965.0000
X=662366.6250 Y=4230965.0000
X=662364.5000 Y=4230979.0000
X=662365.3750 Y=4230989.0000
X=662369.2500 Y=4230999.5000

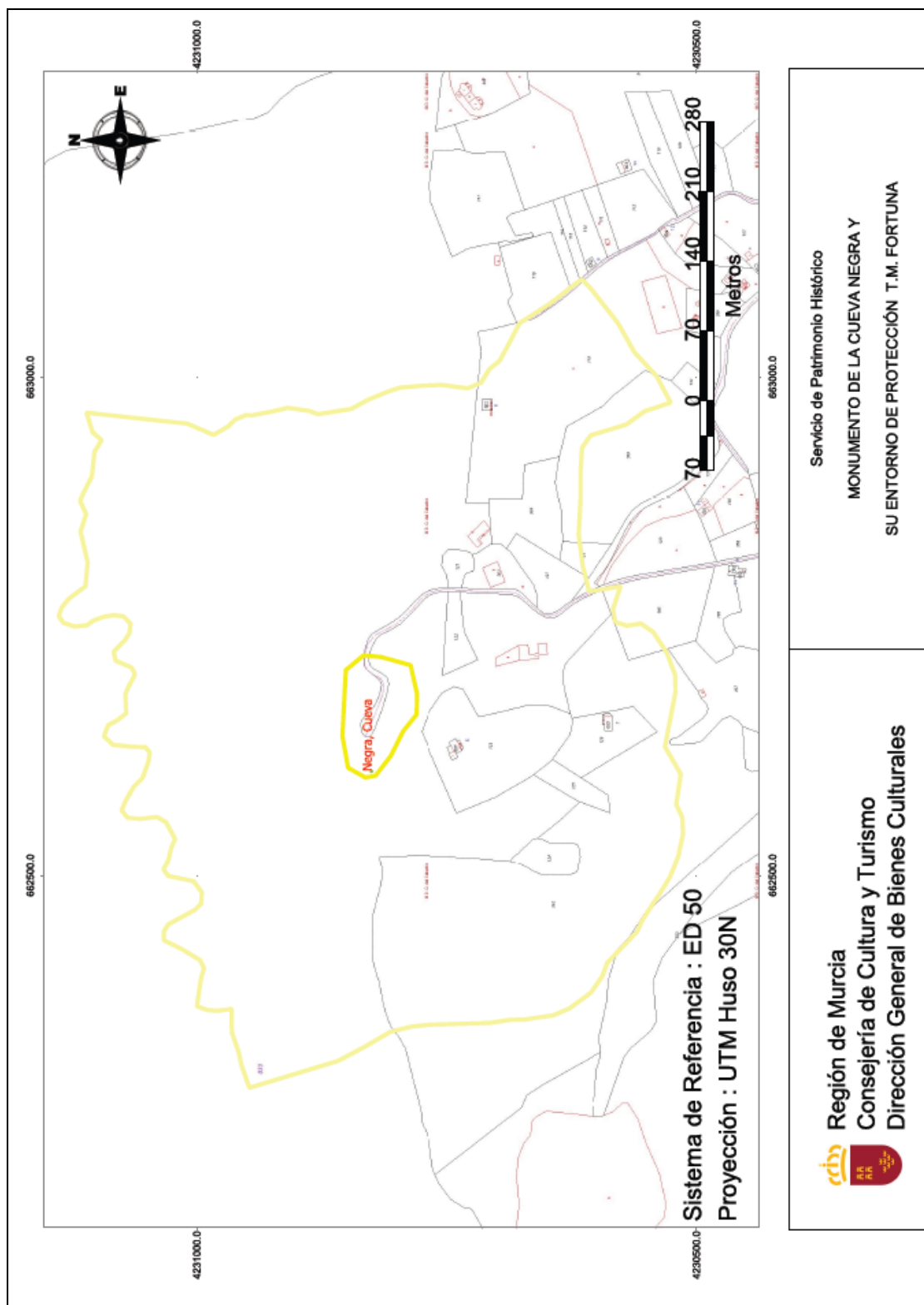
X=662387.9375 Y=4230997.0000
X=662399.3125 Y=4230995.0000
X=662407.3125 Y=4230992.5000
X=662415.3750 Y=4230996.5000
X=662426.1875 Y=4231014.0000
X=662435.5625 Y=4231032.5000
X=662444.3125 Y=4231032.5000
X=662451.5000 Y=4231028.0000
X=662458.6250 Y=4231015.5000
X=662462.0000 Y=4231009.0000
X=662466.1250 Y=4231001.5000
X=662472.1250 Y=4230995.5000
X=662483.5625 Y=4230994.5000
X=662494.6875 Y=4231003.0000
X=662497.8750 Y=4231017.0000
X=662499.9375 Y=4231028.0000
X=662506.8125 Y=4231033.0000
X=662515.5625 Y=4231028.0000
X=662528.4375 Y=4231025.0000
X=662536.8125 Y=4231021.5000
X=662553.6875 Y=4231030.5000
X=662559.1250 Y=4231039.5000
X=662557.3750 Y=4231056.5000
X=662558.3125 Y=4231069.0000
X=662565.5625 Y=4231075.0000
X=662575.0625 Y=4231071.0000
X=662589.4375 Y=4231063.0000
X=662598.1250 Y=4231054.0000
X=662605.7500 Y=4231051.0000
X=662614.4375 Y=4231048.0000
X=662623.5625 Y=4231046.5000
X=662629.3750 Y=4231051.0000
X=662629.5000 Y=4231064.5000
X=662631.6250 Y=4231083.5000
X=662640.0625 Y=4231092.5000
X=662651.1250 Y=4231088.5000
X=662655.9375 Y=4231079.5000
X=662663.1250 Y=4231070.5000
X=662682.1875 Y=4231071.0000
X=662689.3750 Y=4231068.0000
X=662702.2500 Y=4231061.5000
X=662709.1250 Y=4231065.0000
X=662715.8125 Y=4231081.0000

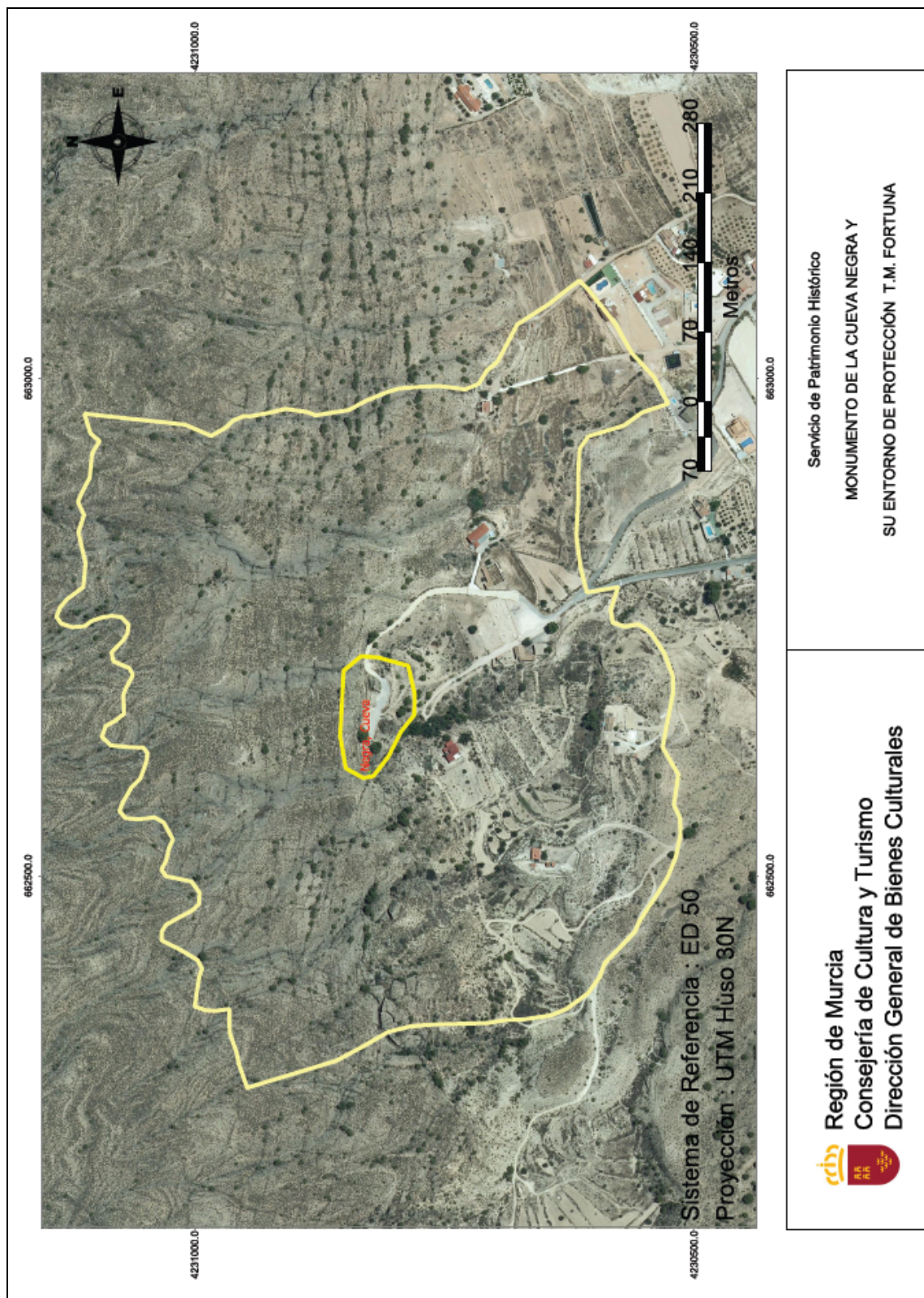
X=662725.0000 Y=4231083.0000
X=662736.6875 Y=4231071.5000
X=662743.8750 Y=4231067.0000
X=662753.0000 Y=4231066.0000
X=662760.3125 Y=4231073.0000
X=662761.5625 Y=4231082.0000
X=662760.5000 Y=4231091.5000
X=662756.4375 Y=4231103.0000
X=662751.1875 Y=4231109.5000
X=662750.1875 Y=4231122.0000
X=662754.0625 Y=4231133.5000
X=662760.6250 Y=4231138.0000
X=662769.7500 Y=4231134.5000
X=662778.0625 Y=4231127.5000
X=662785.9375 Y=4231117.0000
X=662790.4375 Y=4231111.0000
X=662814.4375 Y=4231109.0000
X=662845.7500 Y=4231116.0000
X=662862.8125 Y=4231110.5000
X=662876.2500 Y=4231116.5000
X=662883.8125 Y=4231113.5000
X=662900.5000 Y=4231104.5000
X=662925.6250 Y=4231102.0000
X=662937.3750 Y=4231095.0000
X=662945.0625 Y=4231104.0000

Todo ello según planos adjuntos

4. Criterios de protección.

Dada la condición de BIC con categoría de Monumento de la Cueva Negra, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Del mismo modo queda prohibido cualquier tipo de actuación, directa o indirecta, sobre la cueva y los tituli picti salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el monumento o su entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5186 Resolución de 2 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara la caducidad del procedimiento de delimitación del entorno de protección de la Cueva Negra, en Fortuna, y archivo del expediente administrativo.

La Dirección General de Cultura dictó resolución de fecha 22 de septiembre de 1994 incoando expediente para la delimitación del entorno de protección de la Cueva Negra, en Fortuna. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 4, de 5 de enero de 1995 y notificada al Ayuntamiento de Fortuna.

La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que entró en vigor el 2 de mayo de 2007, establece que "Los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley sobre los que no haya recaído resolución definitiva quedarán sometidos a lo dispuesto por ésta. No obstante, el cómputo de los plazos a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley comenzará a contar a partir de la entrada en vigor de la misma". En el caso de monumentos o delimitación del entorno de protección de los monumentos el plazo máximo de resolución del procedimiento de declaración de bien de interés cultural es de dos años y el transcurso de dicho plazo sin publicarse la resolución final determina la caducidad del procedimiento.

Pasado el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución final del procedimiento de delimitación del entorno de protección de la Cueva Negra, en Fortuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 4/2007, se entiende producida la caducidad del citado procedimiento, en relación con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente DBC 000004/1994 relativo a la delimitación del entorno de protección de la Cueva Negra, en Fortuna, y el informe de 17 de marzo de 2014 del Servicio de Patrimonio Histórico.

En virtud de las atribuciones que me confiere Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo

Declarar la caducidad del procedimiento incoado para la delimitación del entorno de protección de la Cueva Negra, en Fortuna, y archivo del expediente DBC 000004/1994 (SEG 389/1994).

Que esta resolución se notifique al Ayuntamiento afectado y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 2 de abril de 2014.—El Director General de Bienes Culturales,
Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5187 Resolución de 3 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación del bien de interés cultural del conjunto de arte rupestre de los Abrigos del Mojao y los Gavilanes, y el establecimiento de su entorno de protección, en Lorca.

Las dos estaciones de arte rupestre, abrigo de El Mojao y Los Gavilanes, en Lorca, tienen la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de 2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 17 de la citada Ley 4/2007 dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

El informe de 25 de octubre de 2013 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que disponen los artículos 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto 29/2013, de 12 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del Conjunto de Arte Rupestre de los Abrigos del Mojao y Los Gavilanes, y el establecimiento de su entorno de protección, en Lorca, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000065/2012).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Lorca y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando

en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de abril de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

1.- Identificación del bien de interés cultural

El conjunto de arte rupestre registrado en el área del Pantano de Valdeinfierno está integrado por dos abrigos con arte rupestre, Abrigo del Mojao y Abrigo de los Gavilanes, localizados en las estribaciones occidentales de la Sierra del Pericay, junto al paso natural que a través de la Rambla Seca comunica el valle del Luchena (Lorca) con la comarca del Alcaide (Murcia, Almería).

En la parte superior de este farallón rocoso se localiza un yacimiento arqueológico que en la Carta Arqueológica Regional se denomina Poblado de la ladera de El Mojao; se trata de un asentamiento prehistórico que según se deriva de algunas evidencias superficiales y de los resultados de los sondeos efectuados en el verano de 2013, podría corresponder a un marco cronológico y cultural correspondiente al Neolítico final.

Las dos estaciones de Arte rupestre, abrigo de El Mojao y Los Gavilanes tienen consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de 16 de marzo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que a su vez recoge lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, referido a las estaciones con arte rupestre. Asimismo tienen consideración de Patrimonio Mundial a partir de la Declaración del Arte Rupestre de la Vertiente Mediterránea Peninsular de Tokio 1998.

El asentamiento prehistórico está localizado en la misma unidad topográfica que las dos estaciones de arte rupestre, con una cronología similar en algún momento de su desarrollo, por tanto están vinculados desde el punto de vista cultural y espacial, lo que justifica que hayan sido englobados en el mismo perímetro de protección del bien, pues se considera parte integrante del bien.

2. Descripción

2.1 Abrigo de El Mojao

El Abrigo del Mojao está formado por dos hornacinas y una pequeña plataforma de tierra delante de ambas. Se localiza en el farallón rocoso que

configura la ladera alta del macizo montañoso, orientado al norte; presenta unas dimensiones de 6,90 m de amplitud de boca, por 2,10 m de profundidad y unos 3,20 m de altura.

La superficie con depósito de tierra que forma la plataforma junto a la pared rocosa del mismo, está sujeta por unas piedras colocadas en seco para retener y mejorar la superficie junto al abrigo. La colocación de estas piedras parece de origen reciente, posiblemente colocadas por los pastores que tradicionalmente han visitado estos farallones. Los sondeos efectuados recientemente revelan que el terreno natural aflora a escasos centímetros de la superficie. Únicamente bajo el panel principal del abrigo las calizas tableadas aparecen a una mayor profundidad, de entre 20 a 30 centímetros, donde se ha reconocido un nivel de frecuentación. Los materiales asociados a este nivel corresponden a fragmentos de recipientes cerámicos, con un alto porcentaje de fragmentos decorados a la almagra. La industria lítica es escasa, realizadas en sílex, y producciones laminares.

El abrigo está configurando por dos concavidades independientes, la situada al este es más profunda y sus paredes están cuarteadas y fisuradas, con numerosos restos de humo y formaciones vegetales (líquenes). Estas irregularidades del soporte quizás son las que motivaron que no se realizaran representaciones rupestres en esta parte del abrigo.

Por el contrario, la otra concavidad situada más al oeste, presenta una superficie lisa y homogénea en la mayor parte del soporte rocoso, aunque también hemos de destacar la presencia de dos coladas hídricas laterales y restos de humo y formaciones vegetales (líquenes) en la parte superior. Es en esta segunda concavidad donde se desarrollan el panel con arte rupestre.

Se observan dos zonas, una primera con solo pinturas de estilo esquemático situada en el saliente este de la concavidad. La otra zona ocupa toda la parte principal de la concavidad y presenta pinturas levantinas y esquemáticas. Las primeras se disponen en la parte central, mientras que las de estilo esquemático se localizan en torno a estas, tanto en la parte superior como en los laterales. El número total de representaciones identificadas en el último estudio, entre figuras y restos de pigmento.

Las representaciones pictóricas de arte levantino corresponden a una escena de caza de cápridos que ocupa como ya hemos señalado la parte central de la concavidad. La composición está formada por 5 figuras bien identificadas y 4 restos de pigmento. La composición se articula en torno a una figura principal, un arquero en actitud de carrera con arco, carcaj y flechas. Tras él la figura de un cáprido de gran realismo, delante otros dos cuadrúpedos, y cierra la composición otro cuadrúpedo situado a menor altura bajo la posición del arquero. Los restos de pigmento, que por su tonalidad podrían corresponder a figuras levantinas, no han podido ser identificados con motivos concretos. En cuanto a la tonalidad del pigmento, todas las figuras levantinas presentan un color dentro de las tablas Munssell 3/6-3/4, que equivaldría a un rojo muy oscuro.

Las representaciones de arte esquemático están localizadas en la misma concavidad que las representaciones levantinas. Los motivos representados corresponden a antropomorfos, entre ellos ancoriformes y cruciformes, y barras verticales o inclinadas. El total de figuras o motivos representados es de 22. De ellos 6 están situados a la izquierda de la concavidad principal, en el extremo

este más saliente de la cavidad, donde el soporte rocoso está recorrido por varias coladas calcíticas, localizándose cinco barras verticales y un motivo que corresponde a restos de pigmento.

En la concavidad principal se localizan 16 figuras, un motivo ancoriforme, un cruciforme, otros dos motivos antropomorfos, siete barras verticales, una barra inclinada, y cuatro motivos que corresponden a restos de pigmento. Todos los motivos adoptan una estructura piramidal, adaptándose a la forma de la concavidad del abrigo y situándose la mayor parte de ellos en la zona externa de la concavidad, ya que en la parte central se encuentran la composición levantina. Preside esta estructura piramidal un motivo ancoriforme de gran tamaño, a la derecha y en sentido descendente están todos los motivos antropomorfos, mientras que a la izquierda están las barras verticales.

En cuanto a la tonalidad del pigmento de las figuras esquemáticas, existen dos tonalidades claramente diferenciadas. Por un lado el motivo ancoriforme y el cruciforme tienen una tonalidad Munssel 3/6 que equivaldría a un rojo muy oscuro, y bastante semejante al identificado en las figuras levantina. Por el contrario, el resto de los motivos, antropomorfos y barras verticales tienen una tonalidad Munssel 4/6 que equivale a un rojo más claro.

2.2 Abrigo de Los Gavilanes

El abrigo de los Gavilanes se encuentra en el mismo farallón rocoso que El Mojao, pero más al oeste, siendo ésta además la orientación de abrigo. Es de pequeñas dimensiones, 2,50 m de anchura por 1,10 m de profundidad y 1,80 m de altura y se sitúa sobre una plataforma rocosa sin ningún tipo de sedimento, de unos dos metros de altura con respecto a la cota de ladera.

La estratigrafía registrada corresponde en su totalidad a formaciones naturales, grandes bloques de piedra caliza, desprendidos del farallón, asociado a un suelo vegetal de escasa potencia. En el sondeo no se ha documentado ningún contexto arqueológico de carácter estructural ni tampoco ninguna evidencia de cultura material.

El abrigo presenta en general unas paredes de superficie lisa y homogénea en toda su concavidad, aunque también hemos de señalar algunos desconchados y formaciones vegetales, hongos y líquenes, en la parte superior. Se ha identificado un único panel pictórico de estilo esquemático compuesto por 21 motivos, entre figuras y restos de pigmento, situado a una altura de unos 1,30 m con respecto al suelo rocoso.

El panel ocupa la parte central y más profunda del abrigo y se observan restos de pigmento, formando amplias manchas de color, que quizás pudieron corresponder a un preparado previo de la parte del abrigo donde se iban a realizar con posterioridad los motivos esquemáticos. También se observa en la parte este del techo del abrigo un saliente rocoso individualizado impregnado en su totalidad de forma continua con pigmento rojo. Estas grandes superficies pintadas son una característica específica del Abrigo de los Gavilanes.

Las representaciones de arte esquemático están realizadas en dos colores diferentes, dieciocho motivos en rojo y tres en negro. Los motivos pintados en rojo con diferentes intensidades son dos puntiformes, un antropomorfo oculado, cuatro restos de pigmento, cinco barras verticales, un cruciforme, tres barras oblicuas, una barra horizontal ligeramente curvada y una línea vertical.

La parte principal del panel parece que está presidida por el motivo antropomorfo oculado y tres barras verticales situadas sobre él, así como otras barras verticales u oblicuas alrededor también de él. A la izquierda del panel y del motivo antropomorfo se disponen los puntiformes de forma lineal, y a la derecha del panel el cruciforme y restos de pigmento, así como la línea vertical, muy separada del resto de los motivos, y situada dentro de la colada calcítica.

La mayor parte de las tonalidades corresponden a un rojo oscuro munssel 3/6, en menor medida a un rojo claro munssel 5/8, y en un número aún inferior de casos otras tonalidades rojas munssel 4/8, 3/4 o rojas amarronadas munssel 4/4, y 4/6.

Los motivos en negro son tan solo tres, un ramiforme, un antropomorfo y un ancoriforme. En el caso del ramiforme además se da la peculiaridad de que sobre él se aplicó una capa de pintura roja uniforme cubriendo una amplia superficie, incluido el motivo ramiforme, aunque no llega a ocultarlo del todo. Los motivos en negro se disponen a la derecha del panel, dos de ellos (ramiforme y antropomorfo) y el tercero junto al motivo antropomorfo oculado.

2.3 Poblado de la ladera de El Mojao

El asentamiento está situado en la parte superior del farallón rocoso donde se abren los abrigos, dando vista al paso natural que a través de la Rambla Seca comunica el valle del Luchena (Lorca) con la comarca del Alcaide (Murcia, Almería).

El yacimiento engloba tanto las estructuras registradas en la cima como la dispersión de material superficial que se concentra tanto en su mitad oriental como en la ladera norte, que aparecen registradas en la Carta Arqueológica Regional, como "Poblado de la ladera del Mojao".

La parte más relevante del yacimiento se ubica en la parte superior del macizo rocoso, sobre el abrigo de El Mojao, en especial, la parte oriental de la cima, donde se existe un pequeño promontorio individualizado por su altura del resto de la cima, con una cota máxima de 848 m. En superficie se observan restos visibles de estructuras: muros de piedras de tamaño mediano trabados con barro que se disponen de forma perimetral al promontorio, así como piedras desplazadas que pueden corresponder a derrumbes de las estructuras subyacentes.

La secuencia estratigráfica presenta una única estructura arqueológica, un muro perimetral que se apoya directamente contra el terreno, con fábrica de grandes bloques trabados con barro, que rodea al promontorio por toda la ladera media/baja a un metro de desnivel de la cima. El resto de unidades sedimentarias son de formación natural, aunque varias de ellas contienen numerosas evidencias de material arqueológico. Se trata de suelo vegetal de escasa potencia, de textura suelta, filtrado entre las formaciones calizas tableadas o sobre la roca masiva, donde el material arqueológico aparece en posición secundaria, ya que se trata de material filtrado de forma natural.

Los materiales arqueológicos son de diferente tipo: industria lítica tallada, industria lítica pulimentada, industria ósea, elementos malacológicos, material cerámico y fragmentos de pigmento rojo. Destaca el alto porcentaje de productos de sílex de talla laminar, láminas y laminillas, útiles retocados, buriles, laminillas de borde abatido, geométricos, perforadores y trincaduras rectas. La industria lítica pulimentada es escasa.

Los recipientes cerámicos son de tamaño medio y pequeño, destinados probablemente al consumo, aunque algunos podrían corresponder a almacenamiento. Destaca el alto porcentaje de cerámicas sin decoración, aunque también las hay decoradas a la almagra y otras con decoración a peine. Los sistemas de prensión y suspensión son escasos, pequeños mamelones y asas tubulares.

Respecto a la funcionalidad del yacimiento, en la fase actual de la investigación, es posible plantear a modo de hipótesis, que se trata de un sitio relevante en el paisaje, con una estructura de grandes dimensiones de tipo megalítico con un amplio dominio visual de un corredor natural de comunicación, sobre el que debió ejercer algún tipo de vigilancia o control.

El sector oeste corresponde a otra elevación con una cota ligeramente inferior, que destaca menos sobre la cima. En ella se observan posibles restos de muros formados por grandes lajas de piedra colocadas verticalmente y una especie de relleno de tierra y piedra más pequeña, esta alineaciones siempre se desarrollan de forma paralela a la línea de pendiente de la cima y ladera alta sur y este.

El material arqueológico en esta zona es mucho más escaso, apenas algún fragmento de pared de cerámica, de los que no se pueden inferir connotaciones tipológicas, y algún fragmento atípico de sílex blanco, aunque dentro de la industria lítica tallada destaca el hallazgo de un raspador nucleiforme en cuarcita.

A estos hallazgos habría que sumar las evidencias arqueológicas de la ladera norte, y concretamente en la ladera alta junto al abrigo del Mojao, descendiendo al menos la dispersión de material arqueológico superficial hasta la ladera media, con material arqueológico superficial, no muy abundante, y formado exclusivamente por material cerámico y lítico, posiblemente desprendido de la zona nuclear del yacimiento.

3.- Delimitación del bien y justificación del entorno de protección del bien de interés cultural

3.1 Delimitación del Bien.

Las estaciones con arte rupestre situadas en el territorio de la Región de Murcia tienen consideración de Bienes de Interés Cultural por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo). A esto hay que sumar la declaración del Arte Rupestre de la Vertiente Mediterránea Peninsular como Patrimonio de la Humanidad (Tokio, 1998). Esto supone un hito en el reconocimiento de la importancia de estas manifestaciones de arte rupestre prehistórico, y también hace necesario delimitar el Bien y precisar su perímetro de protección.

La propuesta presente se justifica por los resultados del estudio arqueológico efectuado, así como por la necesidad de adecuarse a la realidad topográfica actual. El citado estudio ha incluido un análisis detallado de los motivos pictóricos de ambos abrigos y un programa de sondeos arqueológicos en cada uno de los abrigos y en la propia cima del macizo rocoso lo que viene a ampliar el contexto arqueológico de todo el conjunto y aporta nuevos datos para su interpretación.

La delimitación del Bien engloba el farallón rocoso donde se localizan los dos abrigos con manifestaciones de arte rupestre, El Mojao y Los Gavilanes, y el yacimiento situado en la cima del farallón. Este perímetro tiene forma poligonal, acorazonada; por el norte limita con los frentes actuales de la cantera, y por

el oeste discurre por el pie de monte de la elevación donde se encuentra el asentamiento prehistórico, y hacia el este por media ladera hasta enlazar con una de las pistas de acceso a la cantera.

Puntos de delimitación del Bien de Interés Cultural. Sistema de referencia proyección UTM USO 30 Sistema geodésico ED50:

ID	X	Y
1	589935,63	4184373,20
2	589975,66	4184358,99
3	590016,55	4184340,92
4	590075,52	4184307,78
5	590100,48	4184272,48
6	590100,48	4184265,17
7	590085,42	4184235,04
8	590079,39	4184221,69
9	590069,49	4184207,92
10	590041,94	4184172,20
11	589935,63	4184373,20
12	590017,84	4184147,66
13	589998,47	4184138,62
14	589958,44	4184153,69
15	589905,50	4184184,68
16	589883,98	4184200,17
17	589865,48	4184225,57
18	589858,59	4184255,70
19	589871,50	4184286,69
20	589919,71	4184321,98

3.2 Delimitación del entorno.

Asimismo resulta necesario definir un entorno de protección del Bien. En los sectores noreste y noroeste, el entorno de protección propuesto discurre por un camino junto al pantano de Valdeinfierno, mientras que en la zona central norte es donde se adaptaría al banco superior de la cantera, incluyéndolo, y donde se deberán realizar labores de restauración para recuperar la parte de la ladera alta del macizo montañoso. El entorno continúa su perímetro al oeste por un camino situado entre parcelas dedicadas a los cultivos de secano, que forman parte de las tierras vinculadas al cortijo de la Cuesta formado por varias viviendas, hoy día deshabitadas.

Al sur se adapta a un barranco o vaguada que vierte directamente a la rambla de los Estepares, y donde el paisaje se caracteriza por una abundante vegetación de pinos de repoblación. Finalmente al este se adaptaría a otro barranco que vierte en este caso a la rambla Seca que desemboca en el pantano, cruza una pista forestal en diferentes tramos que conduce a la casa forestal Iglesias, caracterizándose el medio natural por una vegetación densa de pinos de repoblación. La justificación del entorno de protección del Bien, por su parte, se deriva de la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área, dada la relevancia y valor cultural del bien que lo integra. Se han tenido en cuenta, en la medida de lo posible, delimitadores reconocibles sobre el terreno, la topografía actual y los planes de restauración ambiental previstos en la zona.

Puntos de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural.
Sistema de referencia proyección UTM USO 30 Sistema geodésico ED50:

1.0	590345.0	4184584.0
K2.0	590340.0	4184569.0
3.0	590327.0	4184539.0
4.0	590323.0	4184522.0
5.0	590330.0	4184515.0
6.0	590329.0	4184503.0
7.0	590329.0	4184494.0
8.0	590332.0	4184477.0
9.0	590329.0	4184461.0
10.0	590332.0	4184438.0
11.0	590336.0	4184420.0
12.0	590342.0	4184410.0
13.0	590342.0	4184392.0
14.0	590332.0	4184375.0
15.0	590321.0	4184362.0
16.0	590312.0	4184353.0
17.0	590289.0	4184310.0
18.0	590295.0	4184291.0
19.0	590308.0	4184271.0
20.0	590325.0	4184252.0
21.0	590343.0	4184239.0
22.0	590360.0	4184217.0
23.0	590379.0	4184179.0
24.0	590384.0	4184163.0
25.0	590386.0	4184137.0
26.0	590397.0	4184120.0
27.0	590397.0	4184096.0
28.0	590390.0	4184077.0
29.0	590368.0	4184077.0
30.0	590357.0	4184075.0
31.0	590343.0	4184058.0
32.0	590310.0	4184043.0
33.0	590254.0	4184021.0
34.0	590217.0	4184002.0
35.0	590189.0	4183995.0
36.0	590157.0	4183989.0
37.0	590129.0	4183984.0
38.0	590094.0	4183986.0
39.0	590045.0	4183984.0
40.0	590023.0	4183988.0
41.0	590005.0	4183997.0
42.0	589980.0	4183989.0
43.0	589951.0	4184008.0
44.0	589921.0	4184016.0
45.0	589887.0	4184008.0
46.0	589859.0	4184010.0
47.0	589833.0	4184006.0
48.0	589824.0	4184001.0
49.0	589802.0	4184004.0
50.0	589751.0	4183999.0
51.0	589733.0	4183997.0
52.0	589703.0	4184001.0
53.0	589684.0	4184016.0
54.0	589671.0	4184043.0
55.0	589658.0	4184064.0
56.0	589630.0	4184084.0
57.0	589617.0	4184105.0

58.0	589617.0	4184163.0
59.0	589606.0	4184191.0
60.0	589595.0	4184226.0
61.0	589593.0	4184248.0
62.0	589578.0	4184271.0
63.0	589576.0	4184297.0
64.0	589589.0	4184330.0
65.0	589608.0	4184338.0
66.0	589626.0	4184343.0
67.0	589654.0	4184364.0
68.0	589691.201142	4184361.42144
69.0	589740.229877	4184359.756677
70.0	589772.144387	4184365.948241
71.0	589820.801713	4184395.633588
72.0	589937.103361	4184379.380602
73.0	589979.812838	4184388.22576
74.0	590024.544065	4184407.937826
75.0	590063.46276	4184397.222549
76.0	590112.490207	4184375.918355
77.0	590153.053601	4184446.522932
78.0	590199.833303	4184439.676184
79.0	590207.082336	4184528.747099
80.0	590246.252914	4184579.408533
82.0	590322.515393	4184591.293595
81.0	590287.85063	4184600.207391

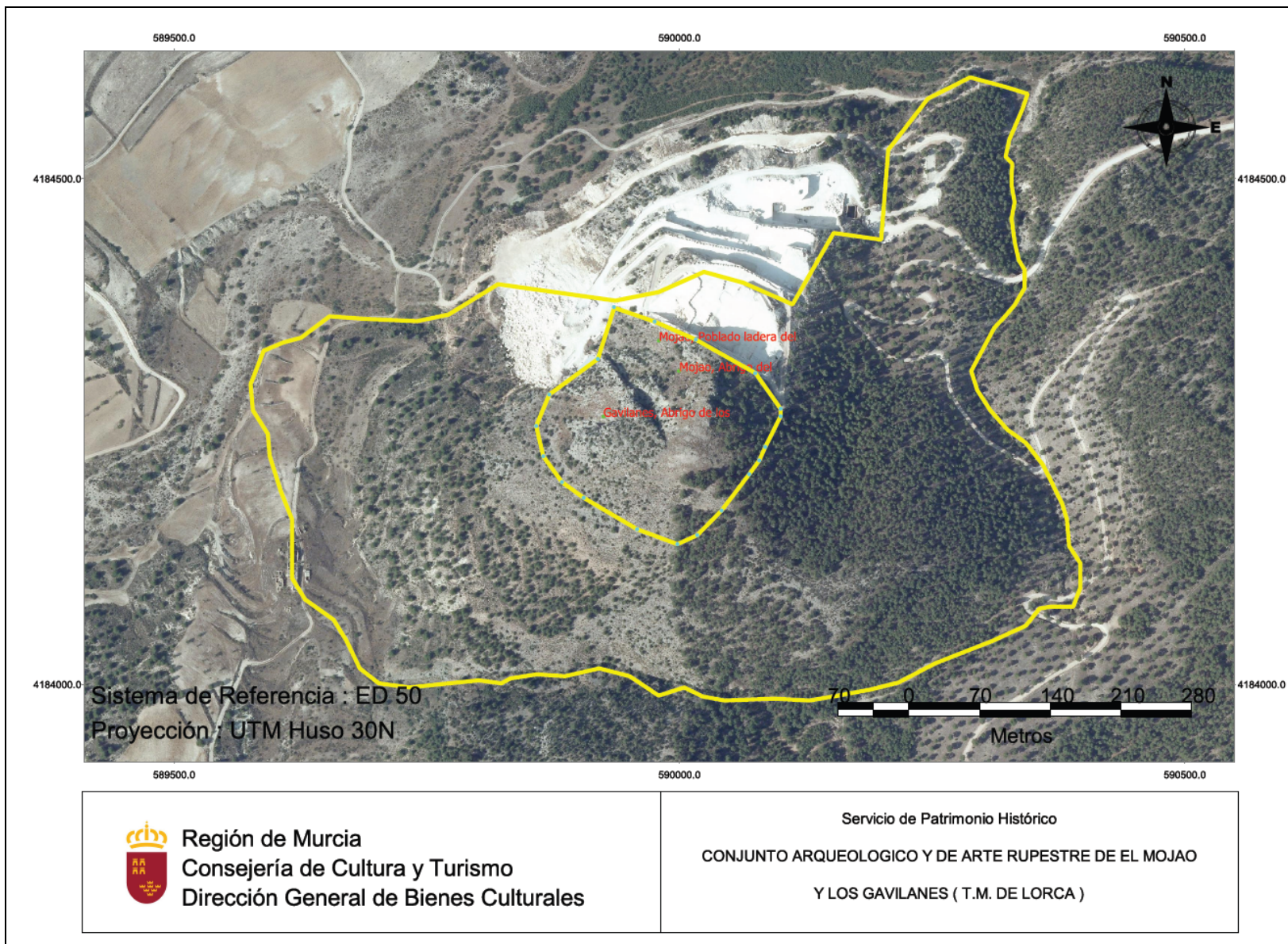
4. Criterios de protección

Dada la condición de Bien de Interés Cultural de los abrigos con Arte rupestre de El Mojao y Los Gavilanes, en el área definida para el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento.

No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el monumento o en su entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural.

En el entorno de protección y el monumento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5188 Resolución de 3 de abril de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara la caducidad del procedimiento de delimitación del entorno de protección del Abrigo de los Gavilanes y del Abrigo del Mojao, en Lorca, y archivo del expediente administrativo.

La Dirección General de Cultura dictó resolución de fecha 20 de abril de 1994 incoando expediente para la delimitación del entorno de protección del Abrigo de los Gavilanes y del Abrigo del Mojao, en Lorca. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 245, de 13 de octubre de 1994 y notificada al Ayuntamiento de Lorca.

La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que entró en vigor el 2 de mayo de 2007, establece que "Los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley sobre los que no haya recaído resolución definitiva quedarán sometidos a lo dispuesto por ésta. No obstante, el cómputo de los plazos a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley comenzará a contar a partir de la entrada en vigor de la misma". En el caso de monumentos o delimitación del entorno de protección de los monumentos el plazo máximo de resolución del procedimiento de declaración de bien de interés cultural es de dos años y el transcurso de dicho plazo sin publicarse la resolución final determina la caducidad del procedimiento.

Pasado el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución final del procedimiento de delimitación del entorno de protección del Abrigo de los Gavilanes y del Abrigo del Mojao, en Lorca, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 4/2007, se entiende producida la caducidad del citado procedimiento, en relación con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente DBC 000008/1994 (SEG. 137/1994) relativo a la delimitación del entorno de protección del Abrigo de los Gavilanes y del Abrigo del Mojao, en Lorca, y el informe de 17 de marzo de 2014 del Servicio de Patrimonio Histórico.

En virtud de las atribuciones que me confiere Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo

Declarar la caducidad del procedimiento incoado para la delimitación del entorno de protección del Abrigo de los Gavilanes y del Abrigo del Mojao, en Lorca, y archivo del expediente DBC 000008/1994 (SEG 137/1994).



Que esta resolución se notifique al Ayuntamiento afectado y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Murcia, 3 de abril de 2014.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

5189 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Nueva Subestación Transformadora de 132/20 KV S.T. Nogalte" en el término municipal de Lorca, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente 3E10AT1093 iniciado por la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Alicante, C/ Ausó y Monzó, n.º 16, 5.ª planta, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa distribuidora presentó solicitud el 28 de enero de 2010, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Nueva Subestación Transformadora de 132 kV S.T. Nogalte" situada en la parcela 33 del polígono 142 en el término municipal de Lorca, para lo cual aportó anteproyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, con la finalidad de ampliación del suministro eléctrico en la zona.

Segundo: Que la solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 99 de 3 de mayo de 2010, en el diario La Verdad de 4 de marzo y en el diario La Opinión de 4 de marzo de 2010, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso; no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares.

Cuarto: La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., tiene acreditados ante esta Dirección General que está inscrita en la Sección primera de Empresas Distribuidoras del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; así como su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del R.D. 1955/2001, de 1 de diciembre, y los requisitos para el ejercicio de la actividad de distribución establecidos en el artículo 37 del citada RD 1955/2001.

Quinto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas aéreas de alta tensión; El Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Dado que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; y que la subestación proyectada está calificada como de distribución, la cual esta declarada de utilidad pública y su finalidad es la de atender nuevos suministros y mejora la calidad del servicio eléctrico en la zona, que esta considerado como servicio esencial por la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico; es por lo que se considera viable la autorización solicitada.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa distribuidora Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Nueva Subestación Transformadora de 132/20 KV S.T. Nogalte" situada en la parcela 33 del polígono 142 en el término municipal de Lorca, cuya finalidad es para ampliación del suministro eléctrico en la zona, cuyas características principales son las siguientes:

A) subestación eléctrica.

Sistema de 132 KV

Configuración doble barra tipo intemperie, compuesto por las siguientes posiciones

- Cinco (5) posiciones de línea.
- Dos (2) posiciones de transformador.
- Una (1) posición de enlace de barras.
- Dos (2) posiciones de medida en barras.

Transformación

- Dos transformadores de potencia trifásicas (T-1 y T-2).
- Potencia 40 MVA c/u.
- Tensión primario 132 kV.
- Tensión secundario 20 kV.
- Regulación en carga en el lado de 132 kV.
- Refrigeración aceite.

Sistema de 20 KV.

Simple barra partida, aislamiento en SF6, compuesta por dos módulos, con las siguientes posiciones:

- Doce (12) celdas para posición de línea.
- Dos (2) celdas para posición de transformador.
- Dos (2) celdas para posición de servicios auxiliares y medida.
- Dos (2) celdas para batería de condensadores.
- Una (1) celda para partición de barra.
- Una (1) celda para unión de barra.
- Dos baterías de condensadores (BC) de 3,6 MVar C/u.

Servicios auxiliares

Dos transformadores (TSA) de características:

- Potencia: 250 KVA.
- Tensión primario 20 kV.
- Tensión secundario 0,420-0,242 kV.
- Refrigeración aceite.

B) Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución eléctrica.

D) Término municipal afectado: Lorca.

E) Presupuesto de ejecución de la instalación: 3.446.696 euros.

F) Autor del anteproyecto: D. Fco. Javier Asua Aizpurua, Ing. Industrial.

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero: Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

1.º La empresa distribuidora presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias necesarias, de otras administraciones, organismos o entidades públicas que sean necesarias para realizar las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 23 de junio de 2010.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

5190 Orden resolutoria del Consejero de Agricultura y Agua de 3 de febrero, del recurso de alzada recaída en el expediente de cesión de derechos 9009.2013.0000018.JW.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publica la indicación de la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, esta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Salvador Gil Valera. Salvador Gil Valera, S.L.

CIF: B-30272900

Municipio del interesado: Murcia.

N.º de expediente: 9009.2013.00000187.JW

Materia: Orden resolutoria del recurso de alzada contra la denegación de inscripción de derechos de pago único.

El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de para la Política Agraria Común, sita en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia.

Y para que conste y les sirva de indicación de notificación legal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, a 3 de abril de 2014.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

5191 Orden resolutoria del Consejero de Agricultura y Agua de 3 de febrero, del recurso de alzada recaída en el expediente de cesión de derechos 9009.2013.00000165.JG.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publica la indicación de la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, esta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Salvador Gil Valera. Salvador Gil Valera, S.L.

CIF: B-30272900

Municipio del interesado: Murcia

Nº de expediente: 9009.2013.00000165.JG

Materia: Orden resolutoria del recurso de alzada contra la denegación de inscripción de derechos de pago único.

El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de para la Política Agraria Común, sita en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia

Y para que conste y les sirva de indicación de notificación legal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 3 de abril de 2014.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5192 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 63/13.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe €	N.º Liquidación
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/63	300	1101509910391030003820145105

Murcia, 31 de marzo de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5193 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicio público. "Contrato de gestión de servicio que debe regir la atención integral del centro educativo juvenil "Las Moreras" para menores con medidas judiciales de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia de fin de semana en centro". Expte. 9/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 9/13.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción del objeto: "Contrato de gestión de servicio que debe regir la atención integral del centro educativo juvenil "Las Moreras" para menores con medidas judiciales de internamiento en régimen abierto, semiabierto, cerrado, terapéutico y permanencia de fin de semana en centro".
- c) Lugar de ejecución: Murcia.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.
- e) Fecha de publicación anuncio de licitación: 9 de enero de 2014.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 3.307.630,00 €
- b) I.V.A.: 330.763,00 €
- c) Importe total: 3.638.393,00 €

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 14/03/2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 01/04/2014.
- c) Contratista: Fundación Diagrama Intervención Psicosocial
- d) Importe o canon de adjudicación:
Importe neto: 3.274.050 € (exento de I.V.A.)
Importe total: 3.274.050 € (exento de I.V.A.)
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta más económica.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5194 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 172/2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	Nº de Expediente	Importe €
Martínez Haro Antonio	48424545T	CIEZA	2013/172	300

Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5195 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicio público para la ejecución de medidas de medio abierto con menores infractores. Expte. 16/13.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 16/13.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Gestión de Servicio Público.
- b) Descripción del objeto: "Contrato administrativo de gestión de servicio público para la ejecución de medidas de medio abierto con menores infractores".
- c) Lugar de ejecución: Murcia.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe exento de I.V.A.: 765.000,00 €

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 14/03/2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28/03/2014.
- c) Contratista: Colectivo de Estudios, Formación e Intervención Social (CEFIS)
- d) Importe o canon de adjudicación:
Importe exento de I.V.A.: 765.000,00 €
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta más económica

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, a 1 de abril de 2014.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

5196 Notificación de resolución de expediente sancionador SCA/2011/069.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, por el presente se hace saber a Reciclados Espinosa, S.L., con CIF B-73410375, que en el expediente sancionador de referencia SCA/ 2011 / 069, que se tramita por la Dirección General de Medio Ambiente, se ha sido dictado resolución.

Por aplicación del artículo 61, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado que el expediente referenciado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, Murcia.

Y para que conste y sirva de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente, haciéndole saber que contra la referida resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro medio que estime oportuno en derecho.

Murcia, 2 de abril de 2014.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

5197 Información pública. Nota anuncio. Modificación de la concesión de aguas residuales regeneradas de la EDAR de la factoría El Pozo Alimentación, S.A., en Alhama de Murcia (Murcia).

En este Organismo se tramita expediente de petición por parte del Grupo Corporativo Fuertes, S.L., de modificación de la concesión de aguas residuales regeneradas de la EDAR de la factoría El Pozo Alimentación, S.A., en Alhama de Murcia (Murcia).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 151.4 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes y, si así lo consideran conveniente, presentar Proyectos en competencia, por cuadruplicado, debidamente precintados, suscrito por técnico competente y visados, en que se defina con precisión y justifique el aprovechamiento propuesto. Las peticiones deberán contener como mínimo los datos indicados en el artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y muy específicamente, plano a escala 1:5.000 o superior, con cuadrícula UTM, donde se defina la zona regable. Se deberá excluir de dichas superficies las zonas declaradas como urbanas o ya construidas.

Además, para optar a esta agua, se deberá presentar Plan de Gestión y Programa de Autocontrol sanitarios (por duplicado) que se ajusten a los requisitos especificados en el R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (artículo 8.3 del mismo).

Se deberá acreditar la propiedad, a favor del peticionario (excepto si es una Comunidad de Regantes), de las tierras que se pretende regar, mediante escritura cotejada, certificado del Registro de la Propiedad, Certificado catastral, Sentencia judicial firme o documento de validez equivalente; en caso de que el peticionario sea una SAT o una Comunidad de Regantes se aportará certificado de su Secretario o documento equivalente que justifique el haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta General.

La obligación de presentar toda esta documentación se extiende también al iniciador del expediente, sean cual sean los documentos ya aportados. El desprecintado de las propuestas se realizará previa citación de los peticionarios. Las características fundamentales de la petición son:

PETICIONARIO: Grupo Corporativo Fuertes, S.L.

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE: CSR-163/2013

TIPO DE RECURSO: Aguas residuales regeneradas de la EDAR El Pozo Alimentación S.A.

DESTINO DE LAS AGUAS: Redotación de riego agrícola.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA: 249.000 m³.

LUGAR O PARAJE: EDAR El Pozo Alimentación S.A.

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Alhama de Murcia (Murcia).

Los escritos y proyectos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Plaza Fontes, 1-30001-Murcia). El expediente podrá examinarse, en horario de oficina, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2-30004-Murcia) de la Comisaría de Aguas de este Organismo.

Murcia, 19 de febrero de 2014.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz

5198 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

Doña María Carmen Rey Vera, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que con ocasión de las próximas Elecciones al Parlamento Europeo, y conforme a lo dispuesto en el artículo n.º 56 y 57 de la L.O.R.E.G. se hacen públicos los espacios reservados para la colocación gratuita de carteles, locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral:

Relación de locales y lugares

Caravaca de la Cruz

Lugares para la colocación de carteles:

- Avda. Juan Carlos I (junto Pistas Municipales). Largo: 14 m.
- C/ Ciruelos. Largo 14 m. x 1,50 m.
- Ctra. de Moratalla (Junto al Parque de Bomberos). 14 m.
- Plaza de San Francisco. Largo 14 m. x 1,50 m.
- C/ Matadero. Fachada del antiguo Matadero Municipal y Mercado de ganados con una extensión de 56 metros.

Colocación de pancartas en las farolas:

- Avda. Gran Vía.-. 60 farolas.
- Maruja Garrido. 20 farolas
- Avda. Ctra. de Granada. 38 farolas.
- Avda. de la Constitución. 45 farolas.
- Avda. de los Andenes. 42 farolas hasta el cruce con el camino de las Fuentes.

Se hace constar que son datos aproximados.

Locales oficiales y lugares públicos para la realización de actos de campaña electoral:

Casco urbano:

- Casa de la Cultura, capacidad 130 personas. Libre excepto los días 14 y 16 de Mayo.
- Teatro Thuillier, capacidad 400 personas. Libre excepto los días 17 y 23 de Mayo.
- Plaza Ciudad Jardín.
- Plaza Tuzla.
- Colegios Públicos y Centros Sociales en Pedanías.

Pedanías:

- Archivel.- Centro Social, capacidad 500 personas.
- Barranda.- Centro Social, capacidad 500 personas.
- Benablón.- Centro social, capacidad 50 personas.
- Caneja.- Escuela Unitaria, capacidad 100 personas.
- El Moral.- Escuela Unitaria, capacidad 100 personas.
- El Moralejo.- Centro Social, capacidad 50 personas.
- La Almudema.- Colegio Público "Valle Quipar", capacidad 100 personas.
- La Encarnación.- Escuela Unitaria, capacidad 100 personas.
- Los Prados.- Centro Social, capacidad 100 personas.
- Los Royos.- Escuela Unitaria, capacidad 100 personas.
- Navares.- Centro Social, capacidad 100 personas.
- Pinilla.- Escuela Unitaria, capacidad 100 personas.
- Singla.- Centro Social, capacidad 100 personas.

Cehegín

- Plaza de Cine Alfaro, capacidad 200 personas.
- Plaza de Toros, capacidad 7.000 personas.
- Plaza del Castillo, capacidad 3.000 personas.
- Paseo de la Concepción, capacidad 2.000 personas.
- Auditorium Parque Municipal, capacidad 2.000 personas.
- Sala de Exposiciones, capacidad 70 personas.

Colegios de E.G.B:

- Conde de Campillos, capacidad 1.500 personas.
- Ciudad Begastrí, capacidad 3.000 personas.
- Virgen de las Maravillas, capacidad 2.000 personas.
- Local Social Barrio S. Antonio, capacidad 40 personas.
- Antigua Escuela Algezares Campillo Jiménez, capacidad 40 personas
- Aula Escuela Valentín, capacidad 40 personas
- Aula Escuela Cañada Canara, capacidad 40 personas
- La Carrasquilla.- Local Social, capacidad 40 personas.
- Cañada de Canara.- Local Social, capacidad 50 personas.
- Campillo de los Jiménez.- Local Social, capacidad 50 personas.
- El Chaparral.- Local Social, capacidad 50 personas.
- Pabellón Deportivo Carmen Conde.- Capacidad 1.000 personas.
- Casa de la Cultura Begastrí.- Capacidad 250 personas.
- Colegio Pérez Villanueva.- Capacidad 200 personas.
- Local social barrio de San Juan.- Capacidad 50 personas.
- "Horario.- En colegios: En horas no lectivas; El resto: sin límite de horario."

Lugares para la colocación de carteles:

- Paneles instalados con una dimensión de 2,40 metros de largo por 1,20 metros de ancho, excepto de los colocados en C/ Begastrí (Barrio San Antonio) cuyas dimensiones es de 9'60 metros de ancho por 1,20 de alto.

Casco urbano:

- Gran Vía, 5 paneles juntos.- total 12m x 1.20
- Ctra. de Murcia, 5 paneles juntos.- total 12m x 1.20
- San Agustín, 5 paneles juntos.- total 12m x 1.20
- Plaza Castillo, 5 paneles juntos.- total 12m x 1.20
- Avda. Ciudad Mataró, 5 paneles juntos.- total 12m x 1.20
- C/ Begastri, Colegio V.Maravillas, 5 paneles juntos.- total 12m x 1.20.
- C/ Begastri, Barrio de San Antonio, 1 panel.- total.- 9'60 m. x 1.20

Pedanías:

- Canara, 2 paneles juntos, total 4.80m. x 1.20
- Pedanía de Valentín, 2 paneles juntos, total 4.80m. x 1.20
- La Pilá, 2 paneles juntos, total 4.80m. x 1.20.
- Algezares, 2 paneles juntos, total 4.80m. x 1.20
- Campillo, 2 paneles juntos, total 4.80m. x 1.20
- La Carrasquilla, 2 paneles juntos, total 4.80m. x 1.20
- Cañada de Canara, 2 paneles juntos, total 4.80m. x 1.20.
- Chaparral, 2 paneles juntos, total 4.80m. x 1.20.

Moratalla**Casco Urbano:**

- Salón de Actos del Ayuntamiento. (A partir de las 15 horas).
- Sala de Usos Múltiples del Colegio Público Juana Rodríguez, sitos en C/ Humanista Alonso Sánchez, (A partir de la finalización de las actividades escolares).

- Salón de Actos de la Biblioteca Municipal (a partir de las 15 horas).
- Glorieta. Libre.
- Teatro Trieta. Libre.

Pedanías:**Benízar.**

- Comedor del Colegio Santa Bárbara. (A partir de la finalización de las actividades escolares).
- Centro Socio Cultural de Benízar. Libre

Otos:

- Local Social. Libre.

Casa Requena:

- Local Social. Libre.

Mazuza:

- Local Social. Libre.

El Sabinar:

- Comedor de Colegio San Bartolomé. (a partir de la finalización de las actividades escolares)

Calar de la Santa:

- Local Social. Libre.

Campo de San Juan:

- Local Social del Polideportivo Municipal. Libre.

Béjar:

- Albergue de La Pava. Libre.

Zaen:

- Local Social. Libre.

Cañada de la Cruz:

- Local Social Teleclub. Libre.

Inazares:

- Local Social. Libre.

Los Odres:

- Escuelas. Libre.

Lugares para la colocación de carteles:

- Ctra. de Calasparra. 30 m². (verja del quiosco).
- C/ Constitución. 18 m². (verja Ayuntamiento).
- C/ Barrio Nuevo 26 m². (verja Ayuntamiento)
- Plaza del Pueblo Saharaui 53 m². (verja del Centro de Salud)

Calasparra

Locales:

LOCAL	AFORO	UTILIZACIÓN
C.P. Ntra. Señora de la Esperanza	200	Todos los días fuera de horario escolar
C.P. Los Molinos	100	Todos los días fuera de horario escolar
C.P. Las Pedreras	100	Todos los días fuera de horario escolar
Auditorio Municipal	250	Todos los días de 19 a 23 h
Casa de la Cultura	70	Laborales de 19 a 23 h y sábados y festivos de 12 a 14 h y de 19 a 23 h
Club de la III Edad	50	Laborales de 17 a 20 h y sábados y festivos de 12 a 14 h
Cine Rosales	1.000	Todos los días de las 18 a las 24 h
Centro Sociocultural del Esparragal	40	Todos los días de 19.00 a 23.00 h
Parque de la Daya	400	Todos los días de 19.00 a 23.00 h
Ermida de San Juan	100	Todos los días de 19.00 a 23.00 h

Lugares para la colocación de carteles:

NOMBRE VÍA PÚBLICA	METROS	REFERENCIA
C/ Teniente Flomesta	10 m (4 Tableros)	Solar antiguo garaje Félix
Avda 1.º de Mayo	10 m (4 Tableros)	Pared Solar R. Valero
Ctra de Mula	10 m (4 Tableros)	Muro sin plantas
C/ Ordóñez	10 m (4 Tableros)	Frente Casa Cultura (paneles)
Plaza Constitución	10 m (4 Tableros)	Encomienda (paneles)
C/ Merry del Val	10 m (4 Tableros)	Baranda Molinico (paneles)
C/ Teniente Flomesta	10 m (4 Tableros)	Pared Frente Bar Los Zagales

— Los tableros tienen unas medidas de 1,20 por 2.45 m.

· Las farolas de Avenida Juan Ramón Jiménez y Teniente Flomesta: en las farolas no se podrán pegar carteles directamente si no mediante soportes metálicos.

· En Avda. 1.º de Mayo únicamente podrán colocarse pancartas.

Y para que conste, expido el presente edicto que firmo en Caravaca de la Cruz, a 9 de abril de 2014.—La Secretario.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Cartagena

5199 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

Don José María Muñoz Vidal, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Cartagena, por medio del presente hace saber:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2.º de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se hace pública la relación de los locales oficiales y lugares públicos que han reservado los Ayuntamientos pertenecientes a esta Junta Electoral de Zona de Cartagena, para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

Ayuntamiento de Cartagena

Locales oficiales y lugares publicos: utilizables cuando no se exprese otra cosa a partir de las 20 horas

- Centro Cultural "Ramón Alonso Luzzy".
- Casa de la Juventud
- Pabellones Municipales de Deportes:
 - Central, en calle Wssell de Guimbarda.
 - Los Dolores
 - Barrio Peral – Cuatro Santos
 - Jiménez de la Espada, en Paseo Alfonso XIII
 - Santa Lucía (Bastarreche)
 - El Algar (Colegio Público Virginia Pérez)
 - Canteras (Colegio Público Fernando Garrido)
 - Molinos Marfagones (Colegio Público Azorín)

Locales Sociales Municipales: que se indican en la relación adjunta, desde las 18 horas

- El Albuji3n - Plaza Mayor, s/n
- El Algar – C/ Santillana del Mar s/n
- La Aljorra - C/Gaspar de P3rtola, 16
- Alumbres – C/ Madrid-Esq. Barcel3 s/n
- La Aparecida – Plaza Beethoven, n.º 1
- Canteras – C/ Mayor s/n
- Ciudad Jard3n – C/ Jorge Juan, s/n
- Barrio de la Concepci3n – Subida de Vergel, n.º 1
- Barriada Cuatro Santos – C/ Alava, n.º 19
- Cuesta Blanca – Carretera Mazarr3n-Cuesta Blanca
- El Boh3o - Barriada San Crist3bal, Plaza Manuel de Falla, 12

- El Beal - C/ Ignacio Góngora, s/n
- El Plan - C/ Río Arlanza, 26
- Ensanche-Sauces - C/ Juan de la Cosa, 15
- Ensanche-Almarjal - C/ Ronda del Ferrol, 9
- Estrecho de San Ginés - C/ Muñoz Delgado, 6
- Fuente Cubas - C/ Malaga, n.º 10 - 12
- Galifa - C/ del Pino (polideportivo)
- Barriada Hispanoamerica- C/Colombia, 48
- Isla Plana - Plaza del Mar, n.º 4
- La Azohía- Pza Juan Paredes, 1
- La Magdalena- Pza de la Iglesia, s/n
- La Palma - C/ Alberto Colao s/n
- La Puebla - Camino Romano s/n
- La Vaguada - C/ Viña del Mar, s/n
- Lo Campano - C/ Maspalomas, s/n
- Las Lomas del Albuñon - Pza Príncipe Felipe, s/n
- Los Barreros- C/ Mayor, 15
- Los Belones, C/ Marcos Sanz, s/n
- Los Dolores, c/Alfonso XIII, 101
- Los Mateos - Plaza Modista s/n
- Molinos Marfagones - Carretera Canteras, n.º 16
- Los Popos - Urbanización Alcalde Cartagena C/Monte Roldan, 3
- Los Urrutias, C/ Ramos Carratalá, 52
- La Manga del Mar Menor - Gran Vía- Edificio Consultorio del cabaña, 2.ª planta
- Media Legua - C/ Cuesta del Estanco, s/n
- Media Sala - C/ San Valentín, s/n
- Miranda - C/ Campoamor, s/n
- Urbanización Nueva Cartagena - C/Serranía de Gredos, 35
- Barrio Peral - C/ San Fulgencio, s/n
- Perín - Carretera Cartagena-Mazarrón-Los Chorrillos-Ctra.La Azohía
- Playa Honda- Avda. Julieta Urbaizeta, 16
- Pozo Estrecho - Avenida de la Fuente, s/n
- Los Puertos de Santa Barbara de Arriba - C/Mayor, s/n
- Los Puertos de Santa Barbara de Abajo- Los Marines, s/n
- Urbanización Ramón y Cajal - Urbanización Ramón y Cajal, S/N
- San Ancón - C/ Algaba Navarro, 27
- San Felix - C/ Amalio Jimeno, n.º 38
- San Ginés, Bda. El Progreso, c/ Jacinto Benavente s/n
- San Isidro La Magdalena - Avda del Centro, 4
- Santa Lucía - C/ Minarete 18
- Santa Lucía - C/ Pedro Jorquera, 5
- Tallante - Plaza Luis Tallante, s/n

- Torreciega – C/ Marco Aurelio, 4
- Urbanización Mediterráneo – C/ Rubi s/n
- Barriada Villalba – C/ La Sabina, 3
- Vista Alegre – C/ Mayor, 43
- Virgen de la Caridad – Plaza Cronista Casal s/n

Ayuntamiento de Fuente Álamo

Casas de Cultura de La Pinilla, Las Palas, Cuevas de Reylo, Los Cánovas, Almagros, Balsapintada y Fuente Alamo capitalidad, todos los días de 8 de la mañana a 12 de la noche.

Cámara Agraria, Parque del Auditorio y Plazas Públicas. Centro Social de El Escobar. Auditorio Municipal. Salón Parroquial de La Pinilla. Centro Social de El Estrecho.

Ayuntamiento de La Unión

Locales Oficiales – Utilizables laborables y festivos, sin limitación horaria.

- Centro Cultural “Asensio Sáez” (La Unión)
- Salón de Actos“(Ayuntamiento)”, C/Mayor, 55 (La Unión)
- Antiguo Mercado Público, sito en Plaza Joaquín Costa (La Unión)
- Hospital de la Caridad, sito en Bº de la Encarnación, n.º 56 (Portman)
- Centro Social, sito en C/ Tomás Egea (Roche)

Lugares públicos

- Parques y plazas públicas
- Polideportivo Municipal, sito en Plaza Los Sánchez, días laborables a partir de las 20,00 horas. Días festivos de 9 a 14 horas.

Ayuntamiento de Mazarrón

Mazarrón

- CEIP “Francisco Caparrós” – Todos los días, a partir del 9 de mayo hasta el 23 de mayo de 2014, ambos inclusive, de 19 a 23 horas.

- CEIP “La Aceña” - Todos los días, a partir del 9 de mayo hasta el 23 de mayo de 2014, ambos inclusive, de 19 a 23 horas.

Puerto de Mazarrón

Pabellón de Deportes CEIP “Manuela Romero”- Todos los días, a partir del 9 de mayo hasta el 23 de mayo de 2014, ambos inclusive, de 19 a 23 horas.

Pedanías

Colegios Públicos - Todos los días, a partir del 9 de mayo hasta el 23 de mayo de 2014, ambos inclusive, de 19 a 23 horas.

Cartagena, 9 de abril de 2014.—El Secretario.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Cieza

5200 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

Doña María Amparo Ruiz Marín, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cieza (Murcia),

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 56 y 57 de la Ley de Régimen Electoral General, los lugares públicos, y locales oficiales para la realización de actos públicos y emplazamiento gratuito de propaganda electoral disponibles para las elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el día 25 de mayo de 2014 son los siguientes:

Abanilla:

Locales y lugares para actos electorales

Abanilla: Salón de actos de "La Encomienda". Auditorio Municipal. Paseo de la Ermita. Plaza de la Constitución. Plaza de la Purísima. Plaza de La Lonja.

Barinas: Centro Sociocultural. Plaza Pública (Frente Centro Sociocultural).

Macisvenda: Centro Sociocultural.

El Cantón: Centro Sociocultural.

Cañada de la Leña: Centro Sociocultural.

Mahoya: Plaza Pública. Centro Sociocultural.

Nota: Todos los lugares y locales reseñados que no cuenten con medios técnicos necesarios (escenario, iluminación y sonido) correrán por cuenta de cada partido político.

Lugares para emplazamiento de carteles:

Abanilla: Plaza de la Constitución. Paseo-Jardín de la Lonja. Paseo de la Ermita. Farolas de Avda. Región de Murcia y ctras. de Orihuela, Macisvenda y Mahoya.

Barinas: Plaza de la pedanía (Junto Centro Socio-Cultural). Farolas Ctra. Mu-410.

Macisvenda: Centro Sociocultural. Farolas C/ San Juan Bautista.

El Cantón: Centro Sociocultural.

Cañada de la Leña: Centro Sociocultural.

Mahoya: Centro Sociocultural. Farolas Ctra. Mu-412.

Abarán:

Barriada de la Virgen del Oro: Hogar Social, desde las 20 a las 22 horas.

Barriada San José Artesano: Hogar Social, desde las 20 a las 22 horas.

Barriada Hoya del Campo: Hogar Social, desde las 20 a las 22 horas.

Casco Urbano de Abarán:

A) Teatro Cervantes, de las 20 a las 22 horas.

B) Teatro Guerrero Mendoza, de las 20 a las 22 horas.

Propaganda Electoral: El lugar público para colocación de propaganda electoral, será en la Plaza de la Zarzuela (Balconada Plaza de Toros), en los paneles instalados al efecto.

Blanca:

Locales oficiales:

Salón de actos del Centro Miguel Ángel Fernández Abenza: C/ Doctor Marañón, a partir de las 19:00 horas.

Salón de Actos del Centro Social F.C.: C/ Mayor, s/n, a partir de las 19:00 horas.

Lugares públicos:

Parque Municipal: C/ José Antonio.

Propaganda Electoral: El lugar público para colocación de propaganda electoral, será en el Solar Municipal, C/ Federico Servet en los paneles instalados al efecto.

Fortuna:

Locales oficiales:

-Salón de Actos de la Biblioteca Municipal, sita en c/ Remedios, n.º 39, todos los días y horas.

-Salón de actos del Centro de Equipamientos Sociales, "Reina Sofía", sito en paraje Machuca s/n, todos los días y horas.

-Recinto del colegio público "Vicente Aleixandre", sito en Avda. Juan Carlos I s/n, todos los días en horas no lectivas

La Garapacha:

-Centro Social, todos los días y horas.

Fuente Blanca:

- Escuelas, todos los días y horas.

Hoyahermosa:

-Centro Social, todos los días y horas.

Peña Zafra de Arriba:

-Centro Social, todos los días y horas.

Las Casicas:

-Centro Social, todos los días y horas.

La Matanza:

-Recinto del colegio público "Federico García Lorca", todos los días en horas no lectivas.

La Gineta:

Recinto del Colegio Público "Rafael Alberti", todos los días en horas no lectivas.

Lugares Públicos:

-Avenida Juan Carlos I- Plaza de la Tercera Edad, todos los días de 19:30 a 23:30 horas.

-Plaza Reina Sofía, todos los días de 19:30 a 23:30 horas.

-Plaza Primero de Mayo, todos los días de 19:30 a 23:30 horas.

Los Emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles son:

-C/ Purísima, 13 m².

-Avda. Juan de La Cierva, 39 m².

-Avda. Narciso Yepes, 15 m²

-Avda. Salvador Allende, 13 m²

-Plaza 1.º de Mayo, 13 m².

Los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de pancartas y banderolas son:

Farolas del alumbrado público de las siguientes vías del casco urbano de Fortuna:

-C/ Purísima.

-Avda. Juan Carlos I

-Avda. Juan de la Cierva.

-Avda. Narciso Yepes.

-Avda. Vicente Medina.

-Avda Juan Ramón Jiménez.

-Avda Salzilla.

Farolas del alumbrado público de todas las pedanías.

Ojós:

Salón de Actos de la Casa de la Cultura "López Poveda": En Avenida Río Segura s/n, a partir de las 18:00 horas, todos los días.

Pista Polideportiva Municipal: En Avenida Río Segura s/n, a partir de las 18:00 horas, todos los días.

Propaganda Electoral: El lugar público para colocación de propaganda electoral, será en c/ Rey (Muro de Contención) y en c/ San Leandro en los paneles instalados al efecto.

Ricote:

Salón de Actos de la Biblioteca Municipal C/ San Francisco, de lunes a viernes de 19 a 22 horas.

Para propaganda electoral: Paneles de madera instalados por el Ayuntamiento para tal fin.

Ulea:

Para la colocación de carteles: 1) Muro fachada del pretil, en Plaza de la Constitución. y, 2) Muro del Colegio Público, en Ctra. del Molino núm. 7.

Para la colocación de pancartas de tela: Calle O' Donnell, Calle José Antonio.

Para actos de campaña electoral: Salón de Actos del Centro Cultural, sito en Plaza de la Cultura, calle Heredia Spínola, s/n todos los días y en horario de 17 a 22,30 horas.

Villanueva del Río Segura:

Locales oficiales:

-Centro Cultural Infanta Cristina, sita en plaza de la Constitución n.º 6 de 17:00 a 24 horas.

-Plaza de la Fábrica, sita en parque "La Finca" de 17 a 24 horas.

-Pista Deportiva Barrio de la Asunción, sita En C/ Miguel Ángel Blanco s/n. de 17 a 24 horas.

-Centro Social Barrio de la Asunción, sito en C/ Miguel Ángel Blanco s/n de 17 a 24 horas.

-Plaza Virgen del Carmen, sito en Barrio del Carmen de 17 a 24 horas.

-Centro Socio-Cultural del Barrio del Carmen, sito en Avenida de Alicante, N.º 2 de 17 a 24 horas.

Emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles:

-5 Carteles en Avda Juan Carlos I.

-1 Cartel en C/ Entrejardines del Barrio Nuestra Señora de la Asunción.

-1 Cartel en C/Molina del Barrio del Carmen

Cieza:

Locales y espacios públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

-Salón de Actos C.E.I.P. Gerónimo Belda (Aforo 250)

-Salón de Actos C.E.I.P. Antonio Buitrago (Aforo 200)

-Auditorio Municipal Parque Municipal (Aforo 1.500)

-Salón de Actos C.E.I.P. San Bartolomé (Aforo 80)

-Salón de Actos I.E.S. Diego Tortosa (Aforo 225)

-Salón de Actos Auditorio "Aurelio Guirao" (Aforo315)

La utilización de los locales oficiales y espacios públicos se podrá realizar de lunes a viernes desde las 17:30 horas y los sábados y domingos durante todo el día, con excepción del salón de actos del Auditorio Aurelio Guirao que solamente estará disponible los días 14, 15, 20, 21, y 28 de mayo y cuya disponibilidad los sabados y domingos será en horario de mañana de 10 a 14 horas.

Emplazamiento de carteles:

-Panel: En Avda. de Italia (Solar Hnos. Molina Ortiz) De 20 m².

-Panel: En Esquina del Convento De 20 m².

-Panel: En Parque (Junto Hogar de La tercera edad) De 20 m².

-Panel: En I.E.S. "Diego Tortosa" (Fachada Principal) De 20 m².

-Panel: En Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Buitrago de 20 m².

-Panel: En Colegio de Educación Infantil y Primaria S. José Obrero (Fachada Principal) de 20 m².

-Panel: En Plaza de España (C/ Buen Suceso) de 20 m².

-Panel: En C/ Santiago (junto a quiosco fachada Parque Medina Siyasa) de 20 m².

-Panel: En Poblado de Ascoy de 8 m².

-Panel: En Dúplex de Ascoy De 8 m².

Emplazamiento de banderolas:

Denominación /	Ubicación /	Número
Farolas	Calle Reyes Católicos	21
Farolas	Calle Paseo	68
Farolas	Avda. José A.º Camacho	40
Farolas	Avda. Juan XXIII	34
Farolas	Avda. Abarán	38
Farolas	Gran Vía Juan Carlos I	54



Denominación /	Ubicación /	Número
Farolas	Camino de Murcia	38
Farolas	Calle Buen Suceso	18
Farolas	Plaza España (Interior)	6
Farolas	Plaza San Juan Bosco	8
Farolas	Plaza Cortes Españolas	4
Farolas	Camino de Madrid	20
Farolas	Avda. Azorín	20
Farolas	Callejón de Los Frailes	18

Y para que conste y sirva para su publicación en el BORM extendiendo y firmo el presente en Cieza, 11 de abril de 2014.—La Secretario de la Junta Electoral.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Lorca

5201 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

La Ilustrísima Sra. doña Marina Hidalgo Belmonte, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Lorca, en virtud del presente

Hace saber: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 57, 1 y 2, de la LOREG 5/1985 de 19 de junio, la J.E.Z. de Lorca ha dispuesto la publicación de los "Locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral"; asimismo los "emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y, en su caso, pancartas y banderolas", que se adjudicaran oportunamente a las diferentes formaciones políticas y coaliciones.

Asimismo, hace constar, que no fijando la Ley el plazo para efectuar la solicitud a que se refiere el artículo 56 de la misma, entendiendo que corresponde a la J.E.Z. su determinación, en aplicación de dicha doctrina, el plazo para la solicitud de emplazamientos de carteles y propaganda electoral, finalizará el mismo día de la proclamación de candidatos.

A)- LUGARES y EMPLAZAMIENTOS GRATUITOS PARA PROPAGANDA.

MUNICIPIO DE ÁGUILAS:

EMPLAZAMIENTOS PARA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES DE PROPAGANDA ELECTORAL:

- PLAZA DE "ANTONIO CORTIJOS".
- PLAZA DE "ROBLES VIVES".

PANCARTAS:

- CALLE "REY CARLOS III".
- CALLE "CONDE DE ARANDA"
- CALLE "CORONEL PAREJA"
- CALLE "MURCIA"
- CALLE "IBERIA"
- PASEO DE PARRA
- CALLE "AIRE"
- AVENIDA "JUAN CARLOS I"
- CALLE "PROLONGACIÓN ARMANDO MUÑOZ CALERO"
- CALLE "ARMANDO MUÑOZ CALERO"
- AVENIDA DEL "MEDITERRÁNEO"
- CALLE "ALAMEDA"
- PASO DE "LOS ROSALES"

BANDEROLAS:

- CALLE "ARMANDO MUÑOZ CALERO"
- CALLE "IBERIA"
- CALLE "PROLONGACIÓN ARMANDO MUÑOZ CALERO"
- CARRETERA DE "LORCA"
- AVENIDA "JUAN CARLOS I"
- AVENIDA "JOSÉ JIMENEZ RUANO"
- CALLE "MURCIA"
- CALLE "AIRE"
- PASEO DE "PARRA"
- AVENIDA DEL "MEDITERRÁNEO"

MUNICIPIO DE LORCA

EMPLAZAMIENTOS PARA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES DE PROPAGANDA ELECTORAL:

- PLAZA DE LA ESTRELLA (BARRIO SAN CRISTÓBAL) (6 PANELES)
- CRUZ DEL PUENTE (PUENTE VIEJO) (6 PANELES)
- ALAMEDA DE LA CONSTITUCIÓN (COLUMNAS) (8 PANELES)
- AVDA. DE EUROPA (VALLAS FRENTE AL EROSKI) (8 PANELES)
- PUENTE NUEVO (CTRA. DE ÁGUILAS) (10 PANELES)
- PUENTE TOCINOS (10 PANELES)
- CUARTEL SANCHO DÁVILA (8 PANELES)
- BARRIO DE SAN ANTONIO (SUBESTACION ELÉCTRICA) (6 PANELES)
- HUERTO DE LA RUEDA (8 PANELES)
- RECINTO FERIA DEL MERCADO DE GANADOS (C/ HORNO) (6 PANELES)
- DIPT. ALMENDRICOS (2 PANELES)
- DIPT. LA HOYA (2 PANELES)
- DIPT. MORATA (2 PANELES)
- DIPT. LA PACA (2 PANELES)
- DIPT. ZARZADILLA DE TOTANA (2 PANELES)
- DIPT. POZO HIGUERA (2 PANELES)
- DIPT. TERCIA (2 PANELES)
- DIPT. AVILES (2 PANELES)
- DIPT. DE PURIAS (2 PANELES)
- DIPT. RAMONETE (NUCLEO DE PUNTAS DE CALNEGRE (2 PANELES)
- DIPT. LA TOVA (NUCLEO DE LA PARROQUIA) (2 PANELES)
- DIPT. ZARCILLA DE RAMOS (2 PANELES)
- DIPT. LA ESCUCHA (NUCLEO LA ESCARHUELA) (2 PANELES)
- DIPT. TORREALVILLA (2 PANELES)
- DIPT. COY (2 PANELES)

BANDEROLAS:

Todos los puntos de iluminación nocturna considerados municipales, dentro del casco urbano y en los núcleos urbanos de las pedanías del término municipal,

siempre que los mismos reúnan las características técnicas adecuadas para que no afecten a la estabilidad de los puntos de iluminación.

PUERTO LUMBRERAS

EMPLAZAMIENTOS PARA COLOCACIÓN GRATUITA DE CARTELES DE PROPAGANDA ELECTORAL:

- 20 PANELES EN EL BARRIO DE LA IGLESIA (57,60 m2).
- 25 PANELES EN EL BARRIO DEL CRUCE (72 m2).
- 5 PANELES EN EL ESPARRAGAL-ERMITA (14,40 m2)
- 5 PANELES EN EL ESPARRAGAL-ESTACION (14,40 m2)
- 5 PANELES EN DIPT. PUERTO ADENTRO-GOÑAR (14,40 m2)

PANCARTAS:

- BARANDILLAS DE LOS MUROS DE LA RAMBLA DE NOGALTE
- INICIO DE LA AVENIDA GARCÍA RUBIO
- CALLE MABLY
- FINAL DE LA AVENIDA DE ALMERÍA
- CALLE ORFEÓN FERNANDEZ CABALLERO
- AVENIDA DOCTOR SALVADOR CABALLERO GARCIA
- AVENIDA JUAN CARLOS I (a la altura del supermercado Mercadona)
- NÚCLEOS URBANOS DE LA ERMITA, ESTACIÓN Y GOÑAR.

BANDEROLAS:

Se reservan todas las farolas con báculo de las siguientes calle o avenidas:

- AVDA. JUAN CARLOS I.
- AVDA. REGIÓN MURCIANA.
- AVDA. DE ALMERÍA.
- CALLE ORFEÓN FERNANDEZ CABALLERO.
- CALLE SAN FRANCISCO.
- AVENIDA DOCTOR SALVADOR CABALLERO (CTRA. DE GRANADA).
- DESVÍO ALMERÍA MURCIA.

B)- LOCALES y LUGARES GRATUITOS PARA ACTOS DE CAMPAÑA.

MUNICIPIO DE ÁGUILAS

- I.E.S. "EUROPA", CALLE MIGUEL ÁNGEL BLANCO S/N.
- I.E.S. "ALFONSO ESCÁMEZ", BARRIO DE COLON, 36.
- COLEGIO PUBLICO LAS LOMAS, CALLE GRANADOS N.º 11.
- PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL "VICENTA GIMÉNEZ RUANO", AVDA. VICENTA RUANO, S/N.

- PLAZA PUBLICA "DOCTOR CALERO".
- PLAZA PUBLICA BARRIO COLÓN.
- PLAZA PUBLICA MONTCADA I REIXAC.
- PLAZA PUBLICA ANTONIO CORTIJOS, PLAZA ANTONIO CORTIJOS
- CASA DE LA CULTURA "FRANCISCO RABAL", PLAZA ASUNCIÓN BALAGUER.

Los anteriores locales son ofertados a partir de las 19 horas.

MUNICIPIO DE LORCA

1. CENTRO CULTURAL DE LA CIUDAD	PRESBITERO EMILIO GARCÍA
2. CENTRO SOCIAL ALFONSO X EL SABIO	ERAS ALTAS DE SAN JOSE, S/N
3. CENTRO SOCIAL CRISTÓBAL SÁNCHEZ LÓPEZ (LA PACA)	C/. CENTRO MÉDICO, LA PACA
4. CENTRO SOCIAL DE AGUADERAS	DP. AGUADERAS
5. CENTRO SOCIAL DE CAZALLA	VEREDA ALTA ALTA, DIP. CAZALLA
6. CENTRO SOCIAL DE COY	C/ CENTRO SALUD, DIP. COY
7. CENTRO SOCIAL DE DIPUTACIÓN CAMPILLO	CTRA DE LA ALMENARA
8. CENTRO SOCIAL DE DOÑA INÉS	C/. ESCUELAS
9. CENTRO SOCIAL DE LA CAMPANA	DIP LA CAMPANA
10. CENTRO SOCIAL DE LA HOYA	CTRA HINOJAR
11. CENTRO SOCIAL DE LA PULGARA	DP PULGARA
12. CENTRO SOCIAL DE LOS ÁNGELES	NUEVO PARQUE, S/N, BAJO
13. CENTRO SOCIAL DE MARCHENA	DIP MARCHENA
14. CENTRO SOCIAL DE MORATA	DIP MORATA
15. CENTRO SOCIAL DE RAMONETE	LAS LIBRILLERAS, FRENTE AL CENTRO MÉDICO
16. CENTRO SOCIAL DE RÍO	CAMINO DE LAS CARRETAS, DIP RÍO
17. CENTRO SOCIAL DE SAN ANTONIO	PARQUE MARISCAL PEDRO MUSSO
18. CENTRO SOCIAL DE SAN JOSÉ	PLAZA DE SAN JOSÉ, 15
19. CENTRO SOCIAL DE SAN JUAN	C/. ZAPATERIA, S/N
20. CENTRO SOCIAL DE SANTA MARÍA	C/. SICILIA, S/N
21. CENTRO SOCIAL DE TIATA	CAMINO PARADOR DE LOS SEGURAS
22. CENTRO SOCIAL DE TORREALVILLA	TORREALVILLA
23. CENTRO SOCIAL DE ZARCILLA DE RAMOS	PARQUE DE ZARCILLA DE RAMOS
24. CENTRO SOCIAL DE ZÚÑIGA	ZÚÑIGA
25. CENTRO SOCIAL DEL CALVARIO	CABEZO DE VÉLEZ, S/N
26. CENTRO SOCIAL DEL PASO A NIVEL	AL CERVANTES, S/N
27. CENTRO SOCIAL VIRGEN DE LAS HUERTAS	PLAZA REY SABIO, SN
28. CLUB DE LA TERCERA EDAD DEL BARRIO DE SAN LÁZARO	C/. ALMANZORA DE BRAVO, 16
29. CLUB DE PENSIONISTA DE SAN PEDRO	C/. GALDO, S/N
30. CLUB DE PENSIONISTAS DE LA VIÑA	PARQUE DE LA VIÑA, S/N
31. CLUB DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE TERCIA	CAMINO DE VILLAESPESA, DIP TERCIA
32. CLUB DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE TORRECILLA	CAMINO CABALGADORES, S/N
33. CLUB SOCIAL LA TOVA-LA PARROQUIA	C/. FORESTAL
34. HOGAR DEL PENSIONISTA DE PURIAS	CAMINO DE LAS MONJAS

35. LOCAL DE LA MUJER DE ZARZADILLA DE TOTANA	DIP. ZARZADILLA DE TOTANA
36. LOCAL SOCIAL DE LA ESCARIHUELA	LA ESCARIHUELA, LA ESCUCHA
37. LOCAL SOCIAL APOLONIA	BARRIO APOLONIA
38. LOCAL SOCIAL DE ALMENDRICOS	C/ MAYOR, S/N.- ALMENDRICOS
39. LOCAL SOCIAL DE CAMPO LÓPEZ	CAMPO LOPEZ
40. LOCAL SOCIAL DE LA ESCUCHA	DP LA ESCUCHA, URB. LOS JOPOS
41. LOCAL SOCIAL DE LAS TERRERAS	LAS TERRERAS
42. LOCAL SOCIAL DEL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL	C/. MAYOR, S/N
43. LOCAL SOCIAL EL CONSEJERO. DIP. PARRILLA	DIP. PARRILLA, EL CONSEJERO
44. NUEVO PARQUE DE SAN JOSÉ (PEPE PLAZAS Y MARIA CARRILLO)	
45. PARQUE DE SAN DIEGO	
46. PARQUE IGLESIA ZARCILLA DE RAMOS	
47. PARQUE LA VIÑA	
48. PLAZA CALDERÓN DE LA BARCA	
49. PLAZA DE LOS CURTIDORES	
50. PLAZA DEL CALVARIO	
51. PLAZA PÚBLICA DE LA PACA	LA PACA
52. PLAZA PÚBLICO EL RINCÓN DE LOS CARRANZAS	
53. SALÓN DE ACTOS DEL RECINTO FERIA DE SANTA QUITERIA	RECINTO FERIA DE SANTA QUITERIA
54. SALÓN SOCIAL DE AVILÉS	RAMBLA DE AVILÉS

Todos los locales y espacios se ofertan entre las 19,30 y las 22,30 horas.—

MUNICIPIO DE PUERTO-LUMBRERAS

Patio C. P. Sagrado Corazón

A partir de 18.00 horas,
Sábados y domingos
completos.

C.P. Asunción Jordán y Plaza anexa en calle
Herrerías

A partir de 18.00 horas,
sábados y domingos
completos

C.P. Comarcal J. A. López Alcaraz, calle San
Javier.

A partir de 18.00 horas,
sábados y domingos
completos

C.P. Purísima Concepción, El Esparragal-La
Estación.

A partir de 18.00 horas,
sábados y domingos
completos

Pabellón Instituto Bachillerato, calle San
Javier

A partir de 18.00 horas,
sábados y domingos
completos

Plaza Constitución

De 10.00 a 24.00

Plaza del Barranco	De 10.00 a 24.00
Centro Social La Ermita-Esparragal	Jueves y Viernes de 10.00 a 24.00
Centro Cultural, calle 19 de Octubre.	De 16.00 a 24.00
Parque Público "AUGUSTO VELAS"	De 10.00 a 24.00
Parque Público "REINA SOFIA"	De 10.00 a 24.00
Polideportivo Góñar	De 10.00 a 24.00
Plaza Policía Diego Torrente	De 10.00 a 24.00
Plaza Practicante Andres Robles	De 10.00 a 24.00
Plaza Buenaventura Romera, Ctra. de Almería	De 10.00 a 24.00
Plaza Juan Carrillo	De 10.00 a 24.00
Plaza Urb. Nogalte (duplex).	De 10.00 a 24.00
Jardines San Rafael	De 10.00 a 24.00
Centro de Mayores "Vicente Ruiz Llamas"	De 10.00 a 24.00
Casa de los Duendes	De 16.00 a 24.00
Centro Mayores de la Avda. de Almería	De 10.00 a 24.00
Plaza Mujer Trabajadora	De 10.00 a 24.00
Centro Rural Multiusos de la Estación (Esparragal)	A partir de 18.00 sábado y domingo completos
Plaza La Ermita del Esparragal	De 10.00 a 24.00
Centro Social La Estación (El Esparragal)	A partir de 18.00 sábados y domingos completos
Parque de la Cañada (entre c/ Virgen de la Salud y c/ Lobo)	De 10.00 a 24.00
Jardín Interior de la Casa del Cura	De 10.00 a 24.00
Pabellón Escolar, calle San Javier	A partir de 18.00 sábados y domingos completos.
Nuevo Colegio Sagrado Corazón	A partir de 18.00 sábados y domingos completos.
Locales para las asociaciones y club deportivos c/ Enrique Granados	A partir de 18.00 sábados y domingos completos.
Explanada Consultorio Médico, Barrio Frances	De 10.00 a 24.00
Explanada del Centro Rural Multiusos y Biblioteca Pública de la Estación.	De 10.00 a 24.00
Centro de la Mujer sito en Ctra. del Esparragal	A partir de 18.00 sábados Y domingos completos.
Centro de Emprendedores, entrada Polígono Industrial. C/ Francia	A partir de 18.00 sábados Y domingos completos.

Que el plazo para solicitar los locales y lugares gratuitos para actos de campaña, finaliza el tercer día posterior a la proclamación de candidatos.

Dado en Lorca, a 12 de abril de 2014.—La Presidenta, Marina Hidalgo Belmonte.—La Secretaria, Luisa María Rodríguez Lucas.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Mula

5202 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

Doña Laura Salinas Ronda, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Mula, hago saber:

Primero. Que para la realización de actos de campaña electoral con motivo de las próximas Elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el 25 de mayo de 2014, se han reservado los siguientes locales oficiales y lugares públicos en esta zona electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio del Régimen Electoral General.

Locales oficiales y lugares públicos

Albudeite:

Locales y lugares públicos:

- Centro Social Polivalente en C/ Pleiterías s/n.

Alguazas:

Locales y lugares públicos:

- Casa de la Cultura. (Salón de actos)
- Centro Cívico Barrio del Carmen (Salón de actos).
- Plaza Santo Domingo (Huerta de Arriba)
- Centro Cívico del Paraje.

(Todos los locales de 18 a 24 horas)

Archena:

Locales y lugares públicos:

- Auditorio Polideportivo Municipal (Ctra., del Balneario).
- Casa de la Cultura. Salón de Actos en calle Virgen de la Salud.
- Centro Cívico de la Algaida en calle Principal s/n.
- Centro Cívico de las Arboledas en Calle Ramón y Cajal.
- Cine de verano. Jardín Municipal "Palacete de Villarias"

(Todos los locales durante las 16 a 24 horas)

Bullas:

Locales y lugares públicos:

- Salón de Actos del Ayuntamiento.
- Auditorio Casa de la Cultura.
- Centro Social de la Cruz.
- Club de la Tercera Edad de La Copa de Bullas.

Campos del Río:

Locales y lugares públicos:

- Hogar del Pensionista sito en Avda. España.
- Puerta del Ayuntamiento, sito en Avda. Constitución, 11
- Parque de la Estación.

(El horario de utilización de estos locales será de 12 horas de la mañana a 12 horas de la noche).

Ceutí:

Locales y lugares públicos:

- Salón de actos del Edificio de Usos Múltiples, sito en Av. de las Farolas.
- Salón de actos del Centro Cívico-Social de los Torraos en Calle Colombia,4.
- Centro Cultural de Ceutí (Salas y auditorio)
- Parque Juan Carlos I,
- Parque de la Constitución.
- Parque de la Tejera.

(Los actos electorales podrán celebrarse en dichos locales cualquier día de lunes a domingo.)

Lorquí:

Locales y lugares públicos:

- Parque de la Constitución C/ Carrerón.

(Todos los días de 12 a 24 horas. Capacidad 2500 personas)

- Auditorio del Centro Cultural C/La Cerca 1.

(Todos los días de 12 a 24 horas. Capacidad 270 personas)

- Plaza Dr. Marañón C/.Antonio Machado.

(Todos los días de 12 a 24 horas. Capacidad 300 personas)

- Plaza Miguel Hernández. Entre calle Dr. Fleming y Cervantes.

(Todos los días de 12 a 24 horas. Capacidad 600 personas)

- Plaza Luis Buñuel. C/.Los Rosales.

(Todos los días de 12 a 24 horas. Capacidad 300 personas)

- Centro Social de los Palacios C/.Nueva.

(Todos los días de 12 a 24 horas. Capacidad 70 personas)

- Centro Social de la Anchosa C/.La Anchosa.

(Todos los días de 12 a 24 horas. Capacidad 80 personas)

- Centro Social de la Tercera Edad. C/. La Noria.

(Todos los días de 12 a 24 horas. Capacidad 100 personas)

Molina de Segura:

Locales y lugares públicos:

- Colegio Tierno Galván C/.Prolongación Calle Nueva.
- Colegio Ntra. Sra. de la Consolación-Nuevo C/.Joaquín Abellán.
- Colegio Paseo Rosales. Paseo Rosales
- Colegio Cervantes C/.Mediodía 2
- Colegio San Miguel C/.Cartagena 55

- Colegio San Antonio C/.Fe 2
- Colegio El Romeral C/.Tierno Galván 2
- Colegio El Sifón Avda. de Levante
- Colegio Maestro Francisco Martínez Bernal. B.º San José. Los Ángeles.
- Colegio Ntra. Sra. de Fátima. Avda. García Lorca.
- Colegio Gregorio Miñano C/. El Salvador 8
- Colegio la Purísima. El Llano de Molina.
- Colegio Ntra. Sra. de los Remedios. Torrealta de Molina.
- Colegio Vega del Segura. Ribera de Molina.
- Colegio Rural Agrupado Campo de Molina. El Fenazar.
- Escuela Unitaria Campotejar Alta. Campotejar Alta.
- Escuela Infantil La Consolación-Camino la Ermita.
- Centro la Cerámica-Servicios Sociales. Plaza la Cerámica.
- Centro de Educación de Adultos - c/Juan de Austria.
- Centro Social Tres de abril. Calle Tres de abril.
- Centro Social de San Roque. Calle Mayor 108
- Centro Social de San Miguel. Calle Campoamor, s/n
- Centro Social Fátima. Plaza 2 de mayo (B. Fátima).
- Centro Social San José-Los Ángeles. Calle Palazón.
- Centro Social El Castillo. Calle San Vicente Ferrer.
- Centro Social San Antonio. Calle La Paz 81.
- Centro Social El Carmen. Calle Reyes Católicos 60
- Centro Social las Balsas. Plaza de los Grifos, s/n
- Centro Social Santa Rita. Balsa de Lino. Barrio Sta. Rita.
- Centro Social el Rellano-Escuelas Viejas. El Rellano.
- Centro Social Cayetano Moreno - Los Valientes.
- Centro Social El Llano. Calle Antonio Machado s/n. Llano de Molina.
- Centro Social de Fenazar. El Fenazar.
- Centro Social Torrealta- Calle Carmen Conde Torrealta de Molina.
- Centro Social Ribera de Molina. Calle Olmo. Ribera de Molina
- Centro Social Campotejar Alta- Campotejar Alta
- Centro Social El Romeral. El Romeral.
- Auditorio Municipal. Parque la Compañía.
- Plaza de la Cerámica.

Mula:

Locales y lugares públicos:

- Instituto Ribera de los Molinos.
- Colegio Público Anita Arnao.
- Colegio Público Santo Domingo-San Miguel.

(Todos estos locales se podrán utilizar de lunes a viernes a partir de las 18,30 horas y sábados y domingos a cualquier hora.)

- Centros Sociales de los Barrios de Fuente Librilla, Yechar Casas Nuevas y el Centro de Salud de la Puebla de Mula.

(Todos los días.)

- Plaza del Ayuntamiento todos los días a cualquier hora excepto sábados por la mañana.

- Glorieta Juan Carlos I y Salón de Actos del Área de Cultura (Antigua Biblioteca) en C/.General Valcárcel.

(Todos los días.)

Salón de Actos del Centro Municipal de Personas Mayores.

(Todos los días)

Pliego:

Locales y lugares públicos:

- Salón de actos de la Biblioteca Pública Municipal en Calle San Benito.

(Todos los días de 18 a 22 horas.)

- Salón de actos del Centro Municipal de la Tercera Edad, sito en Avda. de Mula.

(Todos los días de 18 a 22 horas)

- Auditorio del Parque de las Cañadas, sito en el Parque Municipal de las "Cañadas".

Las Torres de Cotillas:

Locales y lugares públicos:

- Colegio Público San José.
- Colegio Público Cervantes.
- Colegio Público Valentín Buendía.
- Escuelas Unitarias de Media Legua.
- Centro Social de la Loma, La Florida, Los Pulpites y Barrio del Carmen.

(Todos los locales podrán ser utilizados a partir de las 19 horas en los días lectivos y en cualquier horario en los no lectivos.)

Los representantes de los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones de electores podrán solicitar la utilización de los locales y lugares públicos para la campaña electoral a partir de esta publicación en el BORM, debiéndose ajustar las solicitudes a los lugares públicos ofertados, indicando la denominación exacta, el día y hora de su utilización.

La Junta Electoral de Zona, una vez atribuidos los distintos locales o lugares públicos, lo comunicará a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones de electores personados ante esta Junta, así como a los Ayuntamientos en los que se deban realizar los actos electorales.

Lo que se hace público conforme al artículo 57.2 de la LOREG.

Segundo: Los emplazamientos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y banderolas, comunicados por los Ayuntamientos de esta Junta Electoral con motivo de las próximas Elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el 25 de mayo de 2014, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 55.1 y.56.1 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de Junio del Régimen Electoral General son los siguientes:

Albudeite:

Todas las farolas del municipio.

Alguazas:

Espacios para propaganda electoral en los paneles situados en:

Plaza del Doctor Sánchez Cañas.

Plaza de la Libertad.

Plaza Paco Serna.

Plaza del Ayuntamiento.

Plaza de la Iglesia.

Centro Cívico Paraje.

Antiguas Escuelas Huerta de Arriba.

Farolas o postes instalados en las siguientes calles o avenidas:

Calle Mayor.

Gran Vía San Onofre.

Avenida de Colón.

Carretera de Mula.

Carretera de Ceutí.

Avenida Alfonso X El Sabio.

Dr. Ayala.

Camino Huerta de Arriba.

Camino del Paraje.

Carretera de Molina .

Avenida Europa.

Archena:

Espacios para propaganda electoral en:

Avda. Mario Spreáfico. Al pie del Castillo de D. Mario.

Avda. del Carril. Entrada al puente de hierro.

Avda del Carril. Colegio Público Miguel Medina, junto parada de autobús.

Avda. Antonete Gálvez. Frente a UA-6 donde se coloca habitualmente el circo.

Calle principal. Centro Cívico de la Algaida.

Calle Ramón y Cajal, s/n. En el muro de contención de la zona conocida como Serretilla.

Para la colocación de cartelera en farolas o sobrevolando el viario público.

C/. Antonete Gálvez. Farolas o sobre viario público.

Av. del Carril. Farolas o sobre viario público.

Av. Daniel Ayala. Farolas o sobre viario público.

Bullas:

Avenida González-Conde con Calderón de la Barca.

Calle Pino de la Murta.

Avenida de Cehegín con calle Hospital (Jardín).

Jardín Municipal.

Calle Comunidad Autónoma en la Copa.

Campos del Río:

Soportes en las farolas de la Avenida. Constitución, Avenida. España, Avenida de la Paz y calle de la Estación.

Ceuti:

Espacios para propaganda electoral:

Calle Vicente Martí, número 43-45 (frente al Centro Cultural).

Calle Eduardo Otero 31 (Almacén de los Hermanos).

Calle Ángel Guirao número 2.

Ctra. Archena, número 28 (bascula fábrica Ramón Jara).

Esquina calle D. Eloy con calle Navarro.

Calle San Lucas, aparcamiento Ceutimagina.

Calle Alguazas, 32.

La Meseta, Los Torraos, a ambos lados de la Ermita.

Calle Ponce León, esquina Viñas.

Calle José María Párraga, esquina con C/ Escultor José Planes.

Lorquí:

- Av. Constitución.
- C/. La Noria.
- Ctra. Estación.
- C/ Nueva.
- Camino De La Ermita.
- Av. Abogado Ginés Asensio.
- Plaza Dr. Marañón.
- C/ Atocha.
- C/ Cabezo de las Polacas.

Pancartas y banderolas.

- Av. Constitución.
- C/ Huertos.
- C/ Mayor.
- C/ Virgen del Rosario.
- C/ Del Aire.
- C/ Portichuelo.
- Ctra. Estación.
- C/ La Noria.
- C/ Atocha.
- C/ Los Rosales.
- C/ Las Palmeras.
- C/ La Anchosa.
- Ctra. De Archena.
- C/ Nueva.

Molina de Segura.

Relación de calles donde se colocarán banderolas:

C/Mayor.

C/ Estación.

Avda. Gutiérrez Mellado.

Avda. Madrid.

Ctra., de Chorrico.

Avda. García Lorca.

Entrada urbanización Altorreal a través de la urbanización El Chorrico.

La Ribera: Ctra Alcantarilla frente plaza Constitución.

Torrealta: Ctra. Alcantarilla plaza de la iglesia.

Fenazar: Ctra. Fortuna plaza de la iglesia

Llano de Molina: Junta Plaza Iglesia. Ctra Regional B-6. Zona Llano de Molina-Lorqui.

Espacios para colocación de carteles:

Av. Madrid, Protección Civil-Cerámica.

Parque Compañía. Fachada Principal.

Valla frente Ros Jorge, calle D. Quijote.

Valla C.P. Paseo Rosales con C/Santa Teresa.

Valla centro de salud, avenida Levante.

Valla Av. Valencia, fachada piscinas.

Valla fachada Hospital de Molina

Valla colegio San Antonio con Avda. Gutiérrez Mellado.

Valla Capacitación Agraria, con Avda. Gutiérrez Mellado y Serrerías.

Valla colegio Sagrado Corazón Nuevo.

Llano de Molina:

Valla pared ctra. Lorquí frente gasolinera.

El Fenazar:

Valla colegio viejo con carretera.

Los valientes:

Centro Social Cayetano Moreno.

Ribera de Molina.

Valla cimbrado acequia (antes de llegar a la plaza).

El Rellano:

Valla salón social. (Fachada Principal).

Torrealta:

Valla frente curva de la carretera.

Altorreal:

Valla Zona Supermercado-Plaza de las esculturas.

La Alcayna:

Valla Avda. Picos de Europa.

Mula:

Valla existente Glorieta Juan Carlos I en su parte recayente a Avda. Juan Antonio Perea.

Valla existente Instituto de Enseñanza Secundaria "Ribera de los Molinos".

Valla existente en el Instituto de Enseñanza Secundaria "Ortega y Rubio", en su parte recayente a C/ Santa Teresa de Jornet.

Las farolas existentes en las siguientes calles:

Calle Gran Vía.

Ctra., de Murcia.

Av. Juan Antonio Perea.

Ctra., de Caravaca.

Ctra., de Pliego.

Plaza Ayuntamiento.

Pliego:

Nueve Paneles de una superficie de 4,80 metros cuadrados colocados en la verja que circunda el Colegio Público de E.G.B. "Pascual Martínez Abellán" sito en Avda. de Mula.

Banderolas y pancartas en las farolas existentes en Avenida de Alhama y de Avda. de Mula.

Las Torres de Cotillas:

Plaza Mayor.

Calle D'estoup.

En la Florida.

En los Pulpites.

En la Media Legua.

En la Av. Oltra Moltó.

En Av. Reyes Católicos.

Los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones de electores deberán solicitar ante esta Junta Electoral de Zona los emplazamientos para la colocación gratuita de carteles, cuyo plazo finalizará el día 29 de abril de 2014, haciéndoles saber que aquéllos que no efectúen la solicitud en el plazo prescrito no tienen derecho a la colocación gratuita de carteles en los emplazamientos designados.

La Junta Electoral de Zona comunicará a los Ayuntamientos de esta Junta Electoral así como a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones de electores personados ante esta Junta los lugares reservados para la colocación de sus carteles, y, en su caso, pancartas y banderolas, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LOREG.

Queda expresamente prohibida la colocación de carteles, y otras formas de propaganda electoral, fuera de los espacios reservados como gratuitos por los Ayuntamientos (art. 55 LOREG).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Mula, a 11 de abril de 2014.—La Presidente de la Junta Electoral, Laura Salinas Ronda.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Murcia

5203 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

Por acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Murcia, Alcantarilla, Aledo, Alhama de Murcia, Beniel, Librilla, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco y Totana, para las Elecciones de diputados al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014, convocadas por Real Decreto 213/2014 de 31 de marzo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley de Régimen Electoral General, se hace pública la relación facilitada por los referidos Ayuntamientos de locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral, que se encontrarán disponibles en los horarios y días indicados.

Alcantarilla

Lugares públicos que pueden ser utilizados todos los días durante todas las horas del día:

- Plaza San Pedro (excepto los días 9 y 10 de mayo).
- Plaza de la Constitución.
- Plaza de San Francisco (excepto los días 9, 10 y 11 de mayo)
- Plaza de la Inmaculada (excepto del 5 al 15 de mayo)
- Plaza de la Libertad.
- Plaza de Campoamor.
- Plaza San José Obrero.
- Plaza de Vistabella.
- Plaza Cayitas
- Plaza Ermita Las Tejeras.
- Plaza Obispo Juan Antonio Reig Pla (antes Plaza del Aire)
- Plaza de las Flores.
- Plaza de España
- Plaza Cura Bernal
- Plaza Adolfo Suárez (excepto del 9 al 18 de mayo)
- Barrio Florentino Gómez.
- Jabalí Nuevo
- Jardín Cabezo Verde.
- Jardín Barrio José Solís.
- Parque Infantil Aviación.
- Plaza Poeta Manuel Muñoz Hidalgo

Locales Oficiales que pueden ser utilizados durante los siguientes días y horarios:

- Centro Cultural Infanta Elena.
- Días: del 19 al 23 de mayo en horario de 08.00 a 23.00 horas.
- Colegio Público Eusebio Martínez.
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.
- Colegio Público Jacinto Benavente.
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.
- Colegio Público Nuestra Señora de la Asunción.
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.
- Colegio Público Nuestra Señora de la Salud.
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.
- Colegio Público Jara Carrillo.
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.
- Colegio Público Las Tejeras.
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.
- Colegio Público San José Obrero.
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.
- Colegio Público Vistabella.
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.
- Colegio Público Campoamor
- Días: de Lunes a Viernes en horario de 18.00 a 20.30 horas.

Alhama de Murcia

- Salón de Actos de la Casa de la Cultura, excepto el día 9 de mayo.
- Auditorio Municipal, todos los días.
- Polideportivo "Guadalentín", todos los días.
- Recinto Parque Infantil de Tráfico, todos los días.
- Colegios Públicos: "Príncipe de España", "Antonio Machado", "Ginés Díaz-San Cristóbal", "Sierra Espuña", "Virgen del Rosario", "El Cañarico", días lectivos a partir de las 18 horas, sábados y festivo todos.
- Casa de la Cultura de El Berro, todos los días.
- Local Social de la Costera, todos los días.
- Local Social de las Cañadas, todos los días.
- Local Social El Cañarico, todos los días.
- Local Social de Gebas, todos los días.

Asimismo, quedan exceptuados de esta puesta a disposición los espacios públicos tales, como plazas, parques, jardines, instalaciones deportivas y demás zonas verdes.

Aledo

- Salón de Actos de la Cámara Agraria de Aledo. C/ Campo, 5, todos los días desde las 19.00 a 24.00 horas.

Beniel

- Colegio Público Río Segura (C/ San Isidro, 15). Horario: de lunes a domingos a partir de las 20.00 horas y hasta las 24.00 horas.
- Colegio Público Antonio Monzón (Ctra. de Zeneta, 38). Horario: de lunes a domingos a partir de las 20.00 horas y hasta las 24.00 horas.
- Centro Social Villa de Beniel (Plaza Ramón y Cajal, 5). Horario: de lunes a domingo a partir de las 20 horas y hasta las 24.00 horas.

Librilla

- Salón de Actos de la Biblioteca pública municipal (Casa de la Cultura). Horario: de lunes a viernes a partir de las 20 horas; sábados a partir de las 17 horas, y domingos durante todo el día.
- Auditorio Municipal (semicubierto). Horario: todos los días mañana y tarde.

Los Alcázares

Los Alcázares

- Salón de Actos de la Casa-Consistorial (Cubierto)
- Sala Escolar (Cubierto)
- Escenario Jardín Peñas Huertanas (Descubierto)
- Plaza de las Lomas del Rame (Descubierto)

Los Narejos

- Centro Municipal "Las Claras del Mar Menor" (Cubierto)
- Centro Integral Servicios Sociales y Mujer -CISSMU- (Cubierto)

No están sujetos a limitación alguna. Disponibles todos los días y a cualquier hora, excepto el Centro Municipal "Las Claras del Mar Menor", los martes, miércoles y jueves por las mañanas, pudiéndose disponer esos días a partir de las 15.00 horas.

Murcia

BARRIO / PEDANIA	DENOMINACION DEL CENTRO	DIRECCION	HORARIO LABORABLES	HORARIO SAB DOM FESTIVOS
MURCIA	PALACIO DE LOS DEPORTES	CL. MOLINA DE SEGURA, 7	TODOS LOS DÍAS EXCEPTO 9, 10, 11, 16, 17 y 18 DE MAYO	
MURCIA - ESPINARDO	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL	CL. ENRIQUE TIERNO GALVAN, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MURCIA - LA PURISIMA	CENTRO MUNICIPAL	CL. ORILLA DE LA VIA, 167A	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MURCIA - SAN ANDRES	JARDIN DE LA SEDA	CL. SENDA DE EN MEDIO	10 a 22	10 a 22
MURCIA-SAN BASILIO	PABELLON DE SAN BASILIO	CL. REY DON PEDRO I, 1	TODOS LOS DIAS	
MURCIA - SAN PEDRO	MURCIA PARQUE	CL. ALCALDE GASPAR DE LA PEÑA, 6	10 a 22	10 a 22
MURCIA - STA. MARIA DE GRACIA	AUDITORIUM MUNICIPAL	CL. AUDITORIUM, 4	10 a 22	10 a 22
MURCIA-SANTA MARIA DE GRACIA	PABELLON PRINCIPE DE ASTURIAS	AVDA. LOS PINOS, 2	TODOS LOS DIAS	
ALBATALIA (LA)	CENTRO MUNICIPAL	CARRIL ESCUELAS, 9	19 A 22	10 A 14 Y DE 18 A 22
ALBERCA (LA)	AUDITORIO MUNICIPAL	CL. CARLOS VALCARCEL, 2	19 A 22 TODOS LOS DIAS, EXCEPTO 9, 10, 16, 21, 22 Y 23 DE MAYO	10 A 14 Y DE 18 A 22
ALGEZARES	AUDITORIO MUNICIPAL	PLAZA VIOLONCHELISTA MIGUEL ANGEL CLARES, 53	19 A 22 TODOS LOS DIAS, EXCEPTO 9, Y 11 DE MAYO	10 A 14 Y DE 18 A 22
ALJUCER	C. P. ESCULTOR GONZALEZ MORENO	CL. MAYOR, 51	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ALQUERIAS	CENTRO MUNICIPAL	CL. AGUSTIN VIRGILI, 8	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ARBOLEJA (LA)	CENTRO CULTURAL	CARRIL DE LOS PEPINES, 44B	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
BAÑOS Y MENDIGO	CENTRO MUNICIPAL	CL. PUENTE VIEJO, 4	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
BARQUEROS	C.P. PEDRO MARTINEZ CHACAS	CL. LA VEREDA, 22	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
BENIAJAN	AUDITORIO MUNICIPAL	CL. ANTONIA MAYMON, 6	19 a 22 TODOS LOS DIAS, EXCEPTO 9, 16 Y 23 DE MAYO	10 a 14 y de 18 a 22

CABEZO DE TORRES	AUDITORIO MUNICIPAL	CL. FRANCISCO RABAL, 1	19 a 22 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO 9, 10, 17 Y 23 DE MAYO	10 a 14 y de 18 a 22
CASILLAS	CENTRO MUNICIPAL	CL. MIGUEL DE CERVANTES, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
COBATILLAS	CENTRO CULTURAL	CL. ESCUELAS, 37	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
CORVERA	CENTRO MUNICIPAL	CL. LIBERTAD, 6	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
CHURRA	CENTRO MUNICIPAL	CL. MAYOR, 22	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
DOLORES (LOS)	CENTRO CULTURAL	CL. MAESTRO ANDRES AZORIN GARCIA, 3	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ERA ALTA	CENTRO MUNICIPAL	PLAZA SAN BARTOLOME DE PEDRIÑANES, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ERA ALTA	CENTRO SOCIAL DE LOS MAYORES	CL. ESCULTOR ROQUE LOPEZ, 5	20 a 23	10 a 14 y de 18 a 22
ESPARRAGAL (EL)	CENTRO CULTURAL	CL. MAYOR, 57	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
GARRES Y LAGES (LOS)	CENTRO CULTURAL	CL. CORREOS, 6	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
GEA Y TRUYOLS	CENTRO MUNICIPAL	AVDA. MEDITERRANEO, 15	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
GUADALUPE	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL	AVDA. LIBERTAD, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
JAVALI NUEVO	CENTRO CULTURAL	PLAZA ERMITA, 11	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
JAVALI VIEJO	CENTRO CULTURAL	CL. APERADORES, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
JERONIMO Y AVILESES	CENTRO MUNICIPAL	CL. MOLINO, 6	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
LOBOSILLO	CENTRO MUNICIPAL	CL. MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO, 8	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
LLANO DE BRUJAS	CENTRO CULTURAL	CL. JOSE GONZALEZ VALENTIN, 10	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MARTINEZ DEL PUERTO (LOS)	CENTRO MUNICIPAL	CARRETERA RUICES, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
MONTEAGUDO	CENTRO MUNICIPAL	AV. PRINCIPE DE ASTURIAS, 44	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
NONDUERMAS	CENTRO MUNICIPAL	CARRIL DE LOS PARRAGAS,1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ÑORA (LA)	BIBLIOTECA MUNICIPAL	AVDA. DTOR MIGUEL BALLESTA 14	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
PALMAR (EL)	BIBLIOTECA MUNICIPAL	CL. CARRASCO 16	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
PUEBLA DE SOTO	CENTRO MUNICIPAL	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 4	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
PUENTE TOCINOS	CENTRO CULTURAL	PLAZA AMERICA 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
PUNTAL (EL)	CENTRO DE LECTURA	AVDA. PEREZ URRUTI. 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RAAL (EL)	CENTRO MUNICIPAL	VEREDA SIMONES, 4	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RAMOS (LOS)	CENTRO CULTURAL	AVDA. LIBERTAD, 3	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RAYA (LA)	CENTRO MUNICIPAL	CL. FLORIDABLANCA, 15	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RINCON DE BENISCORNIA	CENTRO MUNICIPAL	AVDA. RIO SEGURA	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
RINCON DE SECA	CENTRO MUNICIPAL	CL. HERNANDEZ MUÑOZ, 7	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SAN BENITO - Bº PROGRESO	CENTRO SOCIAL EL PROGRESO	CL. PEÑA HUERTANA LA RANA, 10	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SAN BENITO - PATIÑO	CENTRO MUNICIPAL	AVDA. TROVERO MANUEL CARCELES,29	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SAN GINES	CENTRO MUNICIPAL	CL. ESCUELAS	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SAN JOSE DE LA VEGA	CENTRO DE MAYORES	CL. SEBASTIAN GALVEZ, 1	19 a 22	10 a 14 y de 19 a 22
SANGONERA LA SECA	CENTRO CULTURAL	AVDA. PABLO IGLESIAS, 12	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SANGONERA LA VERDE	CENTRO MUNICIPAL	CL. ROSALINDA, 69	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SANTA CRUZ	CENTRO MUNICIPAL	CL. FRANCISCO CONESA, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SANTIAGO Y ZARAICHE	CENTRO MUNICIPAL	PLAZA SANTIAGO APOSTOL, 7	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SANTO ANGEL	CENTRO MUNICIPAL	CL. CUARTEL, 47	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
SUCINA	CENTRO MUNICIPAL	CL. LA PATRONA, 1	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
TORREAGUERA	CENTRO CULTURAL	CL. SAN RAMÓN, 3	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
VALLADOLISES Y LO JURADO	CENTRO MUNICIPAL	CL. DEL REINO,3	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ZARANDONA	CENTRO CULTURAL	CL. ISAAC PERAL, 2	19 a 22	10 a 14 y de 18 a 22
ZENETA	CENTRO CULTURAL	AVDA. JUAN CARLOS I, 122	17 a 21	-----

En caso de utilizar los pabellones de deportes de San Basilio, Príncipe de Asturias o Palacio de los Deportes, los partidos políticos que los soliciten deberán comprometerse a finalizar las tareas de desmontaje y limpieza de las mencionadas instalaciones deportivas antes de las 8 de la mañana del día siguiente al de su uso.

San Javier

- Centro Social "Parque Almansa" de San Javier. Todos los días de la campaña electoral y a la hora que se precise.

- Centro Social "Príncipe de Asturias" de Santiago de la Ribera. Todos los días de la campaña electoral y a la hora que se precise.

- Salón de Congresos "Araceli Rubio" Santiago de la Ribera. Todos los días de la campaña electoral y a la hora que se precise.

- Centro Social "La Grajuela". Del 13 al 16 de mayo y del 19 al 23 de mayo, a la hora que se precise.

- Centro Cívico. Pozo Aledo. Del 19 al 23 de mayo, a la hora que se precise.
- Centro Social "Virgen del Rosario". El Mirador. Todos los días de la campaña electoral y a la hora que se precise.
- Centro Social. Roda. Todos los días de la campaña electoral y la hora que se precise.
- Centro Social. La Manga del Mar Menor. Todos los días de la campaña electoral y a la hora que se precise.

San Pedro del Pinatar

- Recinto al aire libre "La Aduana", C./ Floridablanca.
- Recinto al aire libre "Parque del Mar SS.MM. Reyes de España", Lo Pagán.
- Recinto al aire libre "Plaza de la Libertad".
- Grupo escolar "Los Antolinos", C./ Preciados.
- Grupo escolar "Ntra. Sra. del Carmen", Avda. Poeta Eduardo Flores.
- Grupo escolar "Maspalomas", C./ Alc. Antonio Tárraga.
- Grupo escolar "Los Pinos", C./ Alc. Jose M.^a Tárraga.
- Salón de Actos de la Casa de la Cultura. C./Alcalde Julio Albaladejo, n.º 12.
- Centro de Servicios Sociales. C/ Doctor Mirón de Castro
- Centro Ocio, Tiempo Libre y Artes Emergentes. C/ Conc. Mariano Henarejos, n.º 7

Todos los locales serán utilizables de lunes a viernes de 20 a 24 horas, y sábados y domingos de 9 a 14 horas y de 20 a 24 horas.

Santomera

Locales disponibles cualquier día de los establecidos por la Ley para ello y a cualquier hora.

Santomera

- Auditorio Municipal, recinto semicubierto, sito en Pza. Borreguero Artés, n.º 2, con capacidad para 2.000 personas.

- Plaza Borreguero Artés, recinto descubierto con capacidad para 1.000 personas.
- Salón de Actos Municipal, cubierto, sito en Pza. Borreguero Artés, n.º 2, con capacidad para 170 personas.

Siscar

- Centro Socio-Cultural, de propiedad municipal, sito en Plaza del Príncipe, con capacidad para 400 personas.
- Parque público, sito en C/ Acequia de Zaráiche, con capacidad para 2.000 personas.

Matanzas

- Centro Socio-Cultural, de propiedad municipal, sito en C/ Fuensanta, con capacidad para 200 personas.

Torre-Pacheco

- Aula de Cultura de la Casa de la Juventud de Torre-Pacheco (P.º Villa Esperanza).
- Salón de Actos del Centro Cívico de Torre-Pacheco (Avda. de Fontes).
- Centro Cívico de Roldán (Avda. de Balsicas, Roldán).
- Centro Cívico de Balsicas (Plaza Párroco Andrés Cánovas).
- Centro Cívico de Dolores (frente al Parque Municipal de Dolores).
- Centro Multiusos de El Jimenado (C/ Abanilla, 17- Jimenado).
- Centro Social de San Cayetano (Calle Camino de Avilese, San Cayetano).
- Centro Social de Los Olmos (Hoyamorena).
- Centro Social de Meroños (Meroños).
- Centro Social de Camachos (Camachos).
- Centro Social de El Albardinal (Torre-Pacheco).

Todos ellos podrán ser utilizados desde las 9 a las 24 horas.

Totana

- Centro Municipal de Cultura (Teatro).
- Centro Social San Francisco.
- Centro Social San José.
- Centro 3.ª Edad Paretón-Cantareros.
- Centro Social "Juana Serrano". Paretón.
- Centro Social Tirol-Camilleri.
- Centro Social Era Alta.
- Auditorio Parque Municipal.
- Centro Social de Raiguero
- Local Social Olímpico
- Local Social San Roque
- Parque de Cantareros
- Jardín Tierno Galván
- Pista Deportiva de la Era Alta.
- Pista Polideportiva Juan José Martínez González " El Navarro" de Lebor
- Plaza de la Ermita Barrio de San José
- Explanada C/ Padre Acosta
- Jardín de los Conquistadores
- La Placeta de la Ermita de San Roque
- Recinto Ferial

Todos los lugares indicados pueden utilizarse durante todos los días de la semana de 18 a las 24 horas, excepto el Auditorio del Parque Municipal que podrá utilizarse durante las veinticuatro horas de todos los días.

Quedan reservados los siguientes locales y días que a continuación se indican, al haber adquirido con anterioridad compromisos para su utilización:

- Centro Municipal de Cultura (Teatro-Centro Sociocultural La Cárcel), ocupación: viernes 9 de 16.30 a 22.30 horas; viernes 16 de las 20.00 a 22.30 horas; sábado 10 de 9.00 a 23.00 horas; domingo 11 de 9.00 a 23.00 horas; y lunes 12 de 15.00 a 24.00 horas.

- Centro Social San Francisco, ocupación: martes 13 de 19.00 a 20.30 horas; jueves 15 de 19.00 a 20.30 horas; martes 20 de 19.00 a 20.30 horas; y jueves 22 de 19.00 a 20.30 horas.

- Centro Social Tirol-Camilleri, ocupación: sábado 10 de 16.00 a 22.00 horas; domingo 11 de 16.00 a 22.00 horas; sábado 17 de 16.00 a 22.00 horas; y domingo 18 de 16.00 a 22.00 horas.

- Local Social San Roque del 9 al 23 de mayo ocupado: lunes, miércoles y jueves de 17.00 a 23.00 horas.

- Local Social Olímpico: martes 13 y 20 ocupado de 16.30 a 18.30 horas; miércoles 14 y 21 ocupado de 16.30 a 18.30 horas; viernes 16 y 23 ocupado de 16.30 a 18.30 horas; sábados 10 y 17 de las 11.00 a 14.00 horas y de 20.30 a 22.00 horas.

Dado en Murcia, a 15 de abril de 2014.—La Secretaria de la Junta Electoral de Zona.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla

5204 Locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral.

La extiendo yo, la secretaria de la Junta Electoral de zona Yecla-Jumilla para se proceda a la publicación de los locales y lugares públicos de uso gratuito que a continuación se mencionan para la celebración de actos de campaña electoral con motivo de las próximas elecciones al Parlamento Europeo, conforme a las comunicaciones recibidas en este Junta Electoral de Zona, procedentes de los Ayuntamientos de Yecla y Jumilla por las que se pone a disposición los siguientes locales:

Localidad de Yecla:

- 1.- Casa Municipal de Cultura (Excepto el día 23 de mayo 2014).
- 2.- Centro de Desarrollo Local.
- 3.- Colegios Públicos.
- 4.- Auditorio junto a la Iglesia vieja.
- 5.- Solar del antiguo Cuartel de la Guardia Civil.
- 6.- Auditorio Municipal.
- 7.- Salón de actos del Instituto I.E.S. "Azorín", previa autorización de su dirección y en las fechas y horarios que se indiquen por la misma.

El horario para la celebración de actos electorales de los locales citados será el siguiente:

- Días laborables de 19 a 23 horas.
- Domingos y festivos de 20 a 23 horas.

Localidad de Jumilla:

Locales cerrados:

- 1.- Salón mercado central de abastos
- 2.- Antiguo local social en la estacada, cedido a Aspajunide.
- 3.- Local social edificio MOPU, C/ Mancebón 57
- 4.- Antiguos colegios Cruz de Piedra, C/ Cruz de Piedra.
- 5.- Local social del barrio de San Juan, 2.ª planta. Plaza de San Juan.
- 6.- Local de la Tercera Edad Torre del Rico.
- 7.- Local Asociación de Vecinos de La Alquería.
- 8.- Local de la Tercera Edad Fuente del Pino.
- 9.- Local Social Cañada del Trigo.
- 10.- Local Social de Las Encebras.

11.- Teatro Vico (tendrá preferencia la programación prevista y realizada por la Concejalía de Cultura, anterior a la solicitud de celebración de actos electorales.

12.- Salón de actos del Conservatorio Profesional de Música.

13.- Dos salones de actos del Centro Sociocultural "Roque Baños".

Todos ellos de 10 a 23 horas)

Locales abiertos:

1.- Jardín de Plaza de Los Gastos.

2.- Jardín del Rey Don Pedro.

3.- Jardín de la Plaza de San Juan.

4.- Jardín de la Plaza Reverendo Juan Paco Baeza.

5.- Jardín del Barrio de San Antón.

Y para que conste y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia expido la presente que firmo en Yecla, a 10 de abril de 2014.—
La Secretaria de la Junta Electoral.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social-Sección 001

5205 Abstención y recusación 1/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0301902

N81291

Abstención y recusación 1/2014.

Procedimiento de origen: Despido/ceses en general 637/2013.

Sobre: Despido objetivo.

Demandante: Félix Campoy Hurtado.

Abogada: María de las Mercedes García Ortega.

Demandado: Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., Ministerio Fiscal, Gestradoc Ingeniería, S.L., Talleres Andrés Martínez, S.A., Fogasa.

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial de la Sección n.º 1 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento abstención y recusación 1/2014 de este Tribunal, seguido a instancia de Félix Campoy Hurtado, contra Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., Ministerio Fiscal, Gestradoc Ingeniería, S.L., Talleres Andrés Martínez, S.A., Fogasa, sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia a veinte de febrero de dos mil catorce.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la lec, acuerdo:

- Designar como instructor a D. José Luis Alonso Saura, para la instrucción del incidente.

Notifíquese a las partes.

Conforme al art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente se haya cometido en la resolución impugnada debiendo interponer el recurso en el plazo de cinco días siguientes



a su notificación, sin que la mera interposición suspenda la ejecutividad de la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales y Gestradoc Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5206 Ejecución de títulos judiciales 73/2014.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/2014 PO 375/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rubén Dario Soliz Encalada contra la empresa Eliete Alves de Jesús Campos, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de fecha 4/4/14

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de fecha 12/2/14 a favor de la parte ejecutante, Rubén Dario Soliz Encalada, frente a Eliete Alves de Jesús Campos y Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 6.776,23 euros en concepto de principal, más otros 677,6 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Decreto de fecha 4/4/14

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

- Embargar los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia, de los que es titular la mercantil ejecutada, accediendo a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el importe de 6.776,23 euros de principal y 677,6 euros de intereses procesales y costas.

- Embargar las cantidades que pudiera percibir de AEAT.

- Requirase a la parte ejecutante para que, en el plazo de cuatro días, designe una certificación bancaria de un número de cuenta de titularidad del trabajador donde se transferirán las cantidades embargadas, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario, o aporte fotocopia de la cuenta corriente de la que es titular.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eliete Alves de Jesús Campos en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5207 Ejecución de títulos judiciales 222/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200612

N28150

Ejecución de títulos judiciales 222/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 190/2013

Sobre despido

Ejecutante: Erwin Jiménez Paredes

Ejecutados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Erwin Jiménez Paredes contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 14.788'84 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5208 Ejecución de títulos judiciales 224/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0200745

N28150

Ejecución de títulos judiciales 224/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 219/2013

Sobre: Despido.

Ejecutante: Cristian Alonso Valarezo Padilla.

Ejecutado: Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Cristian Alonso Valarezo Padilla contra la empresa Fogasa, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 20.569'25 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5209 Seguridad Social 691/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0202228

N28150

Seguridad Social 691/2012

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Josefa Rubio Sánchez

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 691/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Rubio Sánchez contra la empresa Molinero S.A. y frente al INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo tener por no anunciado el recurso de suplicación interpuesto por Josefa Rubio Sánchez.

Declarando firme la resolución dictada en estos autos.

Asimismo una vez sea firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Incorpórese el original al Libro de los de su clase, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra la presente resolución, podrá recurrirse en queja ante la sala que hubiera debido conocer del recurso.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molinero S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de abril de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Ocho de Murcia

5210 Procedimiento ordinario 508/2012.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0005527

Procedimiento ordinario 508/2012

Sobre: Otras materias.

Demandante: Summa Inversiones Inmobiliarias, S.A.

Procuradora: Hortensia Sevilla Flores.

Demandado: Promociones Protec mur, S.L.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 508/2012, seguido a instancias de Summa Inversiones Inmobiliarias, S.A., contra Promociones Protec mur, S.L., sobre reclamación de cantidad en los que se ha dictado sentencia de fecha 16 de Julio de 2013 cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por "Summa Inversiones Inmobiliarias, S.A.", representada por la Procuradora D.^a Hortensia Sevilla Flores, contra "Promociones Protec mur, S.L.", Debo Condenar y Condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos (65.188,50 euros), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicando que contra la misma cabe interponer recurso de apelación conforme a lo previsto en el art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que deberá interponerse en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución por escrito presentado ante este Juzgado para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Murcia, recurso que no suspenderá el curso de la ejecución.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición de recurso de apelación contra este auto que pone fin al procedimiento es precisa la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3108 de Banesto (más número procedimiento con 4 dígitos más año procedimiento con los 2 últimos dígitos), el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerdo, mando y firmo, D. Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en paradero desconocido, expido el presente que firmo.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

5211 Procedimiento ordinario 1.057/2011.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.057/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Pérez Albert contra Grupo Pasblan Construcciones, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia nº 101/2014 de 21/3/14, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando en parte la demanda formulada por Juan Antonio Pérez Albert, contra Grupo Pasblan Construcciones, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Grupo Pasblan Construcciones, S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 3.062,46 Euros brutos más el 10% por mora en el pago. Se absuelve de toda responsabilidad al Fogasa.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-1057-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a

esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Pasblan Construcciones, S.L., con CIF n.º B-54408141, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

5212 Procedimiento ordinario 88/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 88/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Servio Ávila Jaramillo contra Agroempleo, E.T.T., S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 107/2014 de 25/3/14, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando en parte la demanda formulada por don José Servio Ávila Jaramillo contra Agroempleo, E.T.T., S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Agroempleo E.T.T., S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone al actor la cantidad de 3.260,4 euros brutos más el 10% por mora en el pago. Se absuelve al Fogasa de toda responsabilidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0088-12, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a

esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo, E.T.T., S.L., con CIF n.º B-73142564, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5213 Despido/ceses en general 392/2013.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 392/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Forte Egea, Willem Reinders contra Fondo de Garantía Salarial, J. Saurín, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por D. José Miguel Forte Ortega, y D. Willem Theodor Reinders, frente a la empresa J. Saurín, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los demandantes producidos con efectos desde 17-4-13, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa y ejercitada por los demandantes la opción por la extinción, declaro extinguidas las relaciones laborales que ligaban a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada J. Saurín, S.L., a que abone a los/as demandantes las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC, sin que proceda devengo de salarios de tramitación:

A D. José Miguel Forte Ortega: 7.262,00 € líquidos

A D. Willem Theodor Reinders: 5.950,00 € líquidos

Estimando la acción de reclamación de cantidad ejercitada en forma acumulada en la misma demanda por los/las demandantes, condeno a la empresa demandada J. Saurín, S.L., a abonar a los demandantes las siguientes cantidades líquidas más el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET:

A D. José Miguel Forte Ortega: 6.504,42 € líquidos

A D. Willem Theodor Reinders: 7.765,60 € líquidos

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el pago de las citadas cantidades, y sin que haya lugar a imposición de costas a la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre

del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0392-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a J. Saurín, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5214 Procedimiento ordinario 965/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 965/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mostafa Zine Announ, contra ATIME, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Mostafa Zine Announ, frente a la empresa Asociación Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME) y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 14.900,94 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme al Art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente a la fecha de interposición de la demanda, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0965-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.



Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

5215 Despido/ceses en general 1.119/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008991

N81291

Despido/ceses en general 1119/2012

Sobre: Despido.

Demandante: José María Mondéjar Rodríguez.

Abogado: Enrique Espinosa Jaén.

Demandado: Robles Biomasa, S.L, Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José María Mondéjar Rodríguez contra Robles Biomasa, S.L, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 253/2013

En la ciudad de Murcia a 12 de julio de 2013.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. José María Mondéjar Rodríguez frente a la empresa AAC. Elecpromaq S.L., y el Fogasa, con los siguientes pronunciamientos:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el demandante y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone al demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 4.583,07 €, calculada desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 5.477,32 € en concepto de salarios, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la

cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1119.12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1119.12, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Elecpromaq, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5216 Despido/ceses en general 126/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001027

N28150

Despido/ceses en general 126/2014

Procedimiento origen: 126/14

Sobre despido

Demandante: Antonio Gómez Arnaldos

Abogado: Antonio Tomas Pérez

Demandados: Fogasa, Transformación Agraria, S.A.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 126/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Gómez Arnaldos contra la empresa Fogasa, Transformación Agraria, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-10-2014 a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transformación Agraria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5217 Despido objetivo individual 149/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001202

N28150

Despido objetivo individual 149/2014

Procedimiento origen: 149/14

Sobre despido

Demandante: Daniel Arce Corbalán

Graduado/A Social: Josefa García Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tecnia Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnia Seguridad Global, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 149/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Arce Corbalán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tecnia Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnia Seguridad Global, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-10-2014 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2) del primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS Y REGISTRO MERCANTIL.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tecnia Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnia Seguridad Global, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5218 Despido/ceses en general 199/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001624

N28150

Despido/ceses en general 199/2014

Procedimiento origen: 199/14

Sobre: Despido.

Demandante: Blanca Pereira Sunsi.

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Mayor Transporte y Logística, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 199/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Blanca Pereira Sunsi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mayor Transporte y Logística, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2014 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
 - Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mayor Transporte y Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5219 Despido objetivo individual 148/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001201

N28150

Despido objetivo individual 148/2014

Procedimiento origen: 148/14

Sobre despido

Demandante: Miguel Arce Cruz

Graduada Social: Josefa García Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tecnia Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnia Seguridad Global, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 148/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Arce Cruz contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Tecnia Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnia Seguridad Global, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-10-2014 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2) del primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tecnia Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnia Seguridad Global, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5220 Despido objetivo individual 147/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001200

Despido Objetivo Individual 147/2014

Procedimiento Origen: 147/14

Sobre Despido

Demandante: Fernando Meseguer Martí

Graduado Social: Josefa Garcia Martínez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Tecnia Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnia Seguridad Global, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 147/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Meseguer Martí contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tecnia Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnia Seguridad Global, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-10-2014 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2) del primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tecnía Control y Automatización de Edificios, S.L., Tecnía Seguridad Global, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5221 Despido/ceses en general 148/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001248

N28150

Despido/ceses en general 148/2014.

Procedimiento origen: 148/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Clara María González García.

Abogado: Antonio González-Amaliach Cano.

Demandado: Aula de Formación y Empleo, S.L.U., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 148/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Clara María González García, contra la empresa Aula de Formación y Empleo, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-02-2015 a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aula de Formación y Empleo, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5222 Despido objetivo individual 82/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000714

N28150

Despido objetivo individual 82/2014

Procedimiento origen: 82/14

Sobre: Despido.

Demandante: Josefa Paya Soriano.

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Deportes Cumbre, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 82/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Josefa Paya Soriano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Deportes Cumbre, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/2/2015 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:05 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Deportes Cumbre, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5223 Despido objetivo individual 139/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001173

N28150

Despido objetivo individual 139/2014.

Procedimiento origen: 139/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Rafael Martínez García.

Abogada: Antonia Molina Espinosa.

Demandado: Germán Gruizmacher Sáez.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 139/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael Martínez García, contra la empresa German Gruizmacher Sáez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-02-2015 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:35 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Póngase en conocimiento del demandante que no se aporó con la demanda la copia del contrato de trabajo a que alude en el escrito de aclaración, resultando que el documento 1 de la demanda se corresponde con la carta de despido.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam precédase a la citación del mismo por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Germán Gruizmacher Sáez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5224 Seguridad Social 185/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001528

Seguridad Social 185/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Juan Lario Navarro

Graduado Social: Ginés Orenes Guzman

Demandados: Drawer S.L., Miguel Quiñonero Martínez, Mutua Asepeyo, Mutua Universal Mugenat, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 185/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Lario Navarro contra la empresa Drawer, S.L., Miguel Quiñonero Martínez, Mutua Asepeyo, Mutua Universal Mugenat, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 03/06/2016 a las 10.05 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Dos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose en situación de baja en la seguridad social,

la mercantil; Drawer, S.L., cítese ad cautelam mediante edictos,&^a sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Drawer, S.L., Juan Lario Navarro, Miguel Quiñonero Martínez, Mutua Asepeyo, Mutua Universal Mugenat, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5225 Procedimiento ordinario 1.059/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009869

N28150

Procedimiento ordinario 1.059/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Andrés Hernández Martínez, Josefa María Molina Galiano, Lidia Foronda Hernández.

Abogada: Donosa Bustamante Sánchez.

Demandado: Doyju Restauración, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.059/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Hernández Martínez, Josefa María Molina Galiano, Lidia Foronda Hernández, contra la empresa Doyju Restauración, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a dos de abril de dos mil catorce.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito de aclaración por la parte demandante únase y se su contenido dese copia a los demandados, debiendo la actora reproducir sus alegaciones en el acto de juicio (art. 85 LJS)

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 22-05-2014 a las 10.15 horas de su mañana en la sala de vistas num. 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil demandada a través de su administrador A. Domingo García López y ad cautelam mediante edictos.

Inténtese asimismo la citación a través de su apoderado Andrés Hernández Martínez.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Doyju Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5226 Procedimiento ordinario 886/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Tres) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 886/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vitor Manuel Pires Pirona, contra la empresa Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra, D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 1 de abril de 2014.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón. Se procede a fijar un nuevo señalamiento para el próximo día 24-11-14 a las 10:20 horas para la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso, a las 10:30 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas n.º 3 acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se acuerda tener por ampliada la demanda contra la mercantil Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, haciéndole saber que queda citado en con los mismos apercibimientos que en el Decreto inicial, citándole para la celebración del acto de conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 24 de noviembre de 2014 a las 10:30 horas, notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda y de la presente resolución.

Recábase información de la situación de las empresas a través del TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5227 Despido objetivo individual 741/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006034

N28150

Despido objetivo individual 741/2013

Procedimiento origen: 741/13

Sobre despido

Demandante Juan Manuel Martínez Fernández

Abogada: Teresa Ribe Atiénzar

Demandado: Muebles Marín Diseño S.L., Administración Concursal de Muebles Marín Diseño S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 741/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel Martínez Fernández contra la empresa Muebles Marín Diseño S.L., Administración Concursal de Muebles Marín Diseño S.L, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada. Se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de Muebles Marín Diseño S.L.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/2014 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 HORAS del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda puntos 2 y 3, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto al punto 4 de la documental interesada, esta parte puede solicitarlo directamente en el Registro Mercantil.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Muebles Marín Diseño S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5228 Despido objetivo individual 89/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000671

N28150

Despido objetivo individual 89/2014

Procedimiento origen: 89/14

Sobre despido

Demandante Encarnación Sánchez Navarro

Graduado Social: José María Béjar Sánchez Mora

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Hogartex 2000 S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 89/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Sánchez Navarro contra la empresa Hogartex 2000 S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/2014 a las 9:25 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hogartex 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5229 Despido objetivo individual 200/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001609

N28150

Despido objetivo individual 200/2014.

Procedimiento origen: 200/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Souad El Haouari.

Abogado: Elisa Cuadros Garrido.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Cafetería Cónsul, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 200/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Souad El Haouari, contra la empresa Cafetería Cónsul, S.A y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/01/2015 a las 10:15 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/01/2015 a las 10:30 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cafetería Cónsul, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5230 Despido objetivo individual 203/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001637

N28150

Despido objetivo individual 203/2014.

Procedimiento origen: 203/14.

Sobre: Despido.

Demandante: José Joaquín Almagro Juárez.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transjaisan, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 203/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Joaquín Almagro Juárez, contra la empresa Transjaisan, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/01/2015 a las 10:25 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/01/2015 a las 10:40 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transjaisan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5231 Despido objetivo individual 807/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 807/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Hernández Rocamora contra la empresa Cortinas Santomera, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/9/2014 a las 10:55 horas en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 horas del mismo día, en AV Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 003, al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cortinas Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5232 Despido/ceses en general 49/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 49/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alba Tormos Santiago contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ángel Ruiz Bernal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 7 de abril de 2014.

Únase la anterior diligencia con resultado negativo practicada por el SCG de intento de citación al demandado Ángel Ruiz Bernal, y reproduzcase la misma en la C/ Miguel Hernández n.º 25, de Sangonera la Seca (Murcia).

Ad cautelam cítese al mismo por medio de Edictos para el juicio convocado el día 11/6/14 a las 10,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Ángel Ruiz Bernal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5233 Despido/ceses en general 536/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 536/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro López García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Marín Diseño, S.L. Administración Concursal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, 7 de abril de 2014.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 28-04-14 a las 10:00 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 10:10 horas para la celebración del juicio, en la sala de vistas nº 3, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil demandada por edicto y en la persona de su administradora doña Elisa Porras Nicolás.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Marín Diseño, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5234 Despido/ceses en general 120/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000986

N28150

Despido/ceses en general 120/2014

Procedimiento origen: 120/14

Sobre despido

Demandante: Jesús Ramírez Marco

Abogado: Isabel Noguera Carrillo

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Piedras del Sureste, S.L., Águila Stone S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 120/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Ramírez Marco contra las empresas Piedras del Sureste, S.L., Águila Stone S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/01/2015 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/01/2015 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Piedras del Sureste, S.L., y Águila Stone S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5235 Despido/ceses en general 202/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001612

N28150

Despido/ceses en general 202/2014

Procedimiento origen: 202/2014

Sobre despido

Demandante: Manuel Fernández Roiz

Abogada: Marta Hernandez Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Prosegur España, S.L., Educational Consulting S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 202/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Fernández Roiz contra las empresas Prosegur España, S.L., Educational Consulting S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/01/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/01/2015 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Prosegur España S.L., Educational Consulting S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5236 Despido objetivo individual 198/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001588

Despido Objetivo Individual 0000198 /2014

Procedimiento Origen: 198/14

Sobre Despido

Demandante: Constantina Burtilla, Sonia E. Vaduva, Betzabe Lucía Becerra López

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido, Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado: Frutas Ali, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 198/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Constantina Burtilla, Sonia E. Vaduva, y Betzabe Lucía Becerra López contra la empresa Frutas Ali, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/01/2015 a las 10:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/01/2015 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas Ali, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5237 Despido objetivo individual 165/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001346

N28150

Despido objetivo individual 165/2014

Procedimiento origen: 165/14

Sobre: Despido.

Demandante: María Soledad Guillén Miñano, María Concepción González Miñano, Carmen María López Lorente, María del Pilar Ruiz Ruiz, Juan José Pay Miñano.

Abogado: Roberto Arturo García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 165/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Soledad Guillen Miñano, María Concepción González Miñano, Carmen María López Lorente, María del Pilar Ruiz Ruiz, Juan José Pay Miñano contra la empresa A.T. Pay Luna S.L, Transpay, S.L., y El Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/2015 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/1/2015 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:
- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay S.L., y A.T. Pay Luna S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5238 Despido/ceses en general 650/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005294

N28150

Despido/ceses en general 650/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Gloria Mercedes Pérez Siguencia.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Cuna Tapicerías, S.L.U.,
Administración Concursal Cuna Tapicerías, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 650/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gloria Mercedes Pérez Siguencia contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cuna Tapicerías, S.L.U., Administración Concursal Cuna Tapicerías, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación.

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a dos de abril de dos mil catorce.

Visto el estado que mantienen estos autos y las sucesivas aclaraciones que ha ido realizando el demandante así como, que el domicilio designado en la demanda inicialmente del centro de trabajo es el que consta en el Juzgado de lo Mercantil donde se sigue el concurso de acreedores frente a la empresa y que el domicilio donde se realizó la citación es el que consta en el Registro Mercantil, se tiene por aclarada la denominación social de la empresa demandada como Cuna Tapicerías, S.L.U. con CIF B02397685, con quien se entenderán ésta y las sucesivas actuaciones que se practiquen, así como con la administración concursal de dicha empresa frente a la que se amplía la demanda, haciendo entrega a la misma de copia de ésta y de los documentos que se acompañan.

Procede rectificar en la aplicación informática Minerva la denominación social de la demandada, y dar de alta a la Administración concursal de Cuna Tapicerías S.L.U.

Así mismo se fija un nuevo señalamiento para el próximo día 30-4-14, y se acuerda citar a las partes para que comparezcan ese día a las 10.15 horas en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, las 10.30 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a. Ad cautelam cítese a la mercantil demandada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Cuna Tapicerías S.L.U., Gloria Mercedes Pérez Siguencia, Administración Concursal Cuna Tapicerías, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5239 Procedimiento ordinario 176/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 176/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Domínguez Ruiz contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 22 de mayo de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Jesús Domínguez Ruiz ha presentado demanda de cantidad frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N. 4.
.DDSP

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 7.5.14 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para

absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5240 Procedimiento ordinario 609/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 609/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Muñoz Soriano contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Instituto Murciano de Acción Social, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintiseis de mayo de dos mil catorce, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de su mañana, en la Sala de Vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las once horas y diez minutos del mismo día en la Sala de Vistas número Cuatro, en al acto de juicio.

Al tener constancia de que la empresa demandada Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., está cerrada, cítese a la misma mediante edictos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5241 Despido objetivo individual 234/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001918

N28150

Despido objetivo individual 234/2014

Procedimiento origen: 234/14

Sobre: Despido.

Demandante: Rosa María Millán Nicolás.

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Gesin Hipotecarios, S.L., Carmugest, S.L., Mariano Carles Madrid e Irene Ángela Munuera Jiménez, C.B., Irene Ángela Munuera Jiménez.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 234/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Rosa María Millán Nicolás contra las empresas Gesin Hipotecarios, S.L., Carmugest, S.L., Mariano Carles Madrid e Irene Ángela Munuera Jiménez, C.B., Irene Ángela Munuera Jiménez y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/7/2014 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/7/2014 a las 11:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo 1.º de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gesin Hipotecarios, S.L., Carmugest, S.L., Mariano Carles Madrid e Irene Ángela Munuera Jiménez, C.B., e Irene Ángela Munuera Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5242 Despido/ceses en general 230/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001885

N28150

Despido/ceses en general 230/2014

Procedimiento origen: 230/14

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco José Mirete Latorre.

Demandado: Sicom Telecomunicaciones, Ditele Spain S.L.U., Vodafone España, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 230/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Mirete Latorre contra las empresas SICOM Telecomunicaciones, Ditele Spain S.L.U., Vodafone España, S.A., y Ministerio Fiscal, sobre despido y cantidad con alegación de vulneración de derechos Fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/6/2014 a las 12:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/6/2014 a las 12:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a SICOM Telecomunicaciones, Ditele Spain S.L.U., Vodafone España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5243 Despido/ceses en general 223/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001819

N28150

Despido/ceses en general 223/2014

Procedimiento origen: 223/14

Sobre despido

Demandante: Alberto Domingo Gómez

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Control y Servicios La Alcazaba, S.L., Ponce y Moya Servicios, S.L., Multiservicios La Alcazaba S.L, Mediser León, S.L., Atlas Servicios Empresariales S.A., Pedro León Segura

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 223/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Domingo Gómez contra las empresas Control y Servicios La Alcazaba, S.L., Ponce y Moya Servicios S.L., Multiservicios La Alcazaba S.L, Mediser León S.L., Atlas Servicios Empresariales S.A., Pedro León Segura y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/7/2014 a las 11:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/7/2014 a las 12:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Control y Servicios La Alcazaba S.L., Ponce y Moya Servicios, S.L., Multiservicios La Alcazaba S.L., Mediser León, S.L., Atlas Servicios Empresariales S.A., y Pedro León Segura, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5244 Despido/ceses en general 167/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001372

N28150

Despido/ceses en general 167/2014

Procedimiento origen: 167/14

Sobre: Despido.

Demandante: Antonio Francisco Penalva Matallana.

Abogada: Clara María Martínez Baeza.

Demandado: Magasegur S.L., Magar Servicios Personalizados S.L., Beta Géminis Sistemas S.L., Sacyr, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 167/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Francisco Penalva Matallana contra las empresas Magasegur S.L., Magar Servicios Personalizados S.L., Beta Géminis Sistemas S.L., Sacyr, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/6/2014 a las 11:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Magasegur SL, Magar Servicios Personalizados S.L., Beta Géminis Sistemas S.L., Sacyr, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5245 Procedimiento ordinario 80/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 80/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariana Marcu contra la empresa Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a siete de Abril de dos mil catorce.

Únase el anterior exhorto con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada y cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para el juicio convocado el día 3/7/14 a las 10,00 horas.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 LJS se acuerda ampliar la demanda frente al Fogasa con traslado de la demanda y citación a juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5246 Seguridad Social 137/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 137/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Comercial Yecla, S.L. contra la empresa Edwing Geovanny Manrique, Mutua Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a siete de abril de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación al demandado Edwing Geovanny Manrique y líbrese exhorto al Juzgado Decano de Yecla para su citación personal.

Ad cautelam, cítese al mismo por medio de Edictos para el juicio convocado el día 28/7/14 a las 11,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Edwing Geovanny Manrique, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5247 Despido/ceses en general 198/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001615

N28150

Despido/ceses en general 198/2014

Procedimiento origen: 198/14

Sobre despido

Demandante: José Manuel Gil Muñoz

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Sefre Descanso, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 198/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Gil Muñoz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sefre Descanso, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-10-2014 a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sefre Descanso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5248 Procedimiento ordinario 163/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 163/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Trinidad García López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Super La Cesta, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/6/2014 a las 09:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/6/2014 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio, cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos, sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL)

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Super La Cesta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5249 Procedimiento ordinario 180/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 180/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Andúgar Piñero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Jamones El Cruce S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2014 a las 09:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/9/2014 a las 10:15 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio, cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Jamones El Cruce S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5250 Despido/ceses en general 72/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000569

N28150

Despido/ceses en general 72/2014

Procedimiento origen: 72/14 /

Sobre despido

Demandante: René Lara Orellana

Graduada Social: Aurora Martínez Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Recuperaciones Vipana, S.L.,
Víctor Contreras Alcaraz

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 72/2014 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de René Lara Orellana contra
la empresa Fondo de Garantía Salarial, Recuperaciones Vipana, S.L., Víctor
Contreras Alcaraz, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-01-2015 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto c) del otroso digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e Ine.

Ad cautelam precédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Recuperaciones Vipana, S.L., Víctor Contreras Alcaraz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5251 Despido/ceses en general 84/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000674

N28150

Despido/ceses en general 84/2014

Procedimiento origen: 84/14

Sobre: Despido.

Demandante: Almudena Martínez García.

Graduado Social: José Ruiz Sánchez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Butsu Clothes, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 84/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Almudena Martínez García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Butsu Clothes, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/1/2015 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Butsu Clothes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5252 Despido/ceses en general 138/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001091

Despido/Ceses en general 138/2014

Procedimiento Origen: 138/14

Sobre Despido

Demandante: Lorenzo Olivares Martínez

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Electrificaciones y Suministros Ruiz, S.L., Administración Concursal de Electrificación y Suministros Ruiz, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 138/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorenzo Olivares Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Electrificaciones y Suministros Ruiz, S.L., Administración Concursal de Electrificación y Suministros Ruiz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Unir el escrito presentado por la letrada doña María Teresa García Castillo, en representación de la parte actora, en fecha 27-03-2014, solicitando la acumulación con los autos 142/14 del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-02-2015 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas del mismo día en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Existiendo demanda de despido entre las mismas partes, seguida ante el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, bajo el nº 142/14, incorpórese a estas actuaciones testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión y estése a lo que por S.S.^a se resuelva acerca de la acumulación.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Electrificaciones y Suministros Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5253 Despido/ceses en general 90/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000726

N28150

Despido/ceses en general 90/2014

Procedimiento origen: 90/14

Sobre despido

Demandante: Said Nami

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Vibelcar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 90/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Said Nami contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Vibelcar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-01-2015 a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 horas en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hijos de Vibelcar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5254 Despido objetivo individual 49/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000389

N28150

Despido objetivo individual 49/2014

Sobre Despido:

Demandante: Alejandro Tortola Ortiz, Sergio Alejandro Galdame.

Demandado: Vimalto, S.L., Majarena S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L.

Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 49/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandro Tortola Ortiz, Sergio Alejandro Galdame contra la empresa Vimalto, S.L., Majarena S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/1/2015 a las 10.45 horas en la Sala de Vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/1/2015 a las 11 horas en la Sala de vistas núm. 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Para que sirva de notificación en legal forma a Majarena S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L., Vimalto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5255 Despido/ceses en general 67/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000529

N28150

Despido/ceses en general 67/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: María del Mar Muñoz Sánchez.

Abogada: María José Ruiz Rodríguez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Empresmar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 67/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Mar Muñoz Sánchez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Empresmar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-01-2015 a las 10.35 horas en la sala de vistas num. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23-01-2015 a las 10.50 horas en la sala de vistas num. 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresmar, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5256 Despido/ceses en general 99/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0000769

Despido/ceses en general 99/2014

Procedimiento Origen: 99/14

Sobre Despido

Demandante: María Nazaret Ruiz Tenza

Graduado Social: Francisco Javier Sebastián Ruiz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Recuperaciones Vipana, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 99/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Nazaret Ruiz Tenza contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Recuperaciones Vipana, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-01-2015 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas del mismo día en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Recuperaciones Vipana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5257 Despido/ceses en general 611/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 611/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Madrid Montiel contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transtatuana S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que se cite personalmente a la empresa "Transtatuana, S.L." domiciliada en Barranco de Ujear, 30878 Lorca, para que comparezca ante este Juzgado en calidad de demandado para la celebración del acto del Juicio señalado para el próximo día 7/05/14. Asimismo que se le notifique el decreto junto con copia de la demanda que se acompaña.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transtatuana S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5258 Despido objetivo individual 213/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001727

N28150

Despido objetivo individual 213/2014.

Procedimiento origen: 213/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Ginés Ruiz López, Juan Vázquez Bermúdez, José María Sánchez Belmar.

Abogado: Maria Teresa García Castillo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pescados y Transportes Sangonera, S.L., Alqcantara, S.L., Mercantara, S.L

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 213/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ginés Ruiz López, Juan Vázquez Bermúdez, Jose María Sánchez Belmar, contra la empresa Pescados y Transportes Sangonera, S.L., Alqcantara, S.L., y Mercantara, S.L y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 9:34 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2014 a las 09:50 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de Mercantara, S.L y Alqcantara, S.L mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alqcantara, S.L., y Mercantara, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5259 Procedimiento ordinario 221/2013.

NIG: 30030 44 4 2014 0001782

N28150

Procedimiento ordinario 221/2014

Procedimiento origen: 221/14

Sobre ordinario

Demandante: Carmen Martínez Mondéjar

Abogada: Marta Hernandez Fernandez

Demandado: Traservi 2001 ETT, S.L

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 221/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Martínez Mondéjar contra la empresa Traservi 2001 ETT, S.L, sobre reducción de jornada por cuidado de familiar de 2.º grado y concreción horaria, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2014 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/7/2014 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Traservi 2001 ETT S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5260 Despido/ceses en general 220/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001780

N28150

Despido/ceses en general 220/2014

Procedimiento origen: 220/14 /

Sobre: Despido.

Demandante: Eduardo Calvo Larrahona.

Abogado: Patricia García de la Calera Martínez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Mayor Transportes y Logística, S.L.,
Novatrucks S. Coop., Manuel Nieras Aguilar.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 220/2014 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eduardo Calvo Larrahona
contra las empresas Mayor Transportes y Logística, S.L., Novatrucks S. Coop.,
Manuel Nieras Aguilar y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 9:55
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de
conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de
no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2014 a las 10:10 horas en Av. Ronda
Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la
magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer
personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas
jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para
responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mayor Transportes y Logística S.L., Novatrucks S. Coop., y Manuel Nieras Aguilar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5261 Reclamación por ordinario 205/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 205/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Juan Faura Molina contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Administración Concursal de Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 10.9.14 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Globalhis Servicios Integrales de Mantenimiento, S.L, Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5262 Despido objetivo individual 236/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001919

N28150

Despido objetivo individual 236/2014

Procedimiento origen: 236/14 /

Sobre despido

Demandante: Ángel Escudero Pérez

Graduado Social: Antonio Nicolás Reverte

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Dreamcool S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 236/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Escudero Pérez contra la empresa Dreamcool S.L. y el Fondo de Garantía Salaries, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2014 a las 10:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Dreamcool S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5263 Despido objetivo individual 223/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001803

N28150

Despido Objetivo Individual 223/2014

Procedimiento origen: 223/14

Sobre despido

Demandante: Juan Valero Rubio

Abogado: Tomás Ballesteros Piqueras

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Vehilor S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 223/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Valero Rubio contra la empresa Vehilor S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/2014 a las 10:05 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/9/2014 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí c) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En cuanto a la prueba testifical interesada por la parte demandante, deberá dicha parte identificar al testigo propuesto con su nombre, D.N.I y domicilio, conforme a la Ley de Jurisdicción Social y L.E.C, y con su resultado, se acordará.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Vehilor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5264 Despido objetivo individual 224/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001825

N28150

Despido objetivo individual 224/2014

Procedimiento origen: 224/14

Sobre: Despido.

Demandante: Miguel Blaya Cantabella.

Abogado: María Teresa García Castillo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pescados y Transportes Sangonera S.L., Alqcantara, S.L., Mercantara, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 224/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Blaya Cantabella contra las empresas Pescados y Transportes Sangonera S.L., Alqcantara, S.L., Mercantara, S.L., y El Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/9/2014 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/9/2014 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de Mercantara S.L., y Alqcantara S.L., mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alqcantara S.L., y Mercantara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5265 Procedimiento ordinario 193/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001571

N28150

Procedimiento ordinario 193/2014

Sobre ordinario

Demandante: José Luis López Espada

Abogado: Mario García Galindo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco José Sánchez Caballero

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 193/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis López Espada contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Francisco José Sánchez Caballero, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/2015 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/6/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco José Sánchez Caballero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5266 Procedimiento ordinario 194/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001581

N28150

Procedimiento ordinario 194/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Félix Mateo Esteban.

Abogado: Carlos Martín Alonso Hernández.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 194/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Félix Mateo Esteban, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Sazara, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/2015 a las 10:25 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/6/2015 a las 10:40 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5267 Procedimiento ordinario 199/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001629

N28150

Procedimiento ordinario 199/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Mario José Cerqueira Fernández.

Abogada: María José Millán Galindo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 199/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mario José Cerqueira Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/2015 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/9/2015 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5268 Despido/ceses en general 191/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0001564

Despido/Ceses en general 191/2014

Procedimiento Origen: 191/14

Sobre Despido

Demandante: Matilde Sánchez Candel

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado: Esamec 2011, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 191/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Matilde Sánchez Candel contra la empresa Esamec 2011, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-02-2015 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas del mismo día en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Esamec 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5269 Despido objetivo individual 182/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0001486

N28150

Despido objetivo individual 182/2014

Procedimiento origen: 182/14

Sobre: Despido.

Demandante: Sonia Rodríguez Riera.

Abogado: Pablo José López-Molina García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 182/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Sonia Rodríguez Riera contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/2/2015 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 horas del mismo día en la sala de vistas número 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2 del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5270 Despido objetivo individual 185/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001504

N28150

Despido objetivo individual 185/2014

Procedimiento origen: 185/14

Sobre despido

Demandante: María Belén Ros Fernández

Abogado: Pablo José López-Molina García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 185/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Belén Ros Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3-02-2015 a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 horas del mismo día en la sala de vistas número 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2 del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Centro de Estudios de Obesidad y Medina Estática, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de abril de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5271 Ejecución de títulos no judiciales 337/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007337

Ejecución de títulos no judiciales 337/2013 Md

Sobre Ordinario

Ejecutante: María Dolores Amorós García

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Ejecutado: Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 337/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña María-Dolores Amorós García contra Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 26 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta de Conciliación a favor de la parte ejecutante, María Dolores Amorós García, frente a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.000.-euros en concepto de principal, más otros 640 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 10 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Dolores Amorós García frente a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., por la cantidad de 4.000 Euros de principal más la cantidad de 640 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la

misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por plazo de diez días a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., por la cantidad reclamada de 4.000 Euros en concepto de principal más la cantidad de 640 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 5 n.º 3069-0000-64-0337-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-000-31-0337-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de

la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

5272 Ejecución de títulos judiciales 378/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0009628

N28150

Ejecución de títulos judiciales 378/2013 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.033/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Noemí María Pérez Bautista

Abogado: José Maria Ippolito Jiménez

Ejecutado: Jelu Restaurantes S.L., FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 378/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Noemí María Pérez Bautista contra Jelu Restaurantes, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a María Teresa Clavo García

En Murcia, a 31 de enero de 2014.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Noemi María Pérez Bautista, frente a Jelu Restaurantes S.L., FOGASA, parte ejecutada,, por importe de 2.214,49 euros en concepto de principal, más otros 354 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 24 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Noemí María Pérez Bautista frente a Jelu Restaurantes S.L., por la cantidad de 2.214,49 Euros de principal más 354 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado JELU RESTAURANTES S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Jelu Restaurantes S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0378-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Jelu Restaurantes S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no

desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0378-13 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jelu Restaurantes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5273 Ejecución de títulos judiciales 1/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006166

Ejecución de títulos judiciales 1/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 765/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Mariano Moreno López

Abogado: José Caballero Bernabé

Ejecutados: Proalcamase, S.L., Fogasa

Doña Concepcion Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mariano Moreno López contra Proalcamase, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 15-1-14

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mariano Moreno López, frente a Proalcamase, S.L., con CIF: B-73198467, y domicilio social en Avda. del Mediterráneo, 47, 1.º B, CP. 04630 de Garrucha (Almería) y centro de trabajo en C/Ortega Melgares, 20, Edf. Quevedo, Ático B, 30800 de Lorca (Murcia), y Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3.318,03 euros en concepto de principal, más otros 530,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se acuerda el alzamiento, y su conversión en actuaciones de ejecución, de las medidas cautelares adoptadas en los autos librándose al efecto los oportunos despachos para la debida constancia de lo acordado.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto 22-1-14

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Se acuerda elevar a definitivas los despachos decretados en la Pieza de Medidas Cautelares 10/12 (dimanantes de los autos 765/12) sobre las siguientes fincas:

Finca Registral: n.º 39118, tomo 2539, folio 142, libro 2.192 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Lorca

Librénsen los despachos por duplicado para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Proalcamase, S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).y las devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de

la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Banco de Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5274 Ejecución de títulos judiciales 145/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0000942

N81291

Ejecución de títulos judiciales 145/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 128/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Alfonso Robles Martínez

Abogado: María López Navarro

Ejecutado: Casa Ratón S.L., FOGASA FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 145/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Robles Martínez contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto 16-10-13:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 35/13 dictada en los autos de procedimiento ordinario 128/12 a favor de la parte ejecutante, Alfonso Robles Martínez, frente a la mercantil Casa Ratón S.L., con CIF:B-30455596 y FOGASA, parte ejecutada, por importe de 6.018,17 euros en concepto de principal (desglosado:5.471,07 euros de cantidades adeudadas mas 547,10 euros por el 10% de interés legal anual), más otros 962,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

Decreto 6-2-14:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 5155-0000-31-0145-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Casa Raton S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Albacete

5275 Procedimiento ordinario 1.155/2012.

Procedimiento ordinario 1.155/2014

Demandante: Rafael Moreno García

Graduado Social: Javier López López

Demandados: Gomariz y Barreto, S.L., Fogasa

Doña María Antonia Mataix Ferre, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.155/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rafael Moreno García contra la empresa Gomariz y Barreto, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo: Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Rafael Moreno García contra la mercantil Gomariz y Barreto, S.L., a quien condeno al abono al trabajador de la cantidad de 10.027,26 euros por los conceptos citados, más el diez por ciento de interés de mora.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gomariz y Barreto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, 28 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Jaén

5276 Procedimiento ordinario 868/2013.

Procedimiento: Social ordinario 868/2013

Sobre: Reclamación de cantidad

N.I.G.: 2305044S20130003540

De: José Manuel Vicente García

Contra: Fogasa y Setam, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 868/2013 a instancia de la parte actora José Manuel Vicente García contra Fogasa y Setam, S.L. sobre reclamación de cantidad se ha dictado Decreto de Admisión de demanda y señalamiento a juicio de fecha 27/01/2014 del tenor literal siguiente:

Señalar el próximo doce de noviembre de dos mil catorce a las 11,15 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avenida Madrid, 70, 5.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial a las 11,05 horas. Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía. Y para que sirva de citación al demandado Setam, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 28 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

5277 Aprobación definitiva de la modificación de las tarifas por el servicio de saneamiento.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 del actual, aprobó definitivamente la modificación de las tarifas por el servicio de saneamiento, lo que se publica junto con el texto que se modifica de la correspondiente Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor:

Art. 7.3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de Alcantarillado, será de 0,259 euros por m³/trimestre.

Abarán a 7 de abril de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

5278 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio presupuestario 2013.

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General del ejercicio presupuestario de 2013, se hace público que estará de manifiesto en la Intervención Municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, según establece el artículo 212.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Abarán, 8 de abril de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

5279 Edicto por el que se somete a información pública un expediente para la solicitud de construcción en suelo no urbanizable en el término municipal de Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley del Suelo 1/2001 de 24 de abril de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación.

Expediente: Autorización Previa / SNU – 1/2013

Construcción: Vivienda unifamiliar

Ubicación: Cabezo del Gallo - Ribazo

Promotor: Juan Robles Sánchez y Esperanza Hidalgo García

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 28 de marzo de 2014.—El Alcalde (R.A. 618 de 27-06-2011), el Concejale Delegado, Juan Antonio Chico Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5280 Anuncio de licitación del contrato administrativo de suministro de combustible para la flota de vehículos del Ayuntamiento de Jumilla.

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Jumilla.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de pliegos: Se podrán descargar del Perfil de Contratante de este Ayuntamiento (www.jumilla.org/contratacion).

Número de expediente: 5/14.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Contrato administrativo de suministro.

Descripción: El suministro de combustible para la flota de vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal.

División por lotes: No.

Lugar de ejecución: Jumilla.

Admisibilidad de variantes o mejoras: Sí, de acuerdo con la Cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Duración: Un año, prorrogable por otro año más.

Código CPV: 09000000-3 (Derivados del petróleo, combustibles, electricidad y otras fuentes de energía).

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación:

Mayor descuento en el suministro de gas-oíl para automoción, Clase A, hasta 70 puntos.

Mayor descuento en el suministro de gasolina para automoción sin plomo 95 octanos, hasta 10 puntos.

Por el suministro de gas-oíl tipo B10, 5 puntos.

Por la implantación de tarjetas de control electrónicas en los términos y condiciones establecidos en el apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, 15 puntos.

4. Precio del contrato:

Precio: El precio del contrato vendrá determinado por el descuento que realice el licitador que resulte adjudicatario respecto del precio de venta al público en cada momento. (Los precios vienen publicados en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio).

Valor estimado: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el consumo anual que a modo orientativo se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el valor estimado del mismo se fija en 236.000,00 euros.

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva: No se exige.

6. Requisitos de los licitadores:

Los contenidos en la Cláusula 9 del PCAP.

7. Presentación de proposiciones:

Fecha límite de presentación: En horario de atención al público (hasta las 14:00 h.), en el plazo de 40 días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Modalidad de presentación: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).

Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el PCAP.

Lugar de presentación: Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.

Teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

8. Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la sesión de la Mesa de Contratación a celebrar, previsiblemente, a las 09:00 horas del primer lunes siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Pueden confirmar la fecha telefónicamente en la Secretaría General.

9. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al DOUE:

27 de marzo de 2014.

En Jumilla, 27 de marzo de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5281 Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Mazarrón.

Elevado a definitivo, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, por el que se aprobó desestimar alegaciones y aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Mazarrón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

“Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Local de Mazarrón.

Prólogo.

La filosofía que se sigue en la actualidad en los cuerpos policiales de los países desarrollados y democráticos es la de: cooperar al buen funcionamiento de la sociedad, mediante la protección de sus miembros individual y colectivamente considerados, frente a cualquier tipo de ataque o peligro en el ejercicio de sus derechos y libertades, contribuyendo así al bienestar y a la calidad de vida de los ciudadanos.

La Constitución Española de 1.978, estableció las bases del nuevo modelo policial, basado en el principio de servicio público, como consecuencia derivada del estado social y democrático de derecho que todos nos dimos en uso de la soberanía popular. La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 1.986, además de señalar las funciones atribuidas a cada policía, estableció unos principios básicos de actuación y unas disposiciones estatutarias comunes para todos los Cuerpos policiales, ya dependieran de la Administración Central, de la Autonómica o de la Local. Las Normas emanantes de la Región de Murcia y la propia legislación de Régimen Local complementan el marco jurídico en el que se desenvuelve la actividad de la policía local.

No obstante lo anterior, la organización y funcionamiento de la policía local de nuestra localidad requería la elaboración del presente Reglamento, con el que se pretende recoger en un documento único las principales normas estatutarias que afectan a la policía, la regulación de la especial situación administrativa de segunda actividad, a semejanza de otras policías locales y cuerpos de seguridad del Estado y definir con claridad los derechos y deberes de los funcionarios y las peculiaridades organizativas y funcionales del cuerpo de la policía local de Mazarrón, con lo que se intensifica el principio constitucional de seguridad jurídica, dejando, sin embargo, una puerta abierta para que pueda ir adaptándose a la normativa legal vigente en cada momento.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los policías locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de policía judicial y de seguridad ciudadana; reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de policía local por la respectiva corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Ley 4/1.998, de 22 de julio, de Coordinación de policías locales, vino a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de sus miembros y la coordinación de la formación profesional de estos colectivos; con los límites dispuestos en la propia Ley Orgánica de fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del policía local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial. También incorpora al estatuto personal de los policías locales de Mazarrón, una más amplia reglamentación de la situación de segunda actividad, figura ya recogida en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia. Se destaca el trato correcto y esmerado que por parte de la Policía se le tiene que dar a los ciudadanos, a los que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.

En este texto se recogen también otros temas sobre los que la práctica policial cotidiana demostró la necesidad de su tratamiento reglamentario. Por tanto se pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las leyes, ya, realizando una regulación de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento del cuerpo de la policía local de Mazarrón.

También en ocasiones se hace necesario destacar ciertos méritos relevantes, contraídos por quienes de una u otra forma se hayan distinguido de un modo notable en pro del cuerpo de la policía local de Mazarrón, sus miembros o, en general, de todos los ciudadanos. En el presente Reglamento se establecen los honores y distinciones con los que determinados miembros de la Policía Local, Instituciones y personas físicas ajenas al Cuerpo podrán ser distinguidas por

sus excepcionales méritos o por los relevantes servicios prestados a favor de los intereses generales de los ciudadanos del municipio de Mazarrón.

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: OBJETO.

CAPÍTULO II: CONCEPTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN ESTATUTARIO.

CAPÍTULO III: FUNCIONES.

CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL CUERPO, ESTRUCTURA Y PLANTILLA.

TÍTULO II: UNIFORMIDAD, ARMAMENTO, MATERIAL Y VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I: UNIFORMIDAD.

CAPÍTULO II: ARMAMENTO.

CAPÍTULO III: MATERIAL Y VEHÍCULOS.

TÍTULO III: ESTATUTO PERSONAL.

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES.

TÍTULO IV: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL.

CAPÍTULO III: DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PROMOCIÓN, MOVILIDAD Y BAJAS.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES DE LOS MANDOS DEL CUERPO.

CAPÍTULO V: FUNCIONES DE LOS POLICÍAS.

CAPÍTULO VI: PATRULLAS.

CAPÍTULO VII: EL EXPEDIENTE PERSONAL.

CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.

TÍTULO V: DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD.

TÍTULO VI: DE LA FORMACIÓN.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II: FALTAS DISCIPLINARIAS.

CAPÍTULO III: PERSONAS RESPONSABLES.

CAPÍTULO IV: SANCIONES DISCIPLINARIAS.

CAPÍTULO V: TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

TÍTULO VIII: DE LAS CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS POLICIALES.

CAPÍTULO I: DISTINCIONES, CLASES Y JUSTIFICACIÓN.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN DE LAS DISTINCIONES.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I: Objeto.**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Mazarrón.

Capítulo II: Concepto, naturaleza y régimen estatutario.**Artículo 2. Concepto.**

1.- El cuerpo de la policía local del MI Ayuntamiento de Mazarrón, integrante de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, es un instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizadas, bajo la superior autoridad del Alcalde o Concejal Delegado que actuará en el ámbito territorial de su municipio.

2.- Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo, tienen la denominación genérica de "Policía Local de Mazarrón" y la consideración de agente de la autoridad a todos sus efectos.

3.- Su misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del ordenamiento constitucional.

Artículo 3. Ámbito territorial de actuación.

El cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Mazarrón, actuará en el ámbito territorial del municipio de Mazarrón. No obstante, se podrá actuar fuera del término municipal, previo requerimiento de la autoridad competente, en situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y con la preceptiva autorización del Alcalde.

Para atender eventualmente sus necesidades, los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos que miembros de las policías locales de otros municipios puedan actuar en sus términos municipales, por tiempo determinado, en comisión de servicios de carácter voluntario, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde se realicen. Estos convenios deberán ser comunicados a la Consejería competente y a las juntas o delegados de personal de los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 4. Régimen estatutario.

Se regirá en su régimen estatutario por los principios generales de los capítulos segundo y tercero del Título I y por la sección IV del capítulo cuarto del Título II de la Ley Orgánica 2/1.986, 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por las normas que promulgue la Administración Central para dar cumplimiento a lo prevenido en la Disposición Final tercera de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Estatuto Básico del Empleado Público, por las disposiciones dictadas al efecto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por los reglamentos y demás normativas que para el Cuerpo dicte el MI Ayuntamiento de Mazarrón, sin perjuicio de la legislación de régimen local que, subsidiariamente, le fuere de aplicación.

Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1.998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

Capítulo II: Funciones.

Artículo 5. Funciones.

1.- El cuerpo de la policía local de Mazarrón tiene como misión la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad pública, mediante el desempeño de las funciones atribuidas legalmente.

2.- Dentro del término municipal además la Policía Local ejercerá las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de la Corporación Local o a cualesquiera otras que se encuentren en el municipio cuando así se precise y vigilar y custodiar los edificios, instalaciones y servicios de propiedad o de uso municipal.

b) La vigilancia, prevención y mantenimiento del normal desarrollo de la convivencia ciudadana.

c) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación y seguridad vial.

En tal sentido le corresponde:

1.- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, así como la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten; y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico, aplicando tanto las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento de Mazarrón, como las de rango superior que sean pertinentes.

2.- Colaborar y participar con los órganos técnicos de planificación y señalización del tráfico.

3.- Instruir atestados por accidentes de tráfico dentro del ámbito del casco urbano, así como las denuncias que procedan por infracción a las normas de circulación.

d) Practicar las pruebas que en cada caso se establezcan para la detección de intoxicaciones de conductores por bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes, sustancias psicotrópicas u otras análogas.

e) Colaborar con los agentes del resto de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado en el control y regulación del tráfico y demás funciones de su competencia relacionadas con el mismo.

f) Participar en las funciones de Policía Judicial en los términos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el Real Decreto 769/1.987, de 19 de junio, de regulación de la Policía Judicial.

g) Efectuar diligencias de prevención, y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado establecidos en la Junta de Seguridad Local.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando fueren requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando fueren requeridos para ello.

j) Ejercer labores de policía administrativa y vigilancia del cumplimiento de los bandos, ordenanzas, decretos, reglamentos municipales y demás disposiciones municipales de obligada observancia y cumplimiento, dentro de

su ámbito de competencia, en coordinación con los demás servicios públicos municipales, gestionados directa o indirectamente por el municipio.

k) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, planes de protección civil, convenios y protocolos de actuación en la ejecución de actuaciones de protección civil, en el ámbito municipal, comarcal, autonómico o estatal.

Artículo 6. Coordinación.

La policía local coordinará su actuación con el resto de las policías locales y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca.

Artículo 7. Gestión directa.

Los servicios de vigilancia y seguridad atribuidos en este Reglamento a la Policía Local serán prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, no pudiendo ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Artículo 8. Distintivos del cargo.

Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán dotados de un documento específico de acreditación profesional (carnet), de placa policial y de número de identificación, de acuerdo con la normativa dictada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se renovará cada cinco años, cuando se cambie de empleo o situación y entregada al pasar a la situación de retirado.

El carnet contendrá los siguientes datos:

- a) Fotografía, tipo carnet y en color, del agente con uniforme.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Número profesional.
- d) Empleo que ocupa.
- e) Nombre del municipio.
- f) Número del Documento Nacional de Identidad.
- g) Escala o categoría profesional.
- h) Firma del Alcalde.

El carnet le será retirado al titular cuando éste cause baja definitiva del cuerpo o se le declare en situación administrativa distinta de la del servicio activo.

Capítulo IV: Principios básicos de actuación.

Artículo 9. Principios básicos de actuación.

Son principios básicos de actuación de los miembros de este Cuerpo, de conformidad con el artículo quinto de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los siguientes:

1.- Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2.- Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3.- Utilización de las armas de fuego:

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado c) del número anterior.

4.- Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de esta policía deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

5.- Dedicación profesional:

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

6.- Secreto profesional:

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

7.- Responsabilidad:

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados

anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Capítulo V: Organización del Cuerpo: Estructura y Plantilla.

Artículo 10. Jefatura del cuerpo de policía local.

1.- El jefe del cuerpo de la policía local de Mazarrón, bajo la superior autoridad del Alcalde o del Concejal en quien delegue, ejerce el mando inmediato del cuerpo.

2.- El jefe del cuerpo de la policía local de Mazarrón, es el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones serán desempeñadas por el funcionario que le siga en jerarquía y en caso de que haya más de un funcionario de la categoría inferior, de acuerdo con el orden de suplencia determinado por el Alcalde, a propuesta del jefe del cuerpo. En caso de vacante las funciones serán desempeñadas por el funcionario que le siga en jerarquía y en caso de igualdad por el de mayor antigüedad hasta que el Alcalde realice la designación conforme a los principios de mérito y capacidad, debiendo convocarse simultáneamente el procedimiento selectivo para la cobertura definitiva del puesto.

Artículo 11. Escalas y categorías.

1.- En el cuerpo de la policía local del MI Ayuntamiento de Mazarrón, se regulan las escalas y categorías, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la vigente Ley 4/1.998, de 22 de julio de coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

Artículo 12. Plantilla del cuerpo.

1.- El cuerpo de la policía local estará integrado únicamente por funcionarios de carrera que hayan adquirido tal condición de miembro del cuerpo una vez superado el proceso selectivo, toma de posesión y nombramiento.

2.- La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

3.- El número de componentes que formen la plantilla del cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía, eficiencia y según necesidades.

Artículo 13. Organización del cuerpo de policía local.

1. La organización de las diferentes unidades del cuerpo de la policía local estará a cargo de la jefatura del mismo bajo la superior autoridad del Alcalde o del Concejal Delegado, según las necesidades de los servicios a realizar.

2. Todos los funcionarios policiales serán de adscripción indistinta a las diferentes unidades.

3. La jefatura del cuerpo designará el personal que haya de integrar cada una de las unidades, según criterios de capacidad, formación y méritos de los aspirantes a integrar las mismas, pudiendo, en todo caso, designar a los miembros del cuerpo que se estimen adecuados en aquellos casos que las necesidades del servicio lo exijan.

4. El personal podrá ser cambiado de destino a petición propia, con ocasión de vacante o por necesidades o conveniencia del servicio, previa audiencia del interesado.

5. El horario, turnos, cuadrantes de los ciclos de servicios para los componentes de la plantilla del cuerpo de la policía local de Mazarrón, será establecido de conformidad con la vigente Ley 7/2.007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y se integrará en el Convenio de condiciones de trabajo, vigente en cada momento.

Artículo 14. Órdenes de servicio.

1. Las diversas unidades de que se compone el cuerpo prestarán puntual y exactamente los servicios que tengan encomendados según las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto.

2. La jerarquización del cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como norma de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

3. Las órdenes de servicio son un instrumento mediante el cual el jefe del cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros organismos, y/o exégesis adecuada al espíritu y principios fundamentales de tales disposiciones, así como instrucciones de funcionamiento interno.

4. La transmisión de las órdenes de la jefatura se realizará con el número y la periodicidad que se requiera y a ser posible mediante la diaria "orden general del cuerpo", de obligado conocimiento y cumplimiento por todos los funcionarios del mismo.

5.- Recibida la orden del cuerpo en las diferentes unidades, se insertará en el tablón de anuncios de las mismas, y serán leídas por los jefes de turno al iniciar el servicio.

TÍTULO II: UNIFORMIDAD, ARMAMENTO, MATERIAL Y VEHÍCULOS.

Capítulo I: Uniformidad.

Artículo 15. De la uniformidad en general.

1.- Se llama uniformidad al conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos, y otros efectos de aplicación a las policías locales para sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas y de acuerdo con lo dispuesto en cada momento en la normativa estatutaria de la Región de Murcia, por la que se debe establecer la uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia.

2.- Se entenderá que los miembros de la policía local están en "Acto de servicio" siempre que vistan uniforme reglamentario o cuando, sin vestirlo, se haga necesaria su intervención para prevenir o evitar la comisión de falta o delito o para detener a sus autores, identificándose en este supuesto con el carnet profesional o placa policial que le reconoce como tales, de conformidad al artículo 5.4 de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 16. Gastos de la uniformidad.

1.- El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a los agentes un vestuario adecuado y siempre acorde a lo dispuesto legislativamente.

2.- El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la policía local según lo dispuesto en el Decreto de Uniformidad de la Región de Murcia y Convenio de Condiciones de Trabajo, también establecerá un cupo anual de carácter personal y quedará sujeto a una normativa específica y que en ningún caso eximirá de las normas de uniformidad.

Artículo 17. Obligatoriedad del uso del uniforme.

1.- El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del cuerpo durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas, estando prohibida la utilización incompleta del mismo. El Alcalde podrá autorizar a determinados componentes del cuerpo para realizar funciones sin dicho uniforme, conservando también en este supuesto el carácter de "Agentes de la autoridad", dando cuenta de las mismas a la Delegación del Gobierno.

2.- Dicho personal no está obligado a llevar el uniforme al ir a incorporarse al servicio o después de concluido el mismo.

Artículo 18. Forma de uso del uniforme.

1- El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de agente de la autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones.

2.- Queda prohibida la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen; dichas prendas deberán ser utilizadas con el mayor respeto, cuidado y limpieza. Las prendas del uniforme que sean específicas del cuerpo sólo podrán ser utilizadas durante la prestación del servicio.

Artículo 19. Negligencia en la custodia y uso de la uniformidad y equipos.

La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la jefatura del cuerpo, en escrito motivado, la cual dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir en caso de negligencia grave.

Artículo 20. Períodos de utilización de la uniformidad.

El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será ordenado por la jefatura del cuerpo, debiendo unificar el vestuario de todos los componentes del servicio que lo presten en cada una de las unidades que comprendan el mismo; exceptuando aquellas unidades si las hubiere, que vistan uniformidad diferente.

Artículo 21: Renovación de la uniformidad.

Los criterios para la renovación de las prendas, serán los establecidos en el Acuerdo-Convenio de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón en vigor en cada momento.

Capítulo II: Armamento, Defensa, Grilletes y Accesorios.**Artículo 22. Dotación de armamento.**

El Ayuntamiento dotará a los miembros de la Policía Local del armamento reglamentario que se les asigne y de la defensa homologada y cualquier otro medio legalmente reconocido.

Artículo 23. Obligación de portar el armamento, defensa y grilletes.

1.- Es obligatorio llevar el arma de fuego, la defensa y los grilletes cuando se preste servicio, ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.

2.- Se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

- a) En el ejercicio de las funciones de enseñanza.
- b) En los actos protocolarios que se determinen.
- c) En circunstancias especiales que, a criterio de la jefatura del cuerpo, se considere innecesario llevar el arma, la defensa o los grilletes.
- d) Los que expresamente sean autorizados por la jefatura o se vean inmersos en procesos que así lo determine.

3.- No obstante, los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia se prestarán siempre con arma, defensa y grilletes.

Artículo 24. Accesorios.

El Ayuntamiento dotará a los miembros de la policía local de Mazarrón, de los accesorios homologados necesarios para garantizar en la medida de lo posible, la seguridad en sus intervenciones: Linterna, guantes anti corte, chalecos antibalas, spray defensivo, etc.

Artículo 25. Licencia de arma de fuego.

La tarjeta de identidad profesional se considerará como licencia de tipo "A" para los integrantes del cuerpo, mientras éstos se hallen en activo o en situación que se considere reglamentariamente como tal.

Artículo 26. Expediente del arma.

La Jefatura, abrirá un expediente personal e individual del arma al personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos referidos al arma así como la munición asignada y las prácticas de tiro efectuadas.

Artículo 27. Anomalías o defectos en las armas.

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al mando correspondiente, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

Artículo 28. Guía de pertenencia y depósito del arma de fuego.

1. La guía de pertenencia acompañará siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, depósito y transporte.

2. Quedará sin efecto la guía de pertenencia y en consecuencia, se depositará en la jefatura del cuerpo dicho documento y el arma, de forma definitiva o temporal, según los casos, en los siguientes supuestos:

- a) Al dejar de prestar servicio activo.
- b) Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión por anulación de licencia.

c) Por suspensión preventiva de empleo o decisión disciplinaria del Alcalde o Concejal Delegado.

d) Todos aquellos supuestos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 29. Pérdida, sustracción e inutilización del arma.

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente de información para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de medidas correctivas que correspondan.

Artículo 30. Prácticas de tiro y pruebas psicotécnicas.

1.- A propuesta de la jefatura del cuerpo, el Alcalde autorizará las prácticas de tiro en los locales acondicionados a tal fin, con las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente y por el instructor o instructores de tiro que se determinen.

2.- El personal que tenga asignado armamento, además de efectuar las prácticas periódicas de tiro y manejo, deberá someterse a las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el municipio, con el fin de determinar la conveniencia o no de continuar con la posesión del arma.

3.- La periodicidad general o individual de las pruebas, serán determinadas a propuesta de los servicios médicos de empresa.

Artículo 31. Armeros.

Los miembros de la policía local de Mazarrón, dispondrán de un armero individual en las dependencias de la policía local, en donde depositarán obligatoriamente, su arma reglamentaria al terminar el servicio diario.

Artículo 32. Deber de informar del uso del arma.

En todos los casos en que haya hecho uso del arma de fuego, los miembros de la policía local deberán informar de inmediato a su mando jerárquico superior.

Artículo 33. Depósito y custodia de la munición.

1.- Cada miembro de la Policía Local será responsable de la munición asignada.

2.- La munición pendiente de asignar deberá estar en el armero o en lugares seguros, guardada en cajas de seguridad, inventariada y bajo la supervisión del personal encargado de la misma.

Artículo 34. Normas sobre el uso del arma de fuego.

1.- En el uso de las armas de fuego reglamentarias por los miembros del cuerpo de la policía local se guardaran las siguientes reglas:

1.º Durante la prestación del servicio deberá llevarse el arma dentro de la funda reglamentaria, de donde no será extraída más que cuando las circunstancias excepcionales lo exijan.

2.º Por ningún motivo se hará alarde del arma, ni aún con fines intimidatorios, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique su uso.

3.º El uso del arma de fuego debe reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad, por lo que habrá de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Que el arma constituye un medio preventivo y disuasorio sólo utilizable en muy concretas situaciones policiales.

Consecuentemente, habrá de tenerse presente que, su uso ha de limitarse a aquellas situaciones extremas, en las cuales, la referida utilización, aparezca plenamente justificada.

b) Si bien es difícil detallar específicamente cuáles son las situaciones límite que justifican el uso del arma, ha de establecerse, con carácter general, que las armas siempre tienen relación con la comisión de delitos graves, en los cuales la violencia física es el denominador común.

c) Pero aún en estos casos hay que establecer una matización reflejada en los requisitos siguientes:

- Existencia de una agresión ilegítima contra los agentes de la autoridad o terceras personas, que atenten contra la vida o pongan en grave peligro la integridad física de los agredidos.

- Que el arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.

- Que la utilización del arma esté precedida si esto es posible de requerimientos dirigidos al agresor para que desista de su actividad delictiva.

- Que en el caso de que estos medios conminatorios no sean atendidos, se haga un disparo al aire o al suelo, en este orden, con carácter disuasorio.

- Si estas medidas no resultasen eficaces o no hayan sido posible adoptarlas debido a la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos a efectuar han de ser los mínimos indispensables y dirigidos de forma que su impacto, no afecte a partes vitales del organismo del agresor.

Las normas de prevención, señaladas anteriormente, han de ser aplicadas con rigor cuando se trata de la persecución de delincuente en fuga. En este supuesto, el uso del arma se restringirá a aquellos casos en los cuales, la gravedad del delito cometido y la peligrosidad de su autor, justifiquen la adopción de la referida medida. Pero aún en estas circunstancias habrá de darse previamente "el alto" y si éste no es atendido y las condiciones concurrentes (distancia, aglomeración de personal, etc.) no lo aconsejan, podrá hacerse un disparo intimidatorio al aire o al suelo.

El disparo dirigido a las partes no vitales del cuerpo del perseguido sólo sería admisible en el caso de delincuentes armados, en los cuales sea de prever una resistencia violenta. Si existen dudas sobre la gravedad del delito o sobre la identidad del presunto delincuente, no procede efectuar ningún disparo.

4.º En todos los casos en que se haya hecho uso del arma de fuego, los miembros del cuerpo deberán informar de inmediato a su mando jerárquico superior y a la jefatura del cuerpo, sin perjuicio de hacerlo constar en el parte de actuaciones correspondiente.

Artículo 35. Normas sobre la manipulación del arma de fuego.

1.- En la manipulación del arma de fuego deben observarse, sobre todo, las siguientes normas:

- a. No dejar nunca el arma donde otras personas puedan tocarla. Si fuese absolutamente imprescindible, deberá dejarse descargada.

- b. Desarrollar hábitos de seguridad al recogerla, dejarla o sacarla de la funda: si está cargada o descargada, situación de seguros, etc.

c. El dedo debe estar siempre fuera del “guardamonte” hasta que esté preparada para disparar.

d. Nunca debe dirigirse la boca de fuego hacia persona alguna, manteniéndola apuntando hacia dirección segura, salvo en los casos en que se vaya a disparar.

e. Los dedos deben mantenerse siempre lejos de la boca del arma, salvo en los casos de mantenimiento, y con certeza absoluta de que está descargada.

f. En el caso de disparos intimidatorios, deberá tenerse la seguridad previa de no poder causar daños a terceras personas.

Capítulo III: Material y vehículos.

Artículo 36. Del mantenimiento de los vehículos.

1.- La operatividad y eficacia de muchas intervenciones policiales radica en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan, lo que exige, no sólo la adecuada dotación de vehículos sino que éstos se hallen en todo momento en óptimas condiciones de servicio, sólo posibles mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

2.- Con el fin de garantizar al máximo la seguridad de los policías que prestan su servicio en los vehículos patrulla y para que cualquier anomalía que se observe en los mismos pueda repararse lo antes posible sin que ocasione una avería mayor o algún accidente; es por lo que cualquier incidencia del vehículo patrulla (luces fundidas, ruido extraño, abolladuras etc...) deberán ser comunicadas de forma inmediata al cabo de servicio para que las refleje en el parte de servicio diario y poder repararla lo antes posible así mismo el policía que ha detectado la avería, o a tenido algún incidente con el vehículo policial causándole algún tipo de daño, dejará reflejado lo acontecido, en un informe en el programa informático policial, para poder igualmente reparar los daños producidos, lo antes posible.

3.- El mantenimiento en un primer nivel, corresponde al conductor del vehículo, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que la conservación del mismo exige. Dando conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecten.

Artículo 37: Equipamiento de los vehículos.

1.- El MI Ayuntamiento de Mazarrón proveerá a los miembros de la policía local del material necesario para el desempeño de sus funciones, cumpliendo las características de homologación que dicte la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de policía local.

2. El municipio pondrá a disposición del cuerpo de la policía local los vehículos necesarios para la eficaz prestación de los servicios que tiene encomendados.

3. El conductor de un vehículo del cuerpo, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro registro o ficha control, al que se refiere el apartado siguiente, y comprobará los siguientes aspectos: a) estado del vehículo y del equipo policial asignado al mismo; b) anomalías observadas en la carrocería habitáculo o accesorios; y, c) averías mecánicas propias del vehículo.

4 Todo vehículo contará con un libro registro o ficha de control, en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran, como las siguientes: conductor que lo utiliza en cada momento; kilómetros al iniciar y acabar el servicio; combustible y aceite suministrados; cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

5.- Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor-receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía, excepto aquellos que por razón del servicio no sean necesarios.

6. Los vehículos policiales llevarán los correspondientes símbolos identificativos del municipio y del cuerpo, estarán dotados de los elementos luminosos y acústicos, medios de telecomunicación y otros accesorios adecuados y, en lugar visible, figurará rotulado el teléfono único de emergencias 112.

7.- Los vehículos de cuatro ruedas podrán estar dotados de una rejilla de separación protectora entre el espacio delantero y los asientos traseros. Estos deberán ser de material fácilmente lavable y los cristales de las puertas traseras serán fijos o se manipularán sólo desde la parte delantera.

8.- Los vehículos policiales de cuatro ruedas irán provistos del siguiente material complementario, como mínimo: extintor, guantes higiénicos, linterna con cono, pinzas de arranque, conos y cinta de balizamiento.

9.- Los cuadriciclos y vehículos de dos ruedas dispondrán de un material mínimo complementario que será el siguiente: linterna con cono, cinta de balizamiento y guantes higiénicos. El sistema de transmisiones será el más adecuado para preservar la seguridad del conductor.

Artículo 38. Transmisiones.

1.- Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local de Mazarrón deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas.

2.- Existirá una central de operaciones que deberá poseer los registros pertinentes de sus sistemas, así como una documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.

3.- El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial transcendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

4.- Al inicial el servicio todo el personal al que se asigne aparato de radio, tanto de vehículo como portátil, deberá comprobar su funcionamiento y será responsable del mismo hasta finalizar el servicio.

5.- Cuando se disponga de canal de reserva, éste únicamente se utilizará para aquellos casos en que está dispuesto expresamente o por necesidad absolutamente justificada.

6.- Las comunicaciones por radio se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal y utilizando los indicativos establecidos.

7.- La central de operaciones del cuerpo, deberá estar enterada, de forma inmediata, de cualquier novedad importante que se produzca en los servicios, quien a su vez lo hará llegar, lo antes posible a los mandos que les afecte.

8.- Cuando se produzcan hechos muy relevantes en el Municipio, el mando responsable del servicio, lo pondrá en conocimiento del jefe de cuerpo lo antes posible (incidentes con fallecidos, incendios importantes en viviendas ó edificios que supongan el desalojo de sus moradores, alijos de droga importantes decomisados, salidas del término municipal, por motivos justificados) y en definitiva todos aquellos hechos que por su alarma social o relevancia en el

municipio tengan que comunicarse a juicio del mando responsable del servicio de manera inmediata al jefe del cuerpo.

Artículo 39. De la homologación del material.

Todo el material, vehículos así como el armamento cumplirán las normas y características de homologación que pueda dictar en cada momento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO III: ESTATUTO PERSONAL.

Capítulo I: Derechos.

Artículo 40. De los derechos.

Los derechos de los miembros de la policía local serán los establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia y los establecidos con carácter general para los funcionarios de la Administración Local, con las particularidades contempladas en el presente Reglamento y los actos y acuerdos emanados del MI Ayuntamiento de Mazarrón.

Artículo 41. Derecho de participación e información.

Podrán exponer a través de las vías que se establecen en este Reglamento las sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de la función.

Tienen derecho a obtener información y poder participar en cuestiones profesionales concretas, con las lógicas limitaciones que la acción policial requiera y que la seguridad y la reserva del servicio impongan.

Artículo 42. Asistencia jurídica.

Los miembros de la policía local de Mazarrón, tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

a.- Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales por los servicios jurídicos municipales o bien podrá ser encomendada a solicitud del interesado, y previa autorización de la autoridad municipal a un abogado designado libremente por el funcionario, haciéndose cargo la Corporación de los honorarios.

b.- Asistir a los miembros de la policía local en sus comparecencias ante la autoridad judicial o ante la policía en la fase de instrucción del atestado, cuando por razón de actos de servicio acudan como imputados.

c.- Asumir las fianzas, costas, multas e indemnizaciones que por responsabilidad civil procedan, según las causas enumeradas en el Acuerdo de Funcionarios.

d.- No obstante lo anterior, la Corporación no asumirá la defensa ni el pago de multa, indemnizaciones o costas procesales cuando el Ayuntamiento ejercite contra el funcionario la acción judicial o cuando le incoe expediente disciplinario o cuando en la sentencia se reconozca dolo o mala fe.

Artículo 43. Derecho de petición.

1.- Se reconoce el derecho de petición individual y por escrito a través del conducto reglamentario.

2.- Los representantes sindicales miembros de la policía local de Mazarrón, quedarán exceptuados de utilizar dicho conducto reglamentario cuando la

cuestión objeto de la petición quede dentro de las competencias que tienen asignadas.

Artículo 44. Examen del expediente personal.

Tendrán derecho al acceso de los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales y solamente pueden acceder a aquellos en presencia del responsable de su custodia. Tendrán derecho a copia siempre que sea legal.

Artículo 45. Permiso de conducir.

Derecho a que le sea sufragada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión.

Artículo 46. Salud laboral.

1.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Los miembros de la policía local tendrán derecho a la seguridad e higiene en el trabajo disponiendo de las condiciones profesionales, ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos así como de las medidas necesarias para la prevención de los riesgos profesionales y de enfermedades contagiosas y laborales propias de la función policial.

3.- Derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

4.- Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los policías, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgos y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

Artículo 47. Permisos y excedencias.

Las vacaciones, permisos y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Artículo 48. Régimen de jornada.

Será el establecido en cada momento en el Acuerdo-Convenio de condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Mazarrón.

Artículo 49. Pase a la segunda actividad.

Derecho a pasar a la situación administrativa de segunda actividad en la forma y condiciones que se establezcan y reconozcan en la legislación aplicable, salvo que pueda realizar funciones o servicios policiales adecuados a la capacidad funcional del funcionario. En el caso de pase a la situación de segunda actividad, el miembro del cuerpo de la policía local podrá prestar otros servicios municipales, adecuados a su capacidad funcional. En cada caso concreto se habilitarán los puestos de trabajo necesarios en la plantilla municipal, previa modificación de ésta y del catálogo de puestos, si fuere precisa. En todo caso la regulación de esta situación de segunda actividad, se ajustará a lo establecido en el artículo 34 de la vigente Ley 4/1.998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

Artículo 50. Derecho de afiliación, representación y negociación colectiva.

Los miembros de la policía local tienen derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación. También tendrán derecho a la

representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 51. Promoción profesional y formación.

Igualmente tienen derecho a una adecuada promoción y formación profesional, (basada en los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad), que se configura también ésta última, como un deber del funcionario. Dicha formación y promoción se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en la Normativa que le sea de aplicación.

Artículo 52. Jubilación.

Los componentes del cuerpo de la policía local tendrán derecho a la jubilación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y otros acuerdos que se adopten. Asimismo, gozarán de los derechos pasivos que les correspondan.

Capítulo II: Deberes.

Artículo 53. De los deberes.

Los miembros de la policía local, además de los establecidos para el resto de los funcionarios de la Administración Local y los derivados de los básicos de actuación contenidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tendrán específicamente los deberes específicos de los artículos siguientes de este Reglamento.

Artículo 54. Constitución Española.

Los Policías Locales deberán jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.

Asimismo deberán guardar respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.

Artículo 55. Imagen del cuerpo.

Llevarán a cabo los cometidos que corresponden al ámbito de su competencia legal, absteniéndose de realizar aquellos que puedan suponer un deterioro de la imagen y prestigio del cuerpo.

Artículo 56. Actitud vigilante.

Mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a servicios y bienes públicos, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

Artículo 57. Principios de jerarquía y subordinación.

Los miembros de la policía local de Mazarrón, estarán sujetos a los principios de jerarquía y subordinación; obedecerán y ejecutarán las órdenes recibidas de sus mandos, salvo que las mismas contradigan manifiestamente la Constitución y la Ley, pudiendo consultar las dudas que se les ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que dio la orden.

Artículo 58. Deber de información a los superiores.

Informarán a la mayor brevedad posible a sus superiores orgánicos o funcionales por la vía jerárquica, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, ésta ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la

clara comprensión de los mismos. En caso de manifestar su opinión personal lo hará constar expresamente.

Artículo 59. Principio de cooperación recíproca.

Los miembros del cuerpo, aparte de prestarse mutuo apoyo, ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca con los componentes de los demás cuerpos de seguridad.

Artículo 60. Deber de actuar prudentemente y con corrección.

Su trato con el ciudadano será de la mayor corrección, evitando toda violencia de lenguaje y modales. En sus intervenciones, actuarán con reflexión, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidades ni prejuicios personales.

Artículo 61. Presentación y aseo personal.

1.- Se recomienda la presentación del personal en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2.- Se recomienda que el personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado.

En el caso de que se use barba o bigote se llevarán arreglados ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará bien peinado, no excediendo en longitud a la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, y no deberá tapar las orejas, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propia de los servidores públicos.

3.- Se recomienda que el personal femenino lleve el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4.- Los miembros de la Policía Local de Mazarrón, en lo posible, no utilizarán pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, ni cualquier otro objeto que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

Artículo 62. Prohibición de estancia en locales, de fumar y de posturas negligentes.

Durante el servicio no podrán permanecer en establecimientos destinados al consumo de bebidas o de recreo, en general, sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique.

En estos casos deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable. No obstante, previa autorización, podrán permanecer en los mismos el tiempo de descanso que se establezca en el convenio de funcionarios aprobado anualmente, dentro de su jornada laboral. Se abstendrán de fumar durante la regulación del tráfico, conducción de vehículos oficiales, en los momentos de atención a los ciudadanos y trato oficial con sus superiores o subordinados y de recibir o impartir órdenes; de llevar las manos en los bolsillos e ir destocados en la vía pública durante la prestación del servicio. Durante la prestación del servicio mantendrán una compostura adecuada, evitando posturas que denoten negligencia o abandono y en general, de realizar cualquier actividad que desdiga la buena imagen del cuerpo policial.

Artículo 63. Puntualidad.

Observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando con la debida antelación a los superiores de quién dependan directamente su retraso.

A la hora del inicio del servicio se encontrará en la sala de reparto de servicio para recibir las instrucciones oportunas del mando responsable.

Artículo 64. Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo y deber de prolongación.

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de servicio, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, no pudiendo abandonar éstos antes del horario de su finalización o de haberse realizado su relevo, en su caso.

Si por cualquier motivo justificado se viesen obligados a ausentarse del servicio, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, deberán comunicar previamente dicha circunstancia a sus superiores.

En el caso de que por necesidades del servicio imposibles de prever, ordinario o extraordinario hubiera que prolongar su prestación, deberán cumplimentar las órdenes recibidas al respecto, sin perjuicio de la compensación que proceda, por el exceso de jornada realizada.

Los supuestos de falta de puntualidad, asistencia o abandono del servicio habrán de justificarse a la mayor brevedad posible, según los cauces que se establezcan por la jefatura del cuerpo.

Artículo 65. El saludo.

1.- Definición del saludo.

a.- El saludo es una manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del cuerpo de policía local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

b.- El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del cuerpo de policía local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

2.- Formas del saludo.

a.- El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

b.- En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizará la fórmula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

c.- Igual proceder se adoptará en el supuesto de no llevar la prenda de cabeza puesta.

d.- No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

3.- Obligación de saludar.

Los policías locales están obligados a saludar a:

a.- Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.

b.- Los superiores jerárquicos del cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría

se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del cuerpo será el de "usted".

c.- En los lugares de trabajo común de encuentro frecuente, la obligación del saludo deberá entenderse referida únicamente a la primera vez que se coincida con las personas a quien se deba saludar.

4.- Saludo a autoridades, signos e himnos.

Además de los supuestos expresados en el punto anterior, la policía local está obligada a saludar a:

a.- Reyes de España y Príncipe de Asturias.

b.- Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de Mazarrón, en actos oficiales en que así se establezca.

c.- Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

d.- Presidente y Ministros del Gobierno Español.

e.- Autoridades autonómicas y municipales.

f.- Autoridades civiles y militares.

g.- Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

h.- Durante la ejecución del himno nacional, del himno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

El saludo deberá realizarse siempre que la Autoridad o Personalidad sea reconocida tanto si viste uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo, sin perjuicio de observar las precauciones reseñadas en el apartado 2, punto d del presente artículo.

Artículo 66. Comunicación de novedades.

1.- A los mandos que se presenten en el lugar de prestación del servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieran producido o se les comunicará "sin novedad" si no existieren.

2.- De igual forma se actuará para con el Ministro del Interior, Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, Alcalde y Concejal Delegado de Policía Local del Ayuntamiento de Mazarrón.

3.- Cuando hubiere más de un miembro del cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 67. Conducción de vehículos oficiales.

1.- Aquellos miembros de esta policía que conduzcan vehículos serán ejemplo de prudencia y de riguroso respeto a las normas de tráfico.

2.- Limitarán el uso de la sirena a aquellos casos de manifiesta urgencia que exijan un desplazamiento rápido, pero habrá de tener presente que dicha utilización no constituye una prioridad de paso exclusivista y por tanto en las intersecciones de vías públicas se tomarán prudentes precauciones para eliminar riesgos de accidente.

Artículo 68. Interdicción del derecho de huelga.

Los miembros de la policía local no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 69. Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas y drogas.

1.- Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.

2.- A los efectos del apartado anterior, el personal de la policía local viene obligado a someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas, entendiéndose que se incurre en falta disciplinaria si la tasa de alcohol en sangre supera los 0,3 g/l, o su equivalente en aire expirado o se detecte la presencia de sustancias estupefacientes.

3.- En la ejecución de la prueba de alcoholemia debe salvaguardarse la intimidad del componente afectado, realizándose en privado, con la presencia de un superior jerárquico y de otro componente del cuerpo y se llevará a efecto con un alcoholímetro de precisión, pudiendo solicitar el afectado una segunda prueba de contraste pasados diez minutos de la anterior.

Artículo 70. Cuidado del material.

Los miembros de la policía local están obligados a cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento el material y equipo de servicio asignado personalmente o bajo su responsabilidad. Cualquier incidencia que se origine en dicho material, será comunicada de inmediato al mando responsable del servicio.

Artículo 71. Incompatibilidad.

El desempeño de la función policial es incompatible con el ejercicio de toda actividad pública o privada, permitiéndose solamente la administración del propio patrimonio, y aquellas otras actividades exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades.

Artículo 72. Canalización de informaciones.

La canalización de las informaciones a los medios de comunicación sobre las actuaciones de la policía local o de cualquier otro servicio de la Administración se hará a través de los órganos de prensa de la Corporación o, en su caso, del propio cuerpo de la policía local.

Quedan exceptuados de lo anterior los miembros de la Junta de Personal o delegados sindicales en las materias que les compete y según la legislación vigente.

Artículo 73. Conducto jerárquico.

En la responsabilidad de los servicios se estará a la línea jerárquica de mandos; en todo caso, el de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad de éste. En caso de igualdad de categoría la ostentará el de mayor antigüedad o puesto anterior en el escalafón, salvo que por quien corresponda se efectúe la designación expresamente.

Artículo 74. Inasistencia al servicio.

a) Si por cualquier motivo no se puede acudir al servicio, deberá advertirse esta circunstancia a la unidad donde se presta habitualmente servicio a la mayor brevedad posible y en todo caso, antes de la hora del inicio del servicio.

b) Igual obligación existe en el supuesto de iniciar una baja por enfermedad.

c) Estando ambos apartados, en todo caso supeditados a las disposiciones que con carácter general se dispongan para todo el funcionariado.

Artículo 75. Deberes de protección civil.

Participarán, en el marco de la legislación sobre protección civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

Artículo 76. Medios de comunicación.

Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la policía local se canalizará a través del jefe del cuerpo, la Alcaldía o persona que esta determine, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del cuerpo, salvo autorización expresa de los anteriores.

TÍTULO IV: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I: de la organización.

Artículo 77.- De la jefatura y criterios de organización en general.

1. La organización de las distintas Unidades del servicio que integran la policía local del MI Ayuntamiento de Mazarrón, estará a cargo de la jefatura del cuerpo, bajo la superior e inmediata autoridad del Alcalde.
2. La jefatura del cuerpo, designará al personal que ha de formar e integrar los distintos servicios, con arreglo a las normas que se fijan en este reglamento.
3. La jefatura del cuerpo, será la establecida en el artículo 23 de la vigente Ley 4/1.998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

Artículo 78.- De la estructura orgánica.

- 1.- La estructura orgánica del Cuerpo y sus futuras modificaciones serán aprobadas por el Alcalde de la Corporación, a propuesta del Concejal Delegado de Policía Local.
- 2.- En situaciones de emergencia o para atender hechos puntuales de interés ciudadano, se podrán constituir, con carácter temporal, unidades no previstas en la estructura orgánica. Estas unidades serán creadas por el Concejal Delegado de Policía Local, a propuesta del jefe del cuerpo, y serán disueltas cuando desaparezcan las causas que determinaron su creación, sin que puedan superar los seis meses de forma continuada.

Capítulo II: del Funcionamiento General.

Artículo 79.- Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizarán a través del conducto reglamentario mientras que los derechos reconocidos a los funcionarios en convenio se tramitaran conforme al procedimiento descrito en el mismo.
2. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento lo requieran, deberán ser cursadas por escrito, a la mayor brevedad posible, salvo en caso de urgencia.
3. En los casos en que la policía local de Mazarrón actúe como policía judicial, orgánica o funcional, sus miembros se pondrán al servicio y bajo la dependencia

funcional de las autoridades judiciales y fiscales, en la forma establecida en las leyes.

4. En caso de desacuerdo con las órdenes recibidas, los policías locales podrán solicitar motivadamente a sus superiores la emisión de las mismas por escrito, previa a su ejecución.

Artículo 80.- Jornada laboral.

La jornada laboral de los miembros de la policía local de Mazarrón, se ajustará en todo momento al cómputo horario anual general para los trabajadores municipales del MI Ayuntamiento de Mazarrón. Se regirá por la legislación vigente en la materia y al acuerdo/convenio de funcionarios.

Artículo 81.- Turnos de servicio.

1. Los turnos de servicio se realizarán como norma general, en horario continuado de mañana, tarde o noche. Podrán existir puestos de trabajo que por su especial funcionalidad únicamente trabajen de mañana ó tarde.

2. Los turnos de servicio podrán permutarse entre policías, siempre que reúnan los mismos requisitos y previa comunicación al mando correspondiente, incurriendo en la responsabilidad derivada por inasistencia en caso de incumplimiento por alguna de las partes permutantes.

Artículo 82.- Del horario de prestación del servicio.

1. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

2. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.

Artículo 83.- De la utilización de las motocicletas.

1. La prestación de servicios en unidades motorizadas se suplirán en condiciones meteorológicas adversas, siempre que existan indicios racionalmente suficientes para suponer que la seguridad de los funcionarios no sea adecuada o exista un peligro evidente, por patrullaje a pie o en vehículos de cuatro ruedas.

2. No obstante dicha decisión corresponderá al mando que en ese momento esté a cargo de los funcionarios que se puedan ver afectados.

Artículo 84.- La seguridad personal y la propia imagen.

1. El policía local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen, por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique, no obstante si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En caso de actuaciones policiales de las que puedan derivarse consecuencias para la seguridad o integridad del policía local, se solicitará al medio de comunicación que se desfiguren los caracteres más representativos.

Capítulo III: de la selección, ingreso, formación, promoción, movilidad y bajas.**Artículo 85.- Normativa legal aplicable.**

La selección, ingreso, formación, promoción y movilidad en el cuerpo de esta policía local, se regulará por lo establecido en la vigente Ley 4/1.998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, Decreto nº 82 de 16 de octubre de 1.990, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las corporaciones locales de la región para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de Policía Local, así como Decreto 92/2.001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad de los Cuerpos de Policía Local de la Región.

Artículo 86.- De las bajas en el cuerpo.

Las bajas en el cuerpo procederán por las causas que establezca la normativa de general aplicación y se aplicara en cuanto al régimen retributivo lo dispuesto en la normativa legal vigente para estos casos.

Artículo 87.- De la jubilación.

La jubilación de los funcionarios pertenecientes a esta Policía estará sujeta a lo que determine la Ley y establezca el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Mazarrón.

Artículo 88.- De las permutas entre secciones ó unidades.

El jefe del cuerpo podrá autorizar permutas entre funcionarios de la misma categoría que estén destinados en unidades no especializadas, previo informe al respecto del jefe de la sección correspondiente.

Capítulo IV: De las funciones de los mandos del cuerpo.**Artículo 89.- Corresponde al jefe del cuerpo.**

a) Elevar a la Alcaldía las propuestas de organización, mejora de los servicios del cuerpo, y de las novedades de servicio dignas de mención.

b) Dirigir la actuación y funcionamiento del cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno los servicios y dependencias de los mismos.

c) Formular sus demandas en relación a las necesidades de personal y equipo, haciendo sus observaciones respecto a los acuerdos y convenios cuando éstos puedan incidir sobre la eficiencia del servicio.

d) Coordinar el trabajo de la plantilla.

e) Elaborar y remitir al Alcalde los presupuestos del cuerpo, previa realización de un catalogo de necesidades que se formulara con carácter obligatorio anualmente.

f) Informar al Alcalde del desarrollo de los servicios y recibir las órdenes que estime conveniente dictar.

g) Supervisar las operaciones de los servicios para asegurarse de la eficiencia del mismo.

h) Convocar y presidir las Juntas de Mandos, así como las de los policías, que considere oportunas.

i) Formular la Memoria Anual del Cuerpo así como el Plan General o específicos de actuación por objetivos, estratégicos o de cualquier otro tipo, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Alcalde.

j) Dictar o supervisar, las órdenes generales o particulares y circulares de régimen interno del cuerpo.

k) Transformar en órdenes concretas las directrices de los objetivos a conseguir, recibidas del Alcalde.

l) Velar especialmente en lo referente a los recursos humanos a su cargo, especialmente se primarán las necesidades formativas, que deberán ser documentadas anualmente en un catálogo de necesidades, para su traslado y cumplimentación por la Escuela de Policía Local.

m) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.

n) Representar al cuerpo de la policía local de Mazarrón, en aquellos actos públicos y privados.

o) Asistir a las Juntas Locales de Seguridad Ciudadana colaborando dentro de sus facultades, promoviendo el mejor desempeño del cuerpo en las mismas, e informando al Alcalde sobre aquellas cuestiones que afecten a la competencia municipal.

p) Proponer o en su caso, informar al Alcalde sobre las distinciones, recompensas o reconocimientos a las que el personal del cuerpo se haga acreedor.

q) Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del cuerpo cuando las actuaciones de los mismos así lo requieran.

r) Mantener y difundir de forma oportuna y veraz, a todos los niveles del cuerpo, información interna, en referencia a todos los aspectos profesionales y laborales que les afecten directamente.

s) Mantener el necesario grado de comunicación y colaboración con la jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Provincial de Tráfico y los órganos de protección civil, y todas aquellas instituciones públicas o privadas que incidan en nuestro ámbito competencial y funcional, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materias de seguridad y protección ciudadana.

t) Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de policía judicial que corresponden al cuerpo.

u) Proponer cualquier tipo de actuación en todos los ámbitos sociales, velando por la buena imagen corporativa de la institución, especialmente con los medios de comunicación. Así mismo, emprenderá las acciones judiciales oportunas tendentes a velar por el buen nombre y el prestigio de este cuerpo.

v) Mantener contactos periódicos y fluidos con el personal a su cargo.

w) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento dentro del ámbito de sus competencias.

x) Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función a la estructura jerárquica.

y) Organizar las áreas, unidades, secciones y grupos de trabajo de la organización, así como designar al personal que las integra.

Artículo 90.- Corresponde al oficial.

a) Responsabilizarse del servicio asignado, correspondiéndole la planificación, coordinación y dirección de los servicios encomendados.

- b) Colaborar y asistir al jefe del cuerpo en el ejercicio de sus funciones.
- c) Sustituir al jefe del cuerpo en sus funciones en caso de ausencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.
- d) Dictar normas e instrucciones para su cumplimiento dentro del ámbito de sus competencias.
- e) Elaborar las correspondientes memorias e informes de evaluación y seguimiento de las actuaciones realizadas en su servicio, elevándolas al Jefe del Cuerpo con la periodicidad que se determine.
- f) Participar en las reuniones necesarias con los mandos, para lograr una correcta y homogénea ejecución de sus funciones y conocer sus inquietudes y necesidades, informándoles y asesorándoles en todo aquello relacionado con el servicio.
- g) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del cuerpo, instruyendo o adiestrando a todos los subordinados que estén a su cargo.
- h) Impulsar y participar en la elaboración de programas de actuación en el cuerpo de policía local.
- i) Impulsar y participar en la elaboración de los protocolos de actuación de la policía local, detectar sus deficiencias y supervisar el exacto cumplimiento de los mismos.
- j) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función a la estructura jerárquica.
- k) Inspeccionar el servicio asignado, velando por su personal, instalaciones y material asignados.
- l) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados.
- m) Velar por el mantenimiento de la disciplina en la plantilla a su cargo, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuese conocedor y que estén dentro de sus competencias. Propondrá la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones y omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- n) Proponer y, en su caso, implantar las mejoras que consideren oportunas para garantizar la eficacia, el buen funcionamiento del servicio y la consecución de los objetivos corporativos.
- o) Presidir el pase de lista en cada uno de los turnos de los servicios que componen el servicio, porque el seguimiento de los servicios así lo aconseje o se establezca por su superior jerárquico.
- p) Recibir por parte de los mandos inmediatos dependientes de su servicio la información de urgencia sobre cualquier incidencia que se produzca en el servicio ordinario que por su importancia o trascendencia debiera ser conocida y, si fuera necesario, resuelta con ese carácter.
- q) Informar a la jefatura ó al Concejal Delegado con competencias en materia de seguridad y tráfico, cualquier incidencia que por su importancia o trascendencia debiera conocer, de manera adecuada y con la urgencia que en cada caso sea necesaria.

r) Recibir por parte de los mandos inmediatos dependientes de su servicio la información de urgencia sobre cualquier incidencia que se produzca en el servicio ordinario que por su importancia o trascendencia debiera ser conocida.

s) Asumir aquellas funciones que le sean delegadas o encomendadas por el jefe del cuerpo, así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.

Artículo 91.- Corresponde al sargento.

a) Las propias de seguridad, vigilancia, custodia, denuncia, ordenación del tráfico rodado y demás de la competencia de la policía local que le encomiende el oficial.

b) Colaboración directa e inmediata con los agentes y cabos de servicio cuando sea necesario y en tareas propias de su competencia.

c) Auxiliar al oficial en sus funciones, sustituyéndolo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, vacaciones, asuntos particulares, permisos oficiales etc., por orden de antigüedad.

d) Acudir, en cuanto tenga conocimiento de ello, personalmente en su turno, al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo, en el ámbito de su actuación, la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de manera inmediata a su superior cuando la magnitud del caso lo requiera.

e) Girar visita de inspección periódica y frecuente a los lugares o zonas en que se preste el servicio, debiendo dirigir si fuera necesario, directamente la prestación del servicio ya sea por ausencia del oficial o por orden del mismo.

f) Confeccionar por escrito el servicio del día siguiente, siguiendo las instrucciones recibidas del oficial, teniendo en cuenta la rotación de los agentes, sus turnos y descansos semanales, bajas por enfermedad, permisos extraordinarios, vacaciones, personal disponible, etc.

g) Realizar los servicios especiales que le encomiende su superior, personándose y dirigiendo actuaciones en caso de conflicto, dando parte por escrito de los resultados de éstos.

h) Supervisa la actuación del personal a su cargo, actuando directamente en caso de incidencia, y responsabilizándose del mismo, tomando las decisiones pertinentes en casos de ausencia del superior. Asume, si es necesario las funciones operativas de sus subordinados.

i) Recibe novedades de los servicios de cabos y agentes, clasificando los informes y comunicándolo a su superior. Puede pasar revista a los agentes que se encuentran de servicio.

j) Realiza los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función, así como los de administración de personal, tales como control y registro de presencias, ausencias, permisos, faltas, vacaciones, cambios de servicio o turno, etc.

k) Colabora con su superior, en la preparación de los trabajos, croquis, recogida de datos etc., y en la confección de la memoria anual y estadísticas del cuerpo.

l) Colabora con el personal a sus órdenes en la realización de las funciones estipuladas para ellos, asumiendo en las actuaciones en conjunto el puesto de mayor responsabilidad, salvo que concurra su superior.

m) Se responsabiliza de las actividades que ordena al personal que en cada momento está bajo su mando.

n) Asume, si es necesario, la responsabilidad de todo el turno y servicio.

o) Realización de tareas análogas y complementarias que se le encomienden por el oficial.

Artículo 92.-: Corresponden al cabo.

a) Como jefe del servicio en su turno, ordenará, repartirá y distribuirá el servicio diario correspondiente, siguiendo las directrices del jefe del cuerpo. En el caso que exista más de un cabo, en el turno de servicio, asumirá la jefatura del servicio, el cabo más antiguo.

b) Supervisar y realizar, en su caso, las actuaciones de los agentes municipales que en cada momento o turno le sean asignados, cumplimentar los servicios específicos asignados, de acuerdo con la legislación, reglamentos, ordenanzas municipales, instrucciones y órdenes recibidas de sus superiores y su iniciativa personal, según el caso que se presente, con el fin de realizar las tareas de información, prevención, conservación e intervención en materia de seguridad ciudadana, tráfico, policía administrativa, vigilancia y custodia de bienes municipales, etc.

c) Supervisar los servicios encomendados al personal a su cargo, siendo responsable ante su inmediato superior jerárquico de la correcta realización de éstos, así como velar para que éstos hagan una utilización adecuada del material que les haya sido asignado.

d) Colaborar con el personal a sus órdenes en la realización de las funciones estipuladas, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, salvo que concurra un superior.

e) Acude durante su servicio a cualquier incidencia o requerimiento (accidente, robo, pelea, etc.), haciéndose a cargo del mismo. En caso de incidencia grave se lo comunicará de inmediato a su superior.

f) Dar cuenta al jefe del cuerpo de los servicios meritorios que realice el personal a sus órdenes, así como de las irregularidades que pudieran cometer.

g) Se coordina y comunica con el puesto de mando y con otras unidades en operación, responsabilizándose de las actividades que ordena al personal que en cada momento está bajo su mando.

h) Está al mando, si no hubiera superior, de cualquier control selectivo que se realice, (identificación, radar, alcoholemia, etc.).

i) Coordina e instruye y cumplimenta, si fuera necesario, las diligencias oportunas en los casos de accidente, detenciones, alcoholemias, etc.

j) Realiza los informes correspondientes de su servicio.

k) Auxilia al sargento en sus funciones y asume si es necesario, las funciones del sargento en sus ausencias.

l) Recibe las novedades de los servicios realizados por los agentes en su turno de trabajo.

m) Realiza además, todas aquellas tareas que le sean asignadas por su superior, relacionadas con el servicio policial.

n) En todos aquellos servicios que no haya superior jerárquico, supervisará durante su servicio que se cumplan las instrucciones de régimen interno en el

interior de las dependencias policiales, informando por escrito a la jefatura de las anomalías que se produzcan en el mobiliario, vehículos y material policial.

o) El cabo responsable del servicio, vigilará y controlará el tiempo que las patrullas de servicio permanecen en las dependencias policiales, que será siempre por motivos justificados y con su conocimiento y autorización.

p) El cabo responsable del servicio coordinará la utilización de los vehículos camuflados de la policía, cuando por necesidades del servicio considere conveniente prestar servicio con alguno de ellos, informando posteriormente a la jefatura del cuerpo.

q) Controlará durante su servicio que las patrullas se encuentren en la zona asignada, no abandonando dicha zona sin su autorización y distribuirá los horarios de descanso legalmente establecidos, de forma proporcional, de manera que no coincidan al mismo tiempo todas las patrullas en el horario de descanso.

r) El cabo responsable del servicio, vigilará y velará por el cumplimiento de todas las órdenes de servicio establecidas por el jefe del cuerpo.

Capítulo V: De las funciones de los policías.

Artículo 93.- Funciones de los agentes.

a) Realizar tareas de información, prevención, conservación e intervención en materia de seguridad ciudadana, policía administrativa, vigilancia y custodia de bienes municipales, etc. y de colaboración en la seguridad pública, de acuerdo con la legislación, reglamentos, ordenanzas municipales e instrucciones y órdenes recibidas de sus superiores.

b) Proteger a las autoridades de la Corporación y vigilar sus edificios e instalaciones.

c) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico, realizar denuncias por infracción a las normas de circulación y seguridad vial.

d) Colaborar en la instrucción de atestados por accidentes de circulación, delitos y faltas.

e) Realizar funciones de Policía Administrativa en lo relativo a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales.

f) Participar en las funciones de Policía Judicial en los términos legales vigentes.

g) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofes o calamidades públicas, colaborando con el servicio de extinción de incendios, salvamento y otras policías y fuerzas de seguridad, sanitarios, instituciones, etc.

h) Prevenir la comisión de actos delictivos.

i) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sea requerido para ello.

j) Cooperar en la resolución de conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

k) Realizar actividades complementarias diversas para realizar las ya mencionadas: utilización de vehículos, pistola, defensa, transmisor, etc., que procedan en las diversas actividades y destinos asignados.

l) Colaborar en la educación vial a través de su propia actuación o de forma específica a través de las actividades del parque infantil de tráfico.

m) Puede realizar operaciones de similar nivel y complejidad pertenecientes a otras especialidades, tras un período de aprendizaje adecuado.

n) Actuará conforme a los principios establecidos en el Art.5.º de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Constitución Española, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, Resolución 169/34 de 1.979 de la ONU, para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y resolución 690 de 1.979 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en su declaración sobre la policía.

o) Atender con prontitud las llamadas de requerimiento.

p) Cuidar del material asignado para la realización del servicio.

q) Protección a la entrada y salida de colegios.

r) Ejercer todas las demás funciones que a la policía local le atribuye las disposiciones vigentes.

s) Los agentes de policía local de Mazarrón, ejercerán además, las funciones policiales específicas en función de la organización establecida en el cuerpo en cada momento y que se detallarán en el catálogo de puestos de trabajo.

Capítulo VI: De las patrullas.

Artículo 94.- Concepto, competencia.

1. La jefatura del servicio recaerá sobre el mando de mayor graduación en el escalafón, y en ausencia de mandos, sobre el policía de mayor antigüedad en el cuerpo de la policía local.

2. La patrulla es el elemento básico operativo, siendo integrada como norma general, por un mínimo de dos agentes. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial.

Excepcionalmente y para servicios concretos y a criterio del jefe de cuerpo o de la propia patrulla, esta podrá separarse para el ejercicio de sus funciones y con especial atención a la seguridad de los componentes de la misma.

Artículo 95.- Funcionamiento de las patrullas.

1. Cada patrulla al iniciar el servicio, recibirá las órdenes generales y específicas que se señalen para ese turno, pudiendo pedir aclaraciones sobre las mismas.

2. Cada patrulla recorrerá durante su turno toda la superficie que tenga asignada en la zona y realizará a pie las gestiones y recorridos parciales precisos para que no quede nada por ver con detalle, procurando tomar contacto con el ciudadano.

3. Cada patrulla, si se hace en vehículo, debe interesarse por la conservación, limpieza y documentación del que tenga asignado, dando cuenta inmediata, de las averías, desperfectos o faltas que observe en el vehículo.

4. Las comunicaciones por radio, al tratarse de un elemento primordial de seguridad, se efectuarán siempre de forma breve, concreta, clara, concisa, impersonal y respetuosa.

5. Las patrullas informarán al jefe del servicio de los servicios encomendados, con su resultado final. También informarán a sus superiores de cualquier novedad o incidencia que deban conocer y al comienzo y terminación del tiempo de descanso previsto en el Acuerdo de Funcionarios.

6. El descanso durante el turno, previsto en el acuerdo de funcionarios, lo harán los componentes de las patrullas dentro de los límites territoriales.

7. Las patrullas policiales no saldrán de la zona asignada si no es con autorización del jefe del servicio, salvo necesidades urgentes del servicio, debiendo comunicarlo lo antes posible a este. En todo caso, las salidas de la demarcación territorial serán comunicadas obligatoriamente al jefe del servicio, que a su vez lo comunicará al jefe del cuerpo.

8.- Las patrullas estarán en las dependencias policiales, el tiempo mínimo imprescindible por necesidades del servicio, siempre con la autorización y conocimiento del cabo responsable del servicio.

Capítulo VII: Expediente personal.

Artículo 96.- Del expediente personal.

En la jefatura de esta policía local existirá un archivo documental e informático actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del cuerpo, constará de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
 - b) Número del Documento Nacional de Identidad.
 - c) Fecha y lugar de nacimiento.
 - d) Domicilio actual y segunda vivienda.
 - e) Número de Identidad Profesional.
 - f) Teléfonos de localización.
 - g) Persona a la que avisar en caso de urgencia.
- Asimismo, se incluirán los siguientes datos:
- a) Fecha de ingreso y ascensos.
 - b) Cursos y actividades profesionales realizados.
 - c) Felicitaciones, premios y recompensas.
 - d) Sanciones disciplinarias.
 - e) Permiso de conducción, con categorías.
 - f) Situaciones especiales.
 - g) Destinos desempeñados.
 - h) Bajas por enfermedad común o accidente laboral.
 - i) Permisos y vacaciones.
 - j) Vicisitudes extraordinarias, si las hubiera.
 - k) Fotografía en color, actualizada cada seis años.
 - l) Arma asignada y su número.
 - m) Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.

Todo el personal del cuerpo está obligado a comunicar su dirección y, en su caso, el número de teléfono que constarán, tanto en su unidad como en la jefatura. En todo caso, tendrá carácter reservado y de uso exclusivo por razones de servicio.

Para el tratamiento de estos datos, se estará a lo legalmente dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Capítulo VIII: De los derechos sindicales y de representación.**Artículo 97. Marco regulador.**

La acción sindical en la policía local está regida por lo dispuesto en:

- a) La Ley 7/2.007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- c) La Ley de Órganos de Representación y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- d) Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales.

Artículo 98. Derecho a la libre afiliación.

Los policías locales podrán estar afiliados a partidos políticos, sindicatos y asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

Artículo 99. Derechos sindicales.

Los miembros de este cuerpo disfrutarán de los derechos de carácter representativo y sindical establecidos en la legislación vigente y en Acuerdo de Funcionarios del MI Ayuntamiento de Mazarrón, sin otras limitaciones que las específicas establecidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 100.- Representantes sindicales.

Con objeto de conocer en todo momento quienes ostentan la condición de representante sindical, el órgano competente de los servicios de personal enviará a la jefatura del cuerpo relación nominal de aquellos.

Artículo 101.- Reuniones sindicales.

Se estará a lo dispuesto en la LO 11/1.985 sobre la Libertad sindical, Ley 7/2.007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y Acuerdo en vigor de Funcionarios del MI Ayuntamiento de Mazarrón.

Artículo 102.- Información sindical.

Las secciones sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del cuerpo, por medio de la difusión de sus comunicados, repartiéndoles en mano entre éstos, o a través de su colocación en los tabloneros de anuncios sindicales.

TÍTULO V: SEGUNDA ACTIVIDAD.**Artículo 103. Disposiciones generales.****1. Objeto.**

El objeto del presente es la regulación de la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a las policías locales, establecida en la Ley 4/1.998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Región de Murcia, todo lo dispuesto, sin perjuicio de lo establecido en el convenio acuerdo para el personal funcionario del MI Ayuntamiento de Mazarrón.

2. Finalidad.

La segunda actividad es una situación administrativa que permite garantizar que los servicios de policía local se desarrollan sólo por funcionarios que, con una adecuada aptitud psicofísica, se encuentren en situación de servicio activo.

3. Servicio activo y segunda actividad.

El pase a la segunda actividad se producirá sólo desde la situación administrativa de servicio activo y se permanecerá en ella hasta el pase a la de jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de embarazo o de pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que la motivaron hayan desaparecido.

4. Características y efectos de la segunda actividad.

a) La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

b) El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

En el supuesto de que el pase a la segunda actividad sea motivado por accidente laboral o enfermedad profesional, el funcionario percibirá el cien por cien de sus retribuciones.

c) Los funcionarios en situación de segunda actividad estarán sujetos a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en el servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Policía Local, en cuyo caso estarán sometidos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

d) En la situación de segunda actividad, con excepción de la causa por embarazo, no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los cuerpos de la policía local, salvo que en el momento de pasar a la misma se esté desarrollando alguno de esos procedimientos, en cuyo caso se deberá paralizar dicho pase hasta la finalización del proceso de promoción o movilidad.

e) Los puestos de trabajo pertenecientes al área de seguridad o a cualquier otra área municipal, destinados a segunda actividad, deberán figurar en la Relación de Puestos de Trabajo de la respectiva Corporación.

5. Funciones en situación de segunda actividad en el área de seguridad.

Las funciones que desempeñarán los funcionarios en situación de segunda actividad serán, entre otras, las siguientes:

a) Control de entrada y atención al público en el interior de las dependencias policiales.

b) Actividades relativas a educación vial, notificaciones, señalización.

c) Control del mantenimiento de los vehículos y material de la policía local.

d) Administrativas.

e) De intendencia (vestuario, material, etc.).

f) De gestión de recursos humanos.

g) En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, gestión y apoyo de la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones policiales operativas.

6. Resolución sobre segunda actividad.

Se pasará a la situación de segunda actividad y, en su caso, se reingresará en el servicio activo solamente por resolución expresa y motivada del Alcalde.

7. Comunicación de la situación de segunda actividad.

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará a la Consejería de Presidencia, para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente.

8. Documento de acreditación profesional.

La situación de segunda actividad quedará reflejada en el documento de acreditación profesional del funcionario.

9. Razones excepcionales.

1. El Alcalde podrá requerir, motivadamente, a policías locales en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas de la policía local, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurran razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplarán los aspectos siguientes:

- a. Que sean imprevisibles y no periódicas.
- b. Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios policiales operativos ordinarios.

2. La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el área de seguridad.

3. A los funcionarios que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 104. Procedimientos de pase a la situación de segunda actividad.

*1.- Por cumplimiento de la edad determinada para cada escala.

a) Iniciación del procedimiento.

La iniciación del procedimiento por esta causa se iniciará de oficio y corresponderá al Ayuntamiento a que pertenezca el funcionario policial.

b) Edades.

Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la escala a que pertenezca su categoría profesional, serán las siguientes:

- Para la escala técnica: Sesenta años.
- Para la escala ejecutiva: Cincuenta y siete años.
- Para la escala básica: Cincuenta y cinco años.

c) Comunicación al interesado.

El Ayuntamiento comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la antelación suficiente, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida en el artículo anterior, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo, sin que se produzca interrupción en éste.

d) Limitaciones al pase a la situación administrativa de segunda actividad.

El Alcalde, motivadamente, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

A tal efecto se dictará resolución en el mes de diciembre anterior al año en el que se fuera a producir el pase de los funcionarios a la segunda actividad.

e) Prórroga en el servicio activo.

1. El Alcalde podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie dictamen médico favorable, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo 75 días naturales, antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2. El plazo máximo de resolución del procedimiento para la prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio de los que establece el art. 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*2.- Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

a) Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio o a solicitud del interesado.

b) Características.

1. Pasarán a la situación de segunda actividad, aquellos funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial.

2. La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones policiales, referidas a la escala en la que se encuentre encuadrada su categoría profesional y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

3. La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los períodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

c) Proceso de evaluación.

La evaluación de la disminución será dictaminada de la siguiente forma:

1. Por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir éstos, por facultativos designados por el municipio.

2. Si el interesado lo solicita se constituirá, un tribunal médico que estará compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Región de Murcia, uno a propuesta del Servicio Murciano de Salud, otro a propuesta del municipio y el tercero a propuesta del propio interesado.

3. En cualquier caso, los responsables del dictamen podrán solicitar asesoramiento no vinculante de especialistas o la realización de pruebas, exploraciones o reconocimientos que consideren necesarios para evaluar la aptitud psicofísica del funcionario.

d) Reconocimientos médicos.

1. Previo a la realización del dictamen correspondiente, en los supuestos contemplados en el artículo anterior, se practicará un reconocimiento médico.

2. El interesado será citado con la antelación suficiente y estará obligado a someterse al mismo.

3. Si el funcionario se encontrara impedido para acudir al reconocimiento deberá acreditar tal circunstancia mediante certificado médico oficial. A la vista del certificado los facultativos responsables del dictamen dispondrán lo necesario para que la persona sea examinada.

4. Si el funcionario no compareciera voluntariamente y no justificase suficientemente su incomparecencia se le reiterará por una sola vez la convocatoria. De no comparecer al segundo llamamiento ni justificar su ausencia, los facultativos emitirán dictamen en base a los documentos que obren en su poder, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al funcionario, en el orden disciplinario.

e) Reconocimientos médicos periódicos.

1. Los facultativos podrán disponer la práctica de reconocimientos médicos periódicos, para la reevaluación de las aptitudes psicofísicas cuando las causas que originaron la disminución así lo aconsejen.

Esta circunstancia quedará reflejada en el dictamen, que fijará la fecha en la que se producirá el nuevo reconocimiento. En este caso si se produjera el pase a la situación administrativa de segunda actividad, en la resolución del Alcalde se determinará el carácter provisional de la misma, así como su revisión en función de los reconocimientos médicos que se practiquen.

2. El interesado podrá solicitar la realización de nuevos reconocimientos médicos anuales para su reingreso en el servicio activo, cuando considere que han desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas.

f) Dictamen.

1. El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación, será elevado al Alcalde para que adopte la pertinente resolución.

2. El dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.

b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.

c) Si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades policiales desempeñadas por el funcionario.

d) La pertinencia o no del pase a la segunda actividad.

g) Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

*3.- Por embarazo.

a) Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

b) Dictamen.

El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

c) Duración.

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

d) Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

Artículo 105. Cuadro de las causas.

Para la elaboración del dictamen contemplado en el artículo 104 puntos 1 y 2, se tendrá en cuenta el Cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas y psíquicas establecido en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 106. Cursos de adaptación.

Para facilitar la integración de los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento de Mazarrón, propiciará la realización de cursos de formación administrativa, necesarios para que estos funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

TÍTULO VI: DE LA FORMACIÓN.

Artículo 107. Formación.

La formación de la policía local de Mazarrón, se adecuara a lo dispuesto reglamentariamente por la Escuela de Policía Local de la Región de Murcia y en el Acuerdo-Convenio del personal funcionario del MI Ayuntamiento de Mazarrón.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 108. Legislación aplicable.

El régimen disciplinario de los funcionarios de la policía local de Mazarrón, se basa en principios acordes con la misión fundamental que la Constitución atribuye a los Cuerpos de Seguridad y con la estructura y organización jerárquica y disciplinada propia de los mismos, así como en aquellos otros que afecten al resto de los funcionarios de las Administraciones Públicas; se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo del Régimen disciplinario de CNP, y por las normas del presente Reglamento o las legales vigentes en cada momento.

Artículo 109. Funcionarios en prácticas.

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de

Policía o centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, a las normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 110. Deber de comunicar determinadas faltas.

De conformidad con lo establecido en el art. 28.3 de la Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios de la policía local de Mazarrón, tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en el presente Reglamento de las que tengan conocimiento, a su superior jerárquico.

Capítulo II: Faltas Disciplinarias.

Artículo 111. Falta disciplinaria.

Es falta disciplinaria cualquier acción u omisión imputable a un policía local, realizada voluntaria o culposamente y sancionada por el ordenamiento jurídico que suponga incumplimientos de sus deberes y obligaciones.

Artículo 112. Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria corresponde a la Alcaldía, y se ejercerá con arreglo a las normas de procedimiento establecido.

Artículo 113. Deber de comunicar determinadas faltas.

De conformidad con lo establecido en el art. 28.3 de la Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios de la policía local de Mazarrón, tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en el presente Reglamento de las que tengan conocimiento, a su superior jerárquico. De igual modo podrán hacerlo cuando los hechos sean constitutivos de faltas leves. Si en los hechos estuviere implicado el superior jerárquico del funcionario, éste podrá dirigirse al mando inmediato superior de aquel informándole previamente de su actuación. En todo caso, el funcionario podrá exigir documento acreditativo de la recepción de la comunicación.

Artículo 114. Clases de faltas.

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la policía local de Mazarrón podrán ser muy graves, graves o leves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. La preinscripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario. Se volverá a iniciar el plazo de preinscripción si el procedimiento permanece paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

Artículo 115. Faltas muy graves.

Será de aplicación la normativa en vigor en cada momento.

Artículo 116. Faltas graves.

Será de aplicación la normativa en vigor en cada momento.

Artículo 117. Faltas leves.

Será de aplicación la normativa en vigor en cada momento.

Capítulo III: Personas Responsables.

Artículo 118. Período de responsabilidad disciplinaria.

Los funcionarios del cuerpo de la policía local de Mazarrón, podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas anteriormente tipificadas, desde el momento de la toma de posesión hasta el de la jubilación o la pérdida de la condición de funcionario.

Artículo 119. Responsabilidad por autoría, negligencia o encubrimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 27.5 de la LO 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los mandos que la toleren.

Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

Artículo 120. Responsabilidad en situaciones distintas a la de servicio activo.

1. Los funcionarios que se encuentren en situación distinta a la de servicio activo, salvo los que se encuentren en excedencia voluntaria por interés particular, incurrirán en responsabilidad por las faltas previstas en este Reglamento que puedan cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas, siempre que los hechos en que consistan no hayan sido objeto de sanción por aplicación de otro régimen disciplinario.

2. De no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento en que se dicte la resolución, por hallarse el funcionario en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

Capítulo IV: Sanciones Disciplinarias.

Artículo 121. Clases de sanciones.

Será de aplicación la Ley en vigor.

Artículo 122. Determinación de las sanciones.

La Administración determinará la sanción adecuada así como su graduación entre las que se establecen en el artículo anterior para cada tipo de faltas, las cuales se sancionarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del cuerpo.
- e) Reincidencia. Existe cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta de disciplina de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Capítulo V: Tramitación de procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 123. Legislación aplicable.

Para la tramitación de los expedientes disciplinarios y en lo relacionado con la extinción de la responsabilidad, se estará a lo dispuesto en la LO de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley Orgánica 4/2.010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, teniendo en cuenta las adaptaciones a la organización de la Administración Municipal previstas en los artículos siguientes.

Artículo 124. Expediente a representantes sindicales.

1. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario policial que ostente la condición de delegado sindical, delegado de personal o cargo electivo provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente Sección Sindical, Junta de Personal o Central Sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

2. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el número anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el período electoral.

Artículo 125. Competencia para incoar.

El Alcalde, es el competente para incoar el procedimiento disciplinario a los miembros de la policía local, para acordar la práctica de informaciones reservadas, para adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para reducir a la mitad los plazos de tramitación del expediente y para acordar preventivamente la suspensión provisional de los policías, todo ello en los términos y con los efectos señalados en las normas legales establecidas.

Artículo 126. Competencia para imponer sanciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 21.h) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de fecha 2 de abril de 1.985, y artículo 45 de la Ley 4/1.998 de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, es órgano competente para la imposición de sanción disciplinaria el Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 127. Suspensión de funciones.

La suspensión de funciones, ya sea como sanción, ya sea como medida preventiva, además de la privación temporal del ejercicio de las funciones conlleva la retirada temporal del arma y las credenciales reglamentarias, así como la prohibición del uso del uniforme.

Artículo 128. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía. De conformidad con lo establecido en el art. 15 de la Ley Orgánica de 4/2.010 de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las faltas graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por

la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculcado o publicada siempre que éste no fuere hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que los concedan.

Artículo 129. Procedimiento penal.

1.- La iniciación del procedimiento penal contra los funcionarios de la policía local no impedirá la incoación y tramitación de expediente disciplinario por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la Sentencia recaída en el ámbito penal sea firme y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración Municipal. Asimismo, cuando los hechos que sirven de base a la acusación del Ministerio Público y constitutivos de delitos señalados en el art. 23 del Real Decreto 33/1.986 de 10 enero, se seguirá el procedimiento establecido en el citado precepto. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la Función Pública.

2.- Iniciado un procedimiento penal o disciplinario se podrá acordar la suspensión provisional de funciones por la Alcaldía. La situación de suspensión provisional se regirá por lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Administración Civil del Estado.

Artículo 130. Anotación, cancelación y anulación.

1.- Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que la motivaron.

2.- Transcurridos seis meses desde el cumplimiento de la sanción si se tratara de faltas leves, o uno y tres años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionados con la separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La cancelación a petición del interesado a partir de los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

3.- La cancelación producirá el efecto de anular la anotación, sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

Artículo 131. Tramitación de expedientes disciplinarios.

La tramitación de los expedientes disciplinarios se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, legislación en materia de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 132. Instructor y secretario.

La incoación del procedimiento con el nombramiento de instructor y secretario se notificará al funcionario sujeto al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos.

Artículo 133. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, por resolución de la Alcaldía podrán adoptarse las medidas provisionales que se estimen oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficiente para ello.

2. No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

3. La Alcaldía podrá acordar la tramitación de expediente disciplinario abreviado en el caso de faltas leves.

4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, la Alcaldía podrá acordar las medidas cautelares pertinentes siempre que no supongan un perjuicio irreparable para el interesado.

Artículo 134. Impulso de oficio.

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad y celeridad, y con respeto a los plazos establecidos en este reglamento, el procedimiento se impulsará de oficio, debiéndose dar cumplimiento a cuantas diligencias y trámites sean procedentes.

Artículo 135. Diligencias de comprobación.

El instructor ordenará, en el plazo máximo de quince días, la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 136. Declaración del inculpado.

En todo caso, y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que originó el expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

Artículo 137. Cargos.

1. A la vista de las actuaciones prácticas el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en el mismo, de forma clara, en párrafos separados y numerados todos y cada uno de los hechos imputados con indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con el presente reglamento y norma marco.

2. Se concederá al expedientado un plazo de 10 días para que pueda contestar el pliego de cargos, alegando cuando considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. Dicho plazo, podrá prorrogarse, a petición del interesado, si fuera necesario para la aportación de pruebas.

Artículo 138. Período probatorio.

1. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un período de 10 días, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se estimen oportunas.

2. Para la práctica de las pruebas propuestas así como para las acordadas de oficio por el Instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

Artículo 139. Propuesta de resolución.

1. El instructor formulará, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo anterior, propuesta de resolución, en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cuál sea esta y la responsabilidad del inculpado, señalando la sanción a imponer.

2. La propuesta de resolución del expediente se notificará por el instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

3. Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevará inmediatamente el expediente a la Alcaldía, a los preceptivos efectos.

Artículo 140. Diligencias complementarias.

Recibido el expediente, la Alcaldía procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen de los servicios jurídicos, a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 141. Resolución.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada, en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración acerca de las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2. La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a aquél en que fuera adoptada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3. Si no se apreciase responsabilidad disciplinaria, la resolución deberá contener las declaraciones pertinentes acerca de las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

Artículo 142. Ejecución de la sanción.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la resolución en que se impongan.

Artículo 143. Entrega del arma.

Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de empleo o separación del servicio, el funcionario

sancionado hará entrega, en la jefatura del cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, de la tarjeta de identificación y de la placa policial.

Artículo 144. Tramitación procedimiento para faltas leves.

1. Cuando se trate de faltas leves, el órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos, o de tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de información reservada.

2. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordará la incoación del procedimiento sancionador, con el nombramiento de instructor y secretario, notificándose a ambos este nombramiento.

3. El instructor realizará las diligencias que considere oportunas, y citará por el medio más rápido al o a los interesados, indicando, en todo caso, los hechos que motivan su citación.

4. En el acto de la comparecencia se tomará declaración al o a los interesados que podrán alegar y presentar los documentos y pruebas que consideren oportunos para su defensa.

Artículo 145. Resolución.

1. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, el instructor formulará la propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos y la valoración jurídica de los mismos, y determinará, en su caso, la falta que considere cometida, así como la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer.

2. De la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia al interesado, por un período de cinco días, a fin de que pueda formular en el mismo plazo las alegaciones que estime convenientes.

3. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al órgano sancionador.

4. El órgano sancionador dictará resolución en la que bien se declarará no haber lugar a sanción alguna ante la inexistencia de infracción, o bien se impondrá la sanción correspondiente basándose en la falta que se considere cometida que deberá ser establecida con toda precisión, indicando el precepto en que aparece tipificada.

5. La resolución se notificará al interesado, con indicación del o los recursos que quepan contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazos de interposición.

6. Si en cualquier momento de este procedimiento se advirtiese que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, se comunicará este extremo al órgano sancionador.

7. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario y su notificación al interesado deberá producirse en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente.

8. Transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior sin que hubiese recaído resolución en el expediente se procederá al archivo de las actuaciones. En este caso, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

TÍTULO VIII: DE LAS CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS POLICIALES.

Capítulo I: Distinciones, clases y justificación.

Artículo 146.- Distinciones: Clases.

1. La realización por los miembros del cuerpo de la policía local de Mazarrón de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional o privada de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción, mediante el otorgamiento de menciones honoríficas y premios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las distinciones o recompensas que pudieran serles otorgadas por otros organismos e instituciones.

2. Los miembros de la policía local, instituciones y otras personas físicas, podrán ser distinguidos mediante:

- a) Felicitación personal, pública o privada.
- b) Cruz al Mérito Policial.
- c) Medalla al Mérito Policial.

3. Las distinciones establecidas en los apartados a) y b) serán concedidas por Decreto del Alcalde a propuesta razonada de la jefatura del cuerpo.

4. Las distinciones expresadas en el apartado c) serán concedidas por el Pleno del Ayuntamiento.

5. El procedimiento para la concesión de las distinciones recogidas en los apartados b) y c) del punto 2 del artículo 146 del presente Reglamento, se iniciará por la Alcaldía–Presidencia, de oficio o a instancia de la jefatura de la policía local. La instrucción del expediente corresponderá a un mando del cuerpo de la policía local.

En el escrito donde se proponga la concesión de las citadas condecoraciones deberán consignarse y justificarse los méritos que las motivan, a cuya vista la Alcaldía–Presidencia podrá disponer la incoación de expediente contradictorio, que será sometido a información pública.

Concluido el expediente, y atendidas las conclusiones del mismo, el Excmo. Sr. Alcalde–Presidente acordará lo que proceda adoptar en su caso.

6. A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

7. Estas recompensas o distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito especial en el baremo de los concursos u oposiciones que convoque la Corporación Municipal.

Artículo 147.- Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones de aquel personal de la policía local que sobresalga notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión mediante Orden de conocimiento general; en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para su propia satisfacción personal.

Artículo 148.- Cruz al Mérito Policial.

1. La Cruz al Mérito Policial podrá ser concedida en las modalidades de, con distintivo rojo y con distintivo blanco.

2. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, será necesario que concurra en los interesados cualesquiera de las condiciones siguientes:

a) Participar en tres o más servicios en los que mediare agresión con armas, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente y aunque no resultara herido el funcionario.

b) Dirigir o realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor del funcionario, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.

c) Observar una conducta que, sin llenar plenamente las condiciones exigidas para la concesión de la Medalla al Mérito Policial, merezca especial recompensa, en consideración a los hechos distinguidos y extraordinarios o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.

3. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, será necesario que concurra en los interesados cualesquiera de las condiciones siguientes:

a) Realizar cualquier actuación que evidencie un alto sentido del honor o de la lealtad, con prestigio para la Corporación o utilidad para el servicio.

b) Sobresalir en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, o realizar destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

c) Realizar de cualquier modo no previsto, actos distinguidos de análoga naturaleza que redunden en prestigio de la Corporación o utilidad para el servicio.

4. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, será necesario acreditar que el funcionario ha prestado servicio activo y continuado en el cuerpo de la policía local de Mazarrón durante al menos diez años.

Artículo 149.- Medalla al Mérito Policial.

1. La Medalla al Mérito Policial podrá ser concedida en las modalidades de oro y plata.

2. Para conceder la Medalla de oro o de plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurra en los interesados algunas de las condiciones siguientes:

a) Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente.

b) Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedaren deformidad o discapacidad importante y permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

c) Dirigir o realizar algún servicio de transcendental importancia, que redunde en el prestigio de la Corporación o del servicio, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de honor, lealtad o abnegación.

d) Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en el cumplimiento de importantes servicios, con prestigio de la Corporación o del servicio.

e) Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

3. La Medalla al Mérito Policial en su modalidad Oro, llevará anexo un premio en efectivo de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales, equivalentes al 20% de las retribuciones básicas del interesado. En caso de otorgarse a título póstumo, el incremento vitalicio se aplicará a favor de sus beneficiarios, entendiendo a tales efectos, que su regulación será la propia establecida para las pensiones de viudedad u orfandad reguladas en el Régimen General de la Seguridad Social.

4. La Medalla al Mérito Policial en su modalidad plata, llevará anexo un premio en efectivo y abonable en fracciones mensuales equivalentes al 15% en las mismas condiciones de la anterior.

5. La Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, llevará aparejado un premio en efectivo de carácter vitalicio y abonable en fracciones mensuales equivalentes al 10% de las retribuciones básicas del interesado.

Artículo 150.- Libramiento o imposición de recompensas.

El acto de libramiento o de Imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 151.- Diploma y registro de condecoraciones.

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. El servicio de personal llevará un registro de las distinciones concedidas, con la numeración correlativa.

Artículo 152.- Otras condecoraciones.

Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgadas por el Ayuntamiento de Mazarrón, Comunidades Autónomas o por cualquier otro Organismo del Estado Español o extranjero.

Capítulo II: Descripción de las distinciones.

Artículo 153.- Descripción de la Cruz al Mérito Policial (Anexo II).

1. ANVERSO.

Cruz de cuatro brazos similar a la de Malta, con los brazos fileteados en oro y esmaltados en rojo en el caso de la cruz con distintivo rojo y con los brazos en plata en el caso de la cruz con distintivo blanco. Sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro/plata. Entre los brazos discurre una corona de olivo en oro/plata y cerrada al pie con lazo de oro/plata. Los ejes de esta cruz se encuentran girados 45 grados en relación con un imaginario eje cartesiano.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él, imagen del Patrón de la policía local de Mazarrón, el Sagrado Corazón de Jesús. Circundando, la leyenda "AL MÉRITO POLICIAL" escrita en oro/plata.

Cinta y pasador de 30 milímetros de ancho en color azul tina, con lista central de 5 milímetros en plata en el caso de la cruz con distintivo blanco y roja en el caso de la cruz con distintivo rojo.

2. REVERSO.

Igual que el anverso salvo el centro circular, en el cual sobre fondo grana, se reproduce en oro la placa de la Policía Local de Mazarrón constituida de una base de ráfagas de tres rayos cada una sobre la que se dispone el escudo de Mazarrón. Circundando, la leyenda "POLICÍA LOCAL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN" escrita en oro/plata.

Artículo 154.- Descripción de la Medalla al Mérito Policial en su modalidad oro (Anexo II).

1. ANVERSO.

Medalla circular de 45 milímetros de diámetro, formada por cuerpo en oro de 40 milímetros de diámetro, circundado por corona de olivo en oro. En el cuerpo, en relieve sobre el propio metal, representación del escudo del Ayuntamiento de Mazarrón, en oro, rojo y negro. Entre ellos, cinta de gules con la leyenda "SERVICIO Y SACRIFICIO" escrita en oro.

Cinta y pasador de 30 milímetros de anchura en azul tina, con dos franjas verticales de rojo grana de 5 milímetros cada una, dejando entre el exterior de cada franja los laterales de la cinta otros tres milímetros.

2. REVERSO.

Circundado de corona de olivo igual que en el anverso. En el centro de oro, grabado sobre el propio metal y con un diámetro de 25 milímetros, reproducción de la placa de la policía local de Mazarrón constituida por una base de ráfagas de tres rayos cada una sobre la que se dispone el escudo de Mazarrón. En exergo la leyenda "POLICÍA LOCAL".

Al pie sobre cinta de gules, la leyenda "AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN" escrita en oro.

Artículo 155.- Descripción de la Medalla al Mérito Policial en su modalidad plata (Anexo II).

1. ANVERSO.

Medalla circular de 45 milímetros de diámetro, formada por cuerpo en plata de 40 milímetros de diámetro, circundado por corona de encina. En el cuerpo, en relieve sobre el propio metal, representación del escudo del Ayuntamiento de Mazarrón, en plata, rojo y negro. Entre ellos, cinta de gules con la leyenda "SERVICIO Y SACRIFICIO" escrita en sable.

Cinta y pasador de 30 milímetros de anchura en blanco, con dos franjas verticales de rojo grana de 5 milímetros cada una, dejando entre el exterior de cada franja los laterales de la cinta otros tres milímetros.

2. REVERSO.

Circundado de corona de encina igual que en el anverso. En el centro de plata, grabado sobre el propio metal y con un diámetro de 25 milímetros, reproducción de la placa de la policía local de Mazarrón constituida por una base de ráfagas de tres rayos cada una sobre la que se dispone el escudo de Mazarrón. En exergo la leyenda "POLICÍA LOCAL".

Al pie, sobre cinta de gules, la leyenda "AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN" escrita en sable.

Artículo 156.- Condecoraciones a Instituciones.

Dado que las Instituciones tienen naturaleza muy distinta de las personas físicas, parece más adecuado que la condecoración, aun teniendo contemplación de medalla o cruz en cuanto a su distinción, adopte la forma de placa o corbata.

Capítulo III: Disposiciones Comunes.**Disposición 1.^a**

En el caso de que algún condecorado con las Medallas o Cruces establecidas en este Reglamento, cometiese algún acto grave contrario a la dignidad individual, profesional o social, será privado de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado. El acuerdo definitivo será adoptado por Decreto del Alcalde. En el caso de que la privación se refiera a las Medallas al Mérito Policial, la competencia corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Disposición 2.^a

La colocación de las condecoraciones será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo. Serán portadas en su tamaño natural y sólo en la uniformidad de Gala, o cuando así sea ordenado específicamente por la jefatura de la policía local.

En el uniforme de diario se sustituirá por el pasador correspondiente.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Mazarrón, u órdenes circulares y otras disposiciones del cuerpo que se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposiciones finales.**Primera.**

En lo previsto en este Reglamento, regirá la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 4/1.988, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, en el resto de la normativa Autonómica, la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones que resulten de su aplicación.

Segunda.

Se faculta al Alcalde, y en su caso, al Concejal-Delegado con competencias en materia de Seguridad y Tráfico y por delegación de éste al Jefe del Cuerpo, para dictar las instrucciones y circulares precisas para la aplicación y debida ejecución de lo establecido en este Reglamento.

Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrán interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Trascurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del Recurso de Reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Anexo I.

CUADRO DE LAS CAUSAS DE DISMINUCIÓN DE LAS APTITUDES FÍSICAS O PSÍQUICAS QUE ORIGINAN EL PASE A A SITUACION ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD.

1. Con carácter general.

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico.
- Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.
- Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.
- Posibilidades terapéuticas con las que cuenta para su curación.
- Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas además las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes, procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, le disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la policía local, conforme a las funciones y actividades propias de la escala y categoría del funcionario.

2. Con carácter específico son causa de pase a la situación de segunda actividad, las siguientes enfermedades, síndromes o procesos patológicos que, tras la valoración correspondiente por los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.1. Oftalmología.

2.1.1. Disminución apreciable y permanente de la agudeza visual con corrección, siempre que no sea inferior a 6/10 en el ojo menor y 5/10 en el otro.

2.1.2. Disminución apreciable y permanente del campo visual.

2.2. Otorrinolaringología.

2.2.1. Hipoacusia que con aparato corrector no sobrepase del 35% de pérdida global entre los dos oídos, de acuerdo a la fórmula:

% Pérdida en un oído = $(p500+p1000+p2000+ p3000 -25) \times 1,54$ (p= pérdida en decibelios).

Para calcular la pérdida global en% = (pérdida oído mejor x 5) + (pérdida en oído peor) 6.

2.2.2. Síndrome vertiginoso.

2.3. Aparato digestivo.

2.3.1. Hipertensión portal.

2.3.2. Hepatitis crónica que requiera tratamiento.

2.3.3. Cirrosis hepática.

2.3.4. Hidatidosis.

2.3.5. Tumores hepáticos de gran tamaño y con manifestaciones clínicas.

2.3.6. Pancreatitis crónica.

2.3.7. Enfermedad inflamatoria del intestino.

2.3.8. Trasplante hepático.

2.4. Aparato cardiovascular.

2.4.1. Cardiopatías isquémicas.

2.4.2. Insuficiencia cardíaca.

2.4.3. Arritmias del tipo fibrilación auricular, taquicardia supraventricular paroxística o arritmias ventriculares.

2.4.4. Hipertensión arterial con tratamiento farmacológico.

2.4.5. Arteriopatías periféricas sintomáticas.

2.4.6. Enfermedad tromboembólica durante el tiempo que requiera tratamiento.

2.4.7. Aneurisma de aorta.

2.5. Aparato respiratorio.

2.5.1. Insuficiencias respiratorias.

2.5.2. Enfermedades obstructivas de las vías aéreas.

2.5.3. Asma bronquial.

2.5.4. Síndrome de apneas durante el sueño.

2.5.5. Neumotórax recidivante.

2.5.6. Neumopatías intersticiales.

2.5.7. Hipertensión pulmonar.

2.5.8. Trasplante pulmonar.

2.6. Nefrología y aparato genito-urinario.

2.6.1. Tratamientos sustitutivos de la función renal, incluidos la hemodiálisis y el trasplante renal.

2.6.2. Litiasis renal de repetición.

2.6.3. Insuficiencia renal crónica avanzada.

2.7. Trastornos del tejido conectivo y aparato locomotor.

2.7.1. Procesos inflamatorios crónicos osteoarticulares del tipo artritis reumatoide o espondilitis anquilosante.

2.7.2. Enfermedades del colágeno vascular tipo lupus eritematoso sistémico, esclerosis sistémicas o vasculitis.

2.7.3. Enfermedades de aparato locomotor.

2.7.3.1. Artrosis.

2.7.3.2. Discopatías.

2.7.3.3. Escoliosis de gran curvatura.

2.8. Dermatología.

Enfermedades, síndromes o procesos dermatológicos que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.9. Sistema nervioso.

2.9.1. Epilepsia.

2.9.2. Enfermedad cerebro vascular.

2.9.3. Enfermedad de Parkinson y otros trastornos extrapiramidales.

2.9.4. Polineuropatías crónicas.

2.9.5. Miopatías inflamatorias.

2.9.6. Déficit permanente de la función motora y/o sensitiva.

2.10. Psiquiatría.

2.10.1. Trastornos del humor.

2.10.2. Trastornos neuróticos.

2.10.3. Alcoholismo y drogodependencias a sustancias ilegales.

2.11. Hematología.

2.11.1. Anemias durante el período que sean sintomáticas.

2.11.2. Trastornos severos de la coagulación o tratamiento con fármacos anticoagulantes.

2.12. Metabolismo y endocrinología.

2.12.1. La diabetes mellitus.

2.12.2. Tiroidopatías.

2.12.3. Obesidad mórbida.

2.12.4. Delgadez extrema.

2.13. Sistema inmunitario.

2.13.1. Las inmunodeficiencias.

2.13.2. Cualesquiera otras enfermedades, alteraciones, síndromes y procesos patológicos que le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.14. Neoplasias.

Enfermedades neoplásicas de cualquier localización, tanto sólidas como hematológicas que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en

la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

2.15. Patología infecciosa.

Enfermedades infecciosas de cualquier localización que a juicio de los facultativos le incapaciten para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

3. Además de lo recogido expresamente en este Anexo serán motivo de pase a la situación de segunda actividad aquellas enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, incapaciten al funcionario para permanecer en la situación de servicio activo, ocasionándole limitación para la realización de las tareas policiales propias de su escala y categoría.

Anexo II

CONDECORACIONES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MAZARRÓN.

CRUZ AL MÉRITO POLICIAL - ROJO

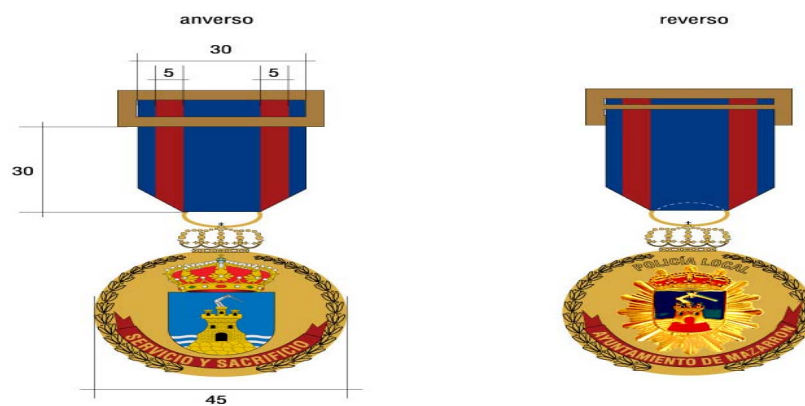


CRUZ AL MÉRITO POLICIAL - BLANCA

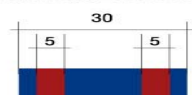


PASADOR CRUZ AL MÉRITO POLICIAL

MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL ORO



PASADOR MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL - ORO



Todas las medidas están en mm

MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL PLATA

anverso



reverso



PASADOR MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL - PLATA



Todas las medidas están en mm

„-----

Mazarrón, a 31 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5282 Adopción de acuerdo de modificación del nombre y nueva denominación de vías públicas.

Don Juan Francisco Marín Martínez, Secretario General del M. I. Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

Certifico: Que el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinaria, el día 25 de marzo de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- Estadística-Propuesta para modificación del nombre y nueva denominación de varias vías públicas. Se da cuenta al pleno de la siguiente propuesta, realizada por el Concejala delegada de Régimen Interior, Dña. Matilde Blázquez Navarro, que dice:

“La Concejala Delegada de Estadística del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, a eleva la siguiente propuesta para modificación del nombre y nueva denominación de varias vías públicas, que basa en los siguientes argumentos:

1.- Mazarrón. Callejón Maestro Pascualo.

Se incluye en este expediente un escrito de D. Luis García Morales, solicitando la denominación de un callejón que une las calles Maestro Eugenio Calderón con calle Murcia como callejón “Maestro Pascualo”, conocido maestro de albañilería en el municipio. Este callejón actualmente carece de nombre alguno que lo identifique, por lo que considero conveniente que se identifique con el nombre propuesto.

2.- Cañada de Gallego. Loma del Pimentón y Loma de los Pinilla.

Por D. Francisco Zamora Belmar en representación de los vecinos de la zona, se presentó un escrito en noviembre de 2013, en el que manifiestan que hace unos años se denominaron, a efectos de policía y estadística, los sitios de “Loma del Pimentón” y “Loma de los Pinilla”, con otros nombres.

Que dichas denominaciones carecen de arraigo en la zona, hasta el punto que se siguen conociendo por los lugareños por sus topónimos originales como “Loma del Pimentón” y “Loma de los Pinilla”.

Por lo que solicitan que se recuperen los mismos.

Para lo cual, y con la pretensión de modificar lo menos posible lo ya consolidado, propongo cambiar únicamente la calle “Claudio Monteverdi” por Calle “Loma del Pinilla”, y denominar calle “Loma del Pimentón” a un pequeño tramo de calle sin nombrar actualmente, conservando las demás denominaciones.

3.- Puerto de Mazarrón. Calle José Gaspar.

Los miembros de la Asociación José Gaspar solicitan, que en su recuerdo se nombre como calle “José Gaspar”, a la calle actualmente sin nombrar, que comunica la calle Sierra de Cazorla con la Avda. Doctor Meca, junto al edificio donde se encuentra ubicada Radio Costa Cálida, de la que fuera fundador junto con otros socios.

Precursor del turismo y la comunicación en nuestro municipio, fue fundador del Restaurante Virgen del Mar, primer gerente del Hotel la Cumbre, por su trayectoria profesional a su fallecimiento fue nombrado Hijo Adoptivo de Mazarrón, Escudo de oro de la Villa de Mazarrón y se creó en su recuerdo la Fundación "José Gaspar", para ayuda de personas necesitadas.

4.- Puerto de Mazarrón. Paseo Alcalde Mariano Yúfera Guirao.

Por los familiares de D. Mariano Yúfera Guirao, se ha solicitado en varias ocasiones que se de cumplimiento al acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2.003, en el cual se aprobó dar el nombre de "Paseo Alcalde Mariano Yúfera Guirao" al tramo de paseo que se extiende desde la llamada "Casa Rolandí", hasta la rambla de Los Lorentes, y que es el que actualmente se denomina Paseo del Rihuete. La propuesta que partió del cronista oficial de la Villa, D. Mariano Guillén Riquelme, obtuvo la aprobación por unanimidad de todos los miembros de la Corporación Municipal asistentes al mismo.

Dése traslado del presente acuerdo al negociado de estadística para su tramitación".

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, quedando adoptados los acuerdos en ella contenidos

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Mazarrón, a 26 de marzo de 2014.

V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5283 Aprobación del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UAR-F3 del P.G.M.O. de Molina de Segura.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2013, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UAR-F3 del P.G.M.O. de Molina de Segura, promovido por la Junta de Compensación de dicho ámbito (Texto Refundido noviembre 2013).

Lo que se hace público de conformidad con el art. 176 y demás concordantes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiese podido practicar, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado la resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el Recurso de Reposición.

Molina de Segura, 17 de marzo de 2014.—El Alcalde, P.D. (Decreto 9-4-2013), la Concejala de Urbanismo, Consuelo Rosauero Meseguer.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

5284 Exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2014.

La Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Totana (Murcia).

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en C/ San Cristóbal n.º 8 bajo, los censos de la matrícula del presente ejercicio, de cuotas nacionales del Impuesto sobre Actividades Económicas de los sujetos pasivos cuyos domicilios fiscales figuran en este municipio y los censos de la matrícula del referido impuesto por cuotas municipales.

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra las inclusiones, exclusiones o variación de los datos censales contenidos en dichas matrículas, los contribuyentes afectados por el citado impuesto pueden interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o el Administrador de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Se advierte expresamente que la interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Totana, a 3 de abril de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca

5285 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio para el ejercicio 2014, y aprobación del presupuesto de la sociedad mercantil Lorcatuor, Lorca Taller del Tiempo, S.A.U.

El Vicepresidente del Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el presupuesto general de este Consorcio para regir en el ejercicio económico del año 2014, asimismo se aprobó el presupuesto de la sociedad mercantil Lorcatuor, Lorca Taller del Tiempo, S.A.U.:

- Presupuesto del Consorcio:

Ingresos: 285.050 €

Gastos: 285.050 €

- Presupuesto de la Sociedad mercantil Lorcatuor, Lorca Taller del Tiempo, S.A.U.:

Ingresos: 598.480 €

Gastos: 598.480 €

Lo que se expone al público, conforme a lo previsto en el artículo, 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, durante 15 días, en cuyo periodo podrán presentarse ante la Junta de Gobierno reclamaciones contra el mismo.

Si transcurre dicho plazo sin presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta, de acuerdo con lo determinado en los artículos anteriormente citados:

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Lorca, 20 de marzo de 2014.—El Vicepresidente, Francisco Jódar Alonso.